



LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfonos: 2228-3791 / 2222-7344

Tiraje: 423 Ejemplares
48 Páginas

Valor C\$ 45.00
Córdobas

AÑO CXXI

Managua, Martes 14 de Marzo de 2017

No. 51

SUMARIO

	Pág.
CASA DE GOBIERNO	
Decreto N°. 03-2017.....	2146
MINISTERIO DE GOBERNACIÓN	
Estatutos "FUNDACIÓN ANAMAR".....	2146
Estatutos "Asociación Iglesia de Dios Internacional, Miembros en Nicaragua" (IDDI-NICARAGUA).....	2149
Estatutos "Fundación Cristiana Transmitiendo Esperanza" (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE).....	2152
Estatutos "Asociación de Jovenes Profesionales para el Desarrollo de los Pueblos Indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua" (AJOPDI).....	2154
MINISTERIO DE EDUCACIÓN	
Aviso de Convocatoria.....	2157
Resolución.....	2157
MINISTERIO DE SALUD	
Avisos de Licitación.....	2158
MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO	
Aviso de Licitación.....	2159
MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO	
Acuerdo Ministerial MIFIC N° 02-2017.....	2159
MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ	
Convocatoria a Licitación.....	2161
MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA	
Resoluciones.....	2162
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES	
Aviso.....	2163
INSTITUTO NICARAGÜENSE DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA	
Aviso.....	2163
EMPRESA NICARAGÜENSE DE ALIMENTOS BÁSICOS	
Licitación Selectiva N°. 01/2017.....	2163
FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA	
Aviso.....	2164
FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL	
Aviso.....	2164
REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	
Marcas de Fábrica, Comercio y Servicios.....	2164
SECCIÓN MERCANTIL	
Constitución de Sociedad y Aprobación de Estatutos.....	2173
UNIVERSIDADES	
Títulos Profesionales.....	2180

CASA DE GOBIERNO

Gobierno de Reconciliación y Unidad Nacional
Unida Nicaragua Triunfa

Decreto N°. 03-2017

El Presidente de la República
Comandante Daniel Ortega Saavedra

En uso de las facultades que le confiere
la Constitución Política

HA DICTADO

El siguiente:

DECRETO

REFORMA AL REGLAMENTO DE LA LEY No. 735 LEY DE PREVENCIÓN, INVESTIGACIÓN Y PERSECUCIÓN DEL CRIMEN ORGANIZADO Y DE LA ADMINISTRACIÓN DE LOS BIENES INCAUTADOS, DECOMISADOS Y ABANDONADOS.

Artículo 1. Reforma. Se reforma el artículo 2, del Decreto No. 70-2010, Reglamento de la Ley No. 735, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 223 del 22 de Noviembre del 2010, el que se leerá así:

“Artículo 2. Conformación y Funciones del Consejo.

El Consejo Nacional contra el Crimen Organizado estará conformado por:

1. El Ministerio de Hacienda y Crédito Público
2. La Procuraduría General de la República; y
3. El Director y el Subdirector de la Unidad de Análisis Financiero.

Además de las funciones que le otorga la Ley, el Consejo Nacional Contra el Crimen Organizado como órgano rector del Estado para la elaboración, impulso y evaluación de políticas nacionales, planes y acciones preventivas, podrá aprobar y destinar de los fondos que pueda recibir, para las instituciones públicas que ejecutan políticas y programas nacionales en materia de prevención y lucha contra el crimen organizado, y acciones que garantizan la seguridad y defensa nacional”.

Artículo 2. El presente Decreto entrará en vigencia a partir de su publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa de Gobierno, República de Nicaragua, el día veinte de febrero del año dos mil diecisiete. **Daniel Ortega Saavedra**, Presidente de la República de Nicaragua. **Paul Oquist Kelley**, Secretario Privado para Políticas Nacionales.

MINISTERIO DE GOBERNACIÓN

Reg. 0424 - M. 491370 - Valor C\$ 1,400.00

ESTATUTOS “FUNDACIÓN ANAMAR”

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos trece (6513), del folio número tres mil quinientos quince al folio número tres mil quinientos veinticinco (3515-3525), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “FUNDACIÓN ANAMAR” Conforme autorización de Resolución del veintitrés de Enero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día veinticuatro de Enero del año dos mil

diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número CINCUENTA Y CUATRO (54), Autenticado por el Licenciado Luis Jeronimo Duarte Dávila, el día veintitrés de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

ESTATUTOS DE LA “FUNDACIÓN ANAMAR”: **CAPITULO PRIMERO: (DENOMINACION Y NATURALEZA, DOMICILIO, DURACIÓN Y OBJETO).- Artículo uno (1): Denominación y Naturaleza:** La Fundación se denominará “FUNDACIÓN ANAMAR”, en adelante la Fundación. La Junta Directiva de la Fundación podrá adoptar los logotipos y emblemas que estime convenientes, sin que por ello se considere impropriamente designada la presente organización. Es una Fundación civil, no gubernamental, voluntaria, laica, apolítica, apolítica, autónoma, sin fines de lucro, gobierno y patrimonio propio. **Artículo dos (2): Domicilio:** La presente Fundación tendrá su domicilio en la ciudad de Managua, pero podrá establecer sucursales, u oficinas en cualquier otro lugar de la República o fuera de ella, por resolución de la Junta Directiva, y cumpliendo con los requisitos establecidos en la Ley. **Artículo tres (3): Duración:** La duración de la presente Fundación será indefinida, sin embargo, podrá disolverse por voluntad de sus miembros conforme a lo estipulado para este efecto en el acta constitutiva y en los estatutos, o por las causales establecidas en la Ley General de Personas Jurídicas sin fines de lucro. **Artículo cuatro (4): Objeto y Finalidad:** La Fundación tendrá como objetivo prioritario dotar a **EL MUSEO DEL ARTE**, de obras de arte para sus exposiciones, sean de carácter permanente o temporal, para lo cual podrá comprar, tomar y dar en préstamo e intercambiar obras de artes con instituciones o con particulares sean estos nacionales o extranjeros. Asimismo, La FUNDACION podrá realizar préstamos de arte a museos nacionales o extranjeros con el propósito de exhibir en EL MUSEO DEL ARTE exposiciones temporales que incremente el atractivo que ofrece dicho museo a los nicaragüenses y visitantes extranjeros El desarrollo del proyecto está sujeto a que se tengan las debidas seguridades de las exenciones impositivas pertinentes y que estas sean por lo menos iguales a las que gocen cualquier persona jurídica bajo cualquier ley o regulación nacional. En especial que se cuente las facilidades aduaneras y libre introducción de obras de arte propias y/o obras prestadas del exterior sin fines de lucro y exclusivamente para exposición al público. En tales casos el préstamo o la compra de introducción de obras de arte, debe comprobarse la legitimidad de las obras y su procedencia de acuerdo con las leyes de la República de Nicaragua. La presente Fundación, para lograr sus objetivos, podrá realizar todo tipo de actividades lícitas necesarias permitidas por las leyes que correspondan, incluyendo obtención de fondos de cooperación, ya sean públicos o privados; y podrá además organizar comisiones especializadas para que colaboren con la Junta Directiva en el desarrollo de sus funciones y funcionarán por el tiempo que la Asamblea General considere conveniente. **CAPITULO SEGUNDO: (PATRIMONIO).- Artículo cinco (5):** El Patrimonio de la Fundación estará destinado al cumplimiento del objeto y finalidad de la Fundación. El Patrimonio estará integrado: **a)** Por la donación de un millón de córdobas que en este acto hacen los Miembros Patrocinadores Señores René Alberto Morales Carazo y María de los Ángeles Bárcenas Levy; **b)** Por los aportes y cuotas mensuales hechos por los asociados, que serán fijados por la Junta Directiva., **c)** Por las donaciones, subsidios, aportes, contribuciones y otros, por parte de personas naturales o jurídicas privadas o públicas, nacionales o extranjera que se hagan a la FUNDACIÓN, **d)** Por las rentas obtenidas de sus propios bienes. Los Excedentes que eventualmente llegare a obtener, serán invertidos en el cumplimiento de sus objetivos.- Para lograr el financiamiento necesario podrá realizar cualquier actividad lícita, todo con el fin de la consecuencia de la misma.- **e)** En general de todos los ingresos que sean lícitamente obtenidos. **Artículo seis (6):** La presente Fundación podrá adquirir libremente los bienes muebles e inmuebles que estime conveniente la Junta Directiva; asimismo, podrá traspasarlos libremente, donar, hipotecar, dar en garantía y en general podrá obligarse, contratar y realizar cualquier acto lícito enmarcado dentro del objeto de la Fundación. **CAPITULO TERCERO: (DE LOS MIEMBROS, DERECHOS Y DEBERES).- Artículo siete (7):** Forman parte de la Fundación las siguientes clases de miembros: **a)** Patrocinadores, **b)** Fundadores, **c)** Asociados y **d)** honorarios. Los Miembros Patrocinadores quienes son los señores: don René Alberto Morales Carazo y doña María

de los Ángeles Bárcenas Levy. Son Miembros Fundadores todas las personas que suscriben el presente Acto Constitutivo de la Fundación. Los Miembros Asociados deberán ser personas naturales. Los miembros asociados también podrán ser personas jurídicas que cumplan con las siguientes características: sus accionistas deberán ser cónyuges, ascendientes y descendientes dentro del cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad, de los socios fundadores. Son miembros Honorarios de la Fundación, todas aquellas personas naturales que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación que fueren designados por la Junta Directiva, los cuales no tendrán derecho a voto. **Artículo ocho (8): Derechos de los Miembros.** Los miembros Patrocinadores, Fundadores y Asociados de la Fundación gozan de los siguientes derechos que a continuación se establecen así: a) Participar con derecho a voz y voto en las reuniones de la Asamblea General de Miembros; b) Elegir y ser electos para cargos en los órganos de dirección y administración de la Fundación; c) Tener acceso a la información sobre asuntos de la Fundación y a servicios de formación y d) Los otros derechos que les sean conferidos por la Asamblea General de Miembros y las leyes. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocadas a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además este último tipo de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo nueve (9): Deberes de los Miembros:** Son deberes de todos los miembros de la Fundación los siguientes: a) Participar en forma sistemática en las reuniones y actividades que realice la Fundación; b) Promover y divulgar el objeto y finalidad de la Fundación; c) Cumplir y hacer cumplir las disposiciones del Acto Constitutivo y Estatutos de la Fundación; d) Colaborar con las gestiones conducentes a la consecución de recursos económicos, financieros y materiales necesarios para el crecimiento y fortalecimiento de la Fundación; e) Conservar y preservar un comportamiento ético y moral a fin con los objetivos de la Fundación; f) Concurrir a las reuniones de la Asamblea General de Miembros, ordinarias o extraordinarias a las que sean convocados. **Artículo diez (10): Membresías:** La membresía de la Fundación estará abierta a todas las personas naturales o jurídicas que cumpla con el requisito establecido en el Acto Constitutivo. Toda solicitud de membresía debe ser presentada por escrito a la Junta Directiva de la Fundación con una declaración de parte del solicitante de su interés por los objetivos de la Fundación y de su decisión de adherirse a las disposiciones del Acto Constitutivo y de estos Estatutos. **Artículo once (11): Membresía Honoraria:** La Junta Directiva podrá conceder u otorgar la calidad de Miembro Honorario a aquellas personas, naturales o jurídicas, que hubieren contribuido de manera significativa con el objeto y finalidad de la Fundación o que hubieren prestado servicios o asistencia relevantes a la Fundación. **Artículo doce (12): Terminación de la Membresía:** La calidad de miembro de la Fundación se pierde por cualquiera de las siguientes circunstancias: a) muerte; b) renuncia o c) por incumplimiento o infracción de lo dispuesto en el Acto Constitutivo o en los Estatutos de la Fundación, en las leyes o Reglamentos. En este último caso la pérdida de la membresía será determinada por acuerdo de la Junta Directiva. **CAPITULO CUARTO: ORGANIZACIÓN, GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN LEGAL).**- La presente Fundación tendrá los siguientes órganos de gobierno: **(i) Asamblea General de Miembros,** que será la máxima autoridad de la organización y estará integrada por la totalidad de sus Miembros, esta celebrará reuniones ordinarias una vez al año, y sesiones extraordinarias cuando se estime conveniente, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. **(ii) Junta Directiva,** es un órgano de carácter ejecutivo, encargada de la administración de la persona jurídica, con poder de decisión, la cual estará formada por un mínimo de cinco miembros con los cargos de Presidente, Secretario, Tesorero, Primer Vocal, Segundo Vocal, cantidad que puede ser ampliada por la Asamblea General cuando lo estime necesario, en cuyo caso se nombrarán a Vocales. Los integrantes de la Junta Directiva estarán en su cargo por un período de tres (3) años, pudiendo ser reelectos para diferentes períodos consecutivos o removidos de sus cargos por la Asamblea General, antes de vencerse el período. Si pasado los tres años no hubieren sido electos los nuevos integrantes de la Junta Directiva, por cualquier causa, entonces continuarán fungiendo en sus respectivos cargos las que los hubieren estado ejerciendo, mientras no se practicare la nueva elección. **(iii)** La Junta Directiva se reunirá cuando se estime necesario, de acuerdo a lo estipulado en los estatutos. **(iv)** El Presidente de la Junta Directiva será el representante legal, judicial y extrajudicial, de la

Fundación con las facultades de un mandatario generalísimo con las limitantes legales que para poder vender o gravar los bienes inmuebles de la Fundación, necesitará de la autorización expresada de la Junta Directiva en pleno, quien además podrá otorgar toda clase de poderes con la facultad especial que estime conveniente. **Artículo trece (13): Atribuciones y Funciones de la Asamblea General de Miembros:** La Asamblea General tiene en especial las funciones, que a continuación se expresan con fines enunciativos y no taxativos: a) Modificar la Escritura de Constitución y los Estatutos de la Fundación, a propuesta de la Junta Directiva o de la mayoría absoluta de los miembros con derecho a voz y voto; b) Conocer y aprobar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general presentado por la Junta Directiva; c) Conocer, aprobar o improbar los estados financieros anuales de la Fundación; d) Elegir a los miembros o integrantes de la Junta Directiva; y e) todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo y los Estatutos le asignen. **Artículo catorce (14): Clases de Sesiones de las Asambleas Generales de Miembros:** Las sesiones de la Asamblea General de Miembros serán ordinarias y extraordinarias. Las Ordinarias se reunirá al menos una vez al año, en la fecha, hora y lugar que señale la Junta Directiva. La agenda sobre los puntos a tratar será establecida por la Junta Directiva. Son atribuciones estatutarias de las Asambleas Generales de Miembros Ordinarias: a) la elección de los miembros de la Junta Directiva; b) la aprobación del Informe Anual de la Administración y c) la aprobación de los Estados Financieros de la Fundación. La Asamblea de Miembros se reunirá extraordinariamente cuando lo crea conveniente la Junta Directiva o el Presidente de la misma, o cuando lo pidan por escrito y con expresión del objeto y motivo de la reunión, los Miembros que representen por lo menos el cincuenta por ciento (50%) del total de los Miembros de la Fundación. Las Asambleas Generales Extraordinarias conocerán y resolverán exclusivamente sobre los asuntos para los que fueron convocadas. **Artículo quince (15): Lugar de las reuniones de las Asambleas Generales:** Las reuniones de las Asambleas se llevarán a cabo preferentemente en el domicilio principal de la Fundación, es decir en la ciudad de Managua, pero por disposición de la Junta Directiva las Asambleas se podrán celebrar en cualquier otro lugar dentro o fuera de la República de Nicaragua. **Artículo dieciséis (16): Convocatoria para las Asambleas:** Para la convocatoria de las Asambleas Generales ordinarias y Extraordinarias, será necesario una citación por vía telefónica, fax, carta o cualquier medio electrónico con diez días de anticipación, debiendo agregarse, en el caso de las Extraordinarias, la agenda que indique los temas específicos a tratarse en dicha Asamblea. Las citaciones para las Asambleas deberán ser firmadas por el Presidente o por el Secretario de la Fundación o por quien haga sus veces. La totalidad de los miembros de la Fundación podrán constituirse en Asamblea General de Miembros, de cualquier naturaleza, para conocer y resolver sobre cualquier asunto, en cualquier tiempo y lugar, aún fuera de la sede social y sin necesidad de convocatoria previa. Sin embargo la Asamblea General tendrán voz y voto solamente los miembros fundadores y los miembros asociados. En cuanto a los miembros honorarios, serán convocados a las Asambleas Generales con derecho de voz pero sin voto, además esto últimos tipos de miembros no podrán optar a cargos directivos. **Artículo diecisiete (17): (Quórum):** Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las Asambleas se constituirán con la presencia de al menos el cincuenta por ciento (50%) de los miembros de la Fundación. Los miembros podrán hacerse representar por otro miembro Fundador y Asociado en las Asambleas, mediante simple carta-poder, cable, telegrama, fax o cualquier otro medio electrónico. Si por falta de quórum no se pudiese constituir la Asamblea, se hará segunda convocatoria con tres días de anticipación por lo menos y la Asamblea se verificará cualquiera que sea el número de miembros presentes o representados. **Artículo dieciocho (18): Votación:** Cada miembro de la Fundación tendrá derecho a un voto. Salvo los casos en que de conformidad con la Ley, sus Reglamentos, el Acto Constitutivo o estos Estatutos, se requieran mayorías especiales, las resoluciones de la Asamblea se tomarán con el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros presentes. **Artículo diecinueve (19): (Resoluciones tomadas fuera de Asamblea):** Cualquier resolución de la Asamblea puede ser tomada fuera de sus reuniones, es decir sin existencia física o real de una reunión, siempre y cuando a solicitud de la Junta Directiva se promueva y obtenga el consentimiento escrito firmado por un número de miembros Fundadores y Asociados de la Fundación igual

o superior a la mitad de los miembros Fundadores y Asociados de la Fundación. **Artículo veinte (20): (De la Junta Directiva):** La dirección y administración de la Fundación estará a cargo de la Junta Directiva, la cual tendrá las facultades sin restricción alguna. **Artículo veintiuno (21): (Atribuciones y Funciones de la Junta Directiva):** Las principales funciones de la Junta Directiva son las siguientes: a) Definir y aprobar las políticas generales de la Fundación; b) Impulsar el desarrollo de las actividades de la Fundación de conformidad con lo establecido en los Estatutos y las políticas generales de la misma; c) Cumplir y hacer cumplir el Acto Constitutivo, los Estatutos, las resoluciones de la Asamblea General de Miembros y las demás leyes y reglamentos; d) Recibir y presentar a la Asamblea General de Miembros las solicitudes de ingreso de nuevos miembros; e) Convocar a la Asamblea General de Miembros y a la Junta Directiva; f) Elaborar el informe anual sobre la administración de la Fundación en general; g) Conocer y aprobar los Estados Financieros de la Fundación; h) Nombrar al Gerente General e integrar el Comité Ejecutivo u otros comités; i) Resolver sobre la terminación de membresías; j) Otorgar la calidad de miembros honorarios, condecoraciones y reconocimientos a las personas naturales o jurídicas que hayan contribuido con la consecución del objeto y finalidad de la Fundación; k) Presentar anualmente a la Asamblea General de Miembros los Estados Financieros de la Fundación para su aprobación. Los excedentes que resultaren al final de cada año fiscal, serán acreditados al ejercicio del año siguiente. l) Todas las demás funciones que la Ley, el Acto Constitutivo, los Estatutos o la Asamblea General de Miembros le asignen; y m) Todas aquellas funciones que no sean atribuidas a otro órgano de la Fundación por la Ley, el Acto Constitutivo o los Estatutos de la Fundación. **Artículo veintidós (22): (Reuniones de la Junta Directiva):** La Junta Directiva celebrará reuniones al menos semestralmente, o cuando lo estime conveniente, en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación hecha por el Presidente o por el Secretario, la cual se hará por carta, fax o cualquier medio electrónico dirigido a sus miembros con al menos tres días de anticipación a la fecha en que la reunión haya de verificarse y con indicación de los puntos a tratarse. Las reuniones de la Junta Directiva podrán celebrarse en la sede principal de la Fundación o en cualquier otro lugar que lo determine el Presidente de la Fundación. La Junta Directiva podrá establecer, por unanimidad de votos, lugar, día y hora para la celebración de sus reuniones periódicas, en cuyos casos las reuniones periódicas al igual que en el caso de reuniones totalitarias, no requerirán de citación previa para su celebración y validez. **Artículo veintitrés (23): (Quórum de Asistencia y Votación de la Junta Directiva):** El quórum para la celebración de las reuniones de la Junta Directiva se formará con la presencia de la mayoría de los Directores electos y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de la mayoría de los Directores presentes en la reunión respectiva. **Artículo veinticuatro (24): (Participación por vía electrónica):** Los Directores de la Fundación podrán participar en las reuniones de la Junta Directiva por medio de una “conferencia telefónica” o por medio de equipos de comunicación electrónicos que permitan que todos los directores participantes puedan escucharse recíproca y simultáneamente. La participación por tales medios será considerada como si el Director estuviese presente en la sesión tanto para efectos de calcular el quórum de asistencia como para calcular los votos emitidos. **Artículo veinticinco (25): (Resoluciones tomadas fuera de sesión):** Cualquier resolución que requiera ser tomada por la Junta Directiva, podrá tomarse sin que se lleve a cabo una reunión, siempre y cuando exista un consenso de todos los Directores en tal sentido y que el acta o documento en que conste la resolución o consentimiento que fuese firmado por todos ellos. Cualquier resolución así tomada, tendrá los mismos efectos que una resolución unánime. **Artículo veintiséis (26): Son atribuciones del Presidente:** a) Presidir las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Asamblea General; b) Presidir las Sesiones de la Junta Directiva; c) Velar por el cumplimiento de los acuerdos, resoluciones de la Junta Directiva y de la Asamblea General, así como de los Estatutos y Reglamento Interno de la Asociación; d) Convocar a Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de la Asamblea General y de la Junta Directiva; e) Representar judicial y extrajudicialmente a la Asociación, pudiendo otorgar poderes previa autorización de la Junta Directiva; f) Presentar la Memoria de Labores de la Asociación y cualquier informe que le sea solicitado por la misma; y g) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Artículo veintisiete (27): Son atribuciones del Secretario:** a) Llevar los libros de actas de las sesiones

de Asamblea General y de Junta Directiva; b) Llevar el archivo de documentos y registros de los miembros de la Asociación; c) Extender todas las certificaciones que fueran solicitadas a la Asociación; d) Hacer y enviar las convocatorias a los miembros para las sesiones; e) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Artículo veintiocho (28): Son atribuciones del Tesorero:** a) Recibir y depositar los fondos que la Asociación obtenga, en la institución financiera debidamente autorizada que la Junta Directiva seleccione; b) Llevar o tener control directo de los libros de contabilidad de la Asociación; c) Autorizar juntamente con el Presidente, las erogaciones de dinero que la Asociación tenga que realizar; y d) Las demás que le correspondan conforme a estos Estatutos o los Reglamentos.- **Artículo veintinueve (29): (Atribuciones y Funciones de los Vocales):** a) Colaborar directamente con todos los miembros de la Junta Directiva; y b) Sustituir al Presidente o al Secretario de la Junta Directiva, en caso de ausencia o impedimento.- **CAPITULO QUINTO: (REFORMAS).- Artículo treinta (30): (Reforma de los Estatutos):** La Escritura de Constitución de la Fundación y los presentes Estatutos podrán ser modificados por la Asamblea General de Miembros Extraordinaria, debidamente constituida y con el voto favorable de más de la mitad de los Miembros de la Fundación. **CAPITULO SEXTO: (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACION).- Artículo treinta y uno (31): (Causales de Disolución): (DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN):** La Asociación podrá disolverse: A) Por las causas que señala la ley General sobre personas jurídicas sin fines de lucro. B) Por acuerdo tomado en Asamblea General Extraordinaria, mediando para ello, el voto del ochenta por ciento de todos los Asociados. En caso de disolución se procederá a su liquidación conforme lo establece la ley de la materia. El destino de los bienes de la Asociación una vez disuelta y liquidada pasarán a una Organización o Fundación con fines similares a la misma.- **CAPITULO OCTAVO: (CUERPO LEGAL SUPLETORIO).- Artículo treinta y dos (32):** En todo lo no previsto en el Acto Constitutivo o Estatutos de la Fundación, ésta se regirá por las disposiciones del derecho común Nicaragüense. **CAPITULO NOVENO: (DISPOSICIONES TRANSITORIAS). Artículo treinta y tres (33):** Se reconoce como fecha de inicio de la Fundación denominada FUNDACIÓN ANAMAR, la fecha de publicación del decreto por medio del cual se le otorga la personería jurídica y concede en este acto mandato generalísimo con amplias facultades bastantes y suficientes al Presidente y Tesorero, otorgándoles todos los poderes y facultades necesarias, para que cualquiera de ellos, actuando individualmente, solicite, tramite y obtenga de la Asamblea Nacional de la República de Nicaragua el otorgamiento de la Personalidad Jurídica de esta Fundación y realice todos los demás trámites establecidos por la Ley número ciento cuarenta y siete, Ley General sobre Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, publicada en La Gaceta, Diario Oficial, número ciento dos del veintinueve de mayo del año mil novecientos noventa y dos. Hasta aquí los Estatutos de “FUNDACION ANAMAR”, tal como quedan aprobados por esta Asamblea, prosigue la Asamblea General, a elegir a los integrantes de la Junta Directiva que llevará el gobierno de la Fundación durante el primer período, habiendo sido electos por unanimidad de votos los siguientes: **Presidente:** René Alberto Morales Carazo; **Secretario:** Mariángeles Morales Bárcenas; **Tesorero:** María de los Ángeles Bárcenas Levy; **Primer Vocal:** Rodrigo Antonio Robelo Montealegre; **Segundo Vocal:** Oscar Danilo Montealegre Reinoso, quienes quedan en posesión de sus cargos y duraran en sus cargos tres años.- Así se expresaron los comparecientes bien instruidos por mí, el Notario, acerca del objeto, valor y trascendencia legal de este acto; de las cláusulas generales que aseguran su validez, de las especiales que contiene y de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como la necesidad de registrar el testimonio de la presente escritura ante la autoridad competente. Y leída que fue por mí, íntegramente la presente escritura a los comparecientes, quienes la encuentran conforme, la aprueban, ratifican y firman conmigo, el Notario, quien doy fe de todo lo relacionado.- (f) René A Morales.- (f) M. A. Morales.- (f) Ilegible de Mariángeles Morales Bárcenas.- (f) Ilegible del señor Oscar Danilo Montealegre Reinoso.- (f) R R M.- (f) Humberto H Hurtado (El Notario). **PASO ANTE MI:** del reverso del folio número ochenta al reverso del folio número ochenta y siete de mi protocolo número CUATRO (4) que llevo durante el presente año y a solicitud del ingeniero René Alberto Morales Carazo, libro este primer testimonio en siete folios útiles de papel sellado de ley que firmo y sello en la ciudad de Managua, a las siete de la noche del día diez de octubre del año dos mil dieciséis.- Serie

“G” 9014510, 9014511, 9014512, 9014513 de Protocolo y Serie “O” 7819389, 7819390, 7819391, 7819392, 7819393, 7819394, 7819395 de testimonio.- (F) **HUMBERTO HENRY HURTADO ACOSTA, NOTARIO PÚBLICO.-**

Reg. 0446- M. 491620 - Valor C\$ 1,690.00

**ESTATUTOS “ASOCIACION IGLESIA DE DIOS
INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA”
(IDDI-NICARAGUA)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos ocho (6508), del folio número tres mil cuatrocientos cincuenta y dos al folio número tres mil cuatrocientos sesenta y tres (3452-3463), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**ASOCIACION IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA**” (IDDI-NICARAGUA) Conforme autorización de Resolución del diecisiete de Noviembre del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día diecinueve de Enero del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número TREINTA Y CUATRO (34), Autenticado por la Licenciada Jacqueline del Rosario Gómez, el día trece de octubre del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número dieciocho (18), autenticada por la Licenciada Jacqueline del Rosario Gómez, el día once de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, los **ESTATUTOS DE LA “ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA”**, pudiendo abreviarse como **IDDI-NICARAGUA** que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, aprobándose en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO: NATURALEZA, DENOMINACIÓN, PRINCIPIOS Y OBJETIVOS. Artículo 1.** La Asociación es de naturaleza religiosa de interés social, educativo y moral, sin orientación de carácter político, sin fines de lucro. **Artículo 2.** La Asociación se denominará **ASOCIACIÓN IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA**. **Artículo 3.** Los miembros de esta Asociación, en la consecución de sus objetivos tendrá en cuenta los siguientes principios; a) la predicación del evangelio de Cristo; b) la lucha contra el hambre; c) la inclusión social; d) el ejercicio de la ciudadanía; e) la igualdad de derechos; f) la solidaridad; g) el respecto a los derechos humanos; h) el rechazo a los prejuicios y discriminaciones de cualquier naturaleza, de acuerdo a las definiciones de la ley. **Artículo 4.** Tiene como objetivos: a) la Extensión del Reino de Jesucristo, mediante la fundación de iglesias y campos en los se predique la Palabra de Dios; b) Promover los principios cristianos y de desarrollo social e integral de las personas, crear Clínicas Médicas, Hogares de niños, Escuelas. Comedores infantiles, albergues para jóvenes y actividades de asistencias humanitarias; así como canalizar ayuda humanitaria tanto nacional como internacional, para los sectores sociales con mayores dificultades económicas, ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos, vivienda, materiales didácticos, útiles escolares entre otros. c) Crear un club bíblico infantil en donde se les apoyará en sus deberes escolares y espirituales; d) Realización de seminarios, campañas, enseñanzas de Estudios Bíblicos, Teológicos, Clases bilingües, psicológicas a padres de familias e hijos que permitan conocer más a Dios y por ende acercarse más a él; e) Desarrollar y poner en práctica el programa pastoral familiar, juvenil, educación cristiana y formación cristiana integral del niño; f) brindar clases teológicas a pastores y líderes que trabajan con iglesia, facilitando a ellos materiales de apoyo como: libros, diccionarios etc; g) Velar por el bienestar espiritual y físico de los miembros de las comunidades participantes; h) Invertir en construcción de templos; i) promover la

alfabetización en la comunidad brindando clases básicas impartidas por docentes capacitados en el área, así como brindarles los materiales didácticos necesarios para su aprendizaje; j) Capacitar a líderes y maestros de educación, brindándoles herramientas pedagógicas para un buen desarrollo en sus enseñanzas diarias; k) Programar actividades en la radio y televisión con miras a la propagación de la Fe Cristiana; l) promover actividades que tiendan al engrandecimiento del Evangelio de Dios y exaltar los valores de Cristo en nuestra Sociedad Nicaragüense; m) Promover y fomentar los principios cristianos que permitan el respeto y la conservación del medio ambiente en aras de la protección de todo lo que Dios ha creado; n) Promover que los miembros de nuestra Asociación participen activamente, cooperando con los entes estatales y administrativos, así como civiles privados a propósito de proyectarnos social y educativamente, disseminando el mensaje de las buenas nuevas de salvación; ñ) producir, crear y distribuir material audiovisual y literario, que permita la proclamación del mensaje de las buenas nuevas de salvación para la formación integral del ser humano, en su encuentro personal con Cristo; o) Organización de actividades relacionadas con las artes que proclamen el mensaje de las buenas nuevas de salvación, tales como conciertos musicales, teatro, mimo, expresiones de danza y títeres; p) Gestionar ante organismos y agencias nacionales y extranjeras, los recursos humanos y financieros para lograr los objetivos y fines de la Asociación; q) canalizar y gestionar recursos técnicos y económicos con instituciones nacionales e internacionales para el logro de sus objetivos; r) Para el mejor desempeño de sus objetivos podrá recibir usufructos, donaciones, herencias. **CAPITULO SEGUNDO: DOMICILIO. Artículo 5.-** La Asociación tendrá su domicilio en la Ciudad de Managua, Departamento del mismo nombre, con facultad de establecer Oficinas filiales y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera de este cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: DURACIÓN. Artículo 6.** La Asociación tendrá una duración indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la materia, en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CAPITULO CUARTO: LOS MIEMBROS. Artículo 7.-** La Asociación tendrá miembros fundadores y miembros activos. **Artículo 8:** Serán miembros fundadores todos aquellos miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Asociación.- **Artículo 9.** Son miembros activos de la Asociación todas aquellas personas que hayan participado por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Asociación, cumplan con los fines, objetivos y Estatutos de la Asociación. Los Miembros Activos podrán hacer uso de su derecho al voto una vez que ingresen a la Asociación. **Artículo 10.** Son requisitos para ingresar a la Asociación: 1.- Ser mayor de edad 2. Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Asociación; 3.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva exponiendo el deseo de ser miembro, 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Junta Directiva.- **Artículo 11.** La calidad de miembro de la Asociación se pierde por las siguientes causas: 1) Por actuar en contra los fines, objetivos, Estatutos y Reglamentos Internos de la Asociación. 2) Por renuncia escrita a la misma. 3) Por acuerdo de la mayoría de Asamblea General.- 4) Por muerte.- **Artículo 12.** Los miembros Fundadores y los miembros Activos de la Asociación tienen los siguientes derechos: 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Asociación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Asociación; 3) A elegir y ser elegido para los cargos de la Junta Directiva, siendo mayor de veintiún años; 4) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Apoyo judicial o extrajudicial en casos necesarios. 6) Gozar de todos los beneficios que obtenga la Asociación, teniendo igual derechos las personas del sexo femenino y los del sexo masculino. 7) Gozar del apoyo moral, espiritual y social en casos necesarios, tanto personas del sexo femenino como del sexo masculino. 8) Retirarse voluntariamente de la Asociación. **Artículo 13.-** Los miembros Fundadores y los miembros Activos de la Asociación tienen los siguientes deberes: 1) Pago de la cuota social mensualmente; 2) Participar activamente en las Comisiones Especiales, que se pudieran formar u otras responsabilidades dentro y fuerza de la Asociación, 3) Cuando se realicen viajes al interior o exterior del país, financiados por la Asociación o por otro organismo o institución nacional o internacional, es deber del miembro representar dignamente a la Asociación. 4) Tener buen comportamiento, espíritu de cooperación, armonía y respeto hacia sus compañeros. 5) Responder por los daños morales y físicos que perjudiquen por sus propios actos a la Asociación. 6) Cumplir y velar por

cumplimiento de los Estatutos, Reglamentos, Resoluciones y Acuerdos tomados por los órganos de Dirección de la Asociación.- **CAPITULO QUINTO: ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN.**

Artículo 14- La Asociación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes órganos: 1) La Asamblea General de Asociados, que será la máxima autoridad, el Presidente de esta también lo será de la Junta Directiva, estará integrada por todos los asociados o miembros; 2) La Junta Directiva, que será encargada de la administración de la Asociación. **Artículo 15.** La Asamblea General, sesionará cada seis meses de forma ordinaria y el quórum se constituirá por la mitad más uno de sus miembros asistentes. Podrá sesionar extraordinariamente a solicitud de la Junta Directiva o por la solicitud de un tercio de los miembros de la Asamblea General. **Artículo 16.** Todo acuerdo tomado por la Asamblea General legalmente constituida será obligatorio para los miembros de la Asociación, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto y a las decisiones de la mayoría. **Artículo 17.** La Junta Directiva, es el Órgano ejecutivo de la Asociación y estará integrado por Seis miembros así: 1-Un Presidente; 2- Un Vicepresidente; 3- Un Secretario; 4 -Un Tesorero; 5.- Un Vocal; 6.- Un Fiscal, los que serán electos en la Asamblea General por la simple mayoría de votos y sus miembros. **Artículo 18.** Ejercerán los cargos por un período de dos años, pudiendo ser reelectos. **Artículo 19.** Se reunirán de forma ordinaria cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten. **Artículo 20.** Las reuniones de la Junta Directiva se realizarán con el quórum legal de la mitad más uno de sus miembros. **Artículo 21.** Las decisiones de la Junta Directiva se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno, y en caso de empate el Presidente gozará de voto dirimente. **Artículo 22:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar los presentes Estatutos; d) Aprobar o desaprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación y sean mayores de edad; f) Aprobar la destitución por causa justificada y comprobada de algún miembro de la Junta Directiva. g) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. H) Conocer y aprobar sobre las sanciones y expulsiones de sus miembros. **Artículo 23.** La Asamblea General será la última instancia que resolverá cualquier problema que afecte o competa a la organización. **Artículo 24.** La Asamblea General formará y nombra comisiones especiales, cuando sea necesario. **Artículo 25.** La convocatoria a la sesión ordinaria se realizará con cinco días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **Artículo 26.** La sesión extraordinaria será convocada con tres días de anticipación. **Artículo 27.** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo órgano. **Artículo 28.** La deliberación, resolución, decisiones y acuerdos tomados de la Asamblea General serán obligatorios para todos los miembros de la Asociación, ya que se establece entre los mismos la sumisión al voto y a las decisiones de la mayoría. Además todos los acuerdos deberán ser anotados en el libro de Actas de la Asociación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEXTO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA: Artículo 29.** El Órgano Ejecutivo de la Asociación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero, un Vocal y un Fiscal, que se elegirán por la mayoría simple de votos y ejercerán el cargo por un periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos si la Asamblea General así lo decide. **Artículo 30:** La Junta Directiva Nacional se reunirá ordinariamente cada treinta días y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **Artículo 31.** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **Artículo 32.** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Asociación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos y el Reglamento de la Asociación. 4) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como el informe y balance anual de actividades y estados financiero. 5) Proteger El patrimonio de la Asociación. 6) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 7) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Asociación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los

miembros de la Asociación y personal técnico de apoyo. 8) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos miembros. 9) Recibir las cuotas de aportaciones ordinarias y extraordinarias a los asociados, establecidos en estos Estatutos. 10) Aprobar aperturas y cancelaciones de cuentas bancarias. **Artículo 33.** El presidente de la Junta Directiva, lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Asociación con facultades de Apoderado Generalísimo. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Ser firma libradora de las cuentas bancarias de la Asociación junto con el Tesorero. 7) Firmar Convenios, acuerdos, tratados, contratos que se contraigan con terceros sean nacionales o extranjeros. **Artículo 34.** El presidente de la Asociación solo podrá enajenar bienes de la misma con autorización de la Asamblea General, previo acuerdo en la Junta Directiva. **Artículo 35:** Son funciones del Vicepresidente de la Junta Directiva las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente: 3) Elaborar con el Tesorero el balance financiero de la Asociación. 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación. 5) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva. **Artículo 36.** Son funciones del Secretario de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva, llevando el control de acuerdos en el Libro de Actas. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y de la lista de los miembros por cada sede si existiesen. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva. 5) Ser el responsable del Libro de Actas y resguardarlo dentro de la Asociación. **Artículo 37.** Son funciones del Tesorero de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Asociación 2) Firmar junto con el presidente los informes financieros de la Asociación. 5) Ser firma libradora junto con el Presidente de las cuentas bancarias de la Asociación. 6) Llevar control de los ingresos y egreso. 7) Elaborar y presentar a la Junta Directiva y Asamblea General el Balance Financiero trimestral, semestral y anual. 8) Será el responsable de los Libros Contables de la Asociación y le corresponde resguardarlos dentro de la Asociación. **Artículo 38.** Son funciones del Vocal: 1) Suplir en su orden a cualquiera de los miembros de la Junta Directiva. 2) Colaborar con los demás miembros de la Junta Directiva para el mejor éxito y desarrollo de sus funciones. 3) Las demás funciones que le fueran encomendadas por la Junta Directiva. **Artículo 39:** Son funciones del fiscal: 1) Fiscalizar y supervisar el correcto funcionamiento y administración y financiero de la Fundación. 2) Revisar los Estados financieros cuando lo estime conveniente o cuando lo solicite uno de los miembros de la Asamblea General. 3) Denunciar ante la instancia correspondiente cualquier anomalía o incumplimiento de los Estatutos, Reglamentos o resoluciones emanadas por la Asamblea General. 4) Mantenerse al tanto del aumento o disminución del patrimonio de la Asociación. 5) Denunciar cualquier tipo de anomalías. Cabe indicar que por tratarse de una Asociación religiosa con presencia internacional las decisiones que se tomen tanto en el ámbito de la Asamblea General como de la Junta Directiva serán consultados previamente al Presidente y al Vicepresidente de la Iglesia de Dios Internacional, cuyos cargos ocupan el Hermano Eliseo Soriano y el Hermano Daniel Razón, quienes en la actualidad son los encargados de todos los líderes de la Iglesia a nivel mundial, teniendo su sede principal en la oficina Central Global de la Iglesia, situada en Pampanga, Filipinas. **CAPITULO SÉPTIMO: PATRIMONIO: Artículo 40.** El patrimonio de la Asociación está constituido por la cantidad de **VEINTE MIL CÓRDOBAS NETOS (C\$ 20,000.00)**, sin perjuicio de las aportaciones o contribuciones que de forma general harán cada uno de los asociados y que se considerarán como contribución voluntaria, sea ordinaria o extraordinariamente, así como las demás aportaciones provenientes de otras personas, instituciones u organismos de cooperación, sean estos nacionales o internacionales, así como bienes muebles e inmuebles que la Asociación adquiera para el desarrollo de sus actividades. Este Patrimonio será exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos para los cuales fue creada la Asociación y será regulado a través de sus Estatutos y sus reglamentos internos. **CAPITULO OCTAVO.- DISOLUCIÓN Y**

LIQUIDACIÓN.- Artículo 41.- Son causas de disolución de la Asociación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General Extraordinaria convocada para tal efecto. **Artículo 42.** Las causas que contempla la Ley. **Artículo 43.-** En el caso de acordarse la disolución de la Asociación la Asamblea General nombrará una Comisión Especial integrada por tres miembros activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: 1. cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoria general. 2. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora. **CAPITULO DECIMO. DISPOSICIONES FINALES.- Artículo 44.-** Los presentes Estatutos son obligatorios desde el día de hoy en el ámbito interno, pero en cuanto a relaciones y actividades respecto a terceros, tendrán vigencia desde la fecha de su aprobación, promulgación y publicación en la Gaceta, Diario oficial. **Artículo 45.-** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como del valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento. Leí íntegramente toda esta escritura, por mí el notario a los otorgantes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto con la Notario que da fe de todo lo relacionado. **ILEGIBLE.- JORGE B. OBANDO E.- ILEGIBLE. ILEGIBLE. FELICIANO B.- N.A.A.** Ante mí: **A. PEREZ ARCIA.** Notario Público. **PASÓ ANTE MI:** Del reverso del folio veintinueve al reverso del folio treinta y seis, visto en papel sellado Serie "O" Nos. 8027049 y 8179930, de mi Protocolo Número treinta y uno que llevé durante el año recién pasado y a solicitud del señor **MANUEL DE JESÚS MORALES**, en su calidad de Presidente de la "Asociación Iglesia de Dios Internacional Miembros en Nicaragua", extendiendo este primer Testimonio en seis hojas útiles de papel sellado de ley, Serie "O" Nos. 6457039, 6457040, 6457041, 6457042, 6457043 y 7416505, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las cinco de la tarde del día veinte de abril del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible.

TESTIMONIO. ESCRITURA NÚMERO NUMERO DIECIOCHO (18). ESCRITURA DE ACLARACIÓN Y AMPLIACIÓN DEL ESTATUTOS DE LA ASOCIACION IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA.- En la ciudad de Managua a la siete de la mañana del diez de noviembre del año dos mil dieciséis ante mí **JAQUELINE DEL ROSARIO GÓMEZ**, Abogada y Notario Público de la Republica de Nicaragua de este domicilio y residencia, debidamente autorizado por la Excelentísima Corte Suprema de justicia para cartular durante el quinquenio que finaliza el veintidós de mayo del año dos mil diecinueve, comparecen los señores **MANUEL DE JESÚS MORALES**, portador de cédula de identidad número cero cero uno guión dos cinco uno dos cinco ocho guión cero cero dos cero letra G (001-251258-0020G), casado, profesional del volante de transporte selectivo; **JORGE BAROLO OBANDO ESPINOZA**, con cédula de identidad número cero cuatro uno guión dos tres cero ocho cuatro tres guión cero cero letra G (041-230843-0000G), casado, jubilado; **JORGE JOSUE OBANDO TIJERINO**, portador de cedula de identidad número cero cero uno guión cero cinco cero ocho nueve cero guión cero cero cuatro tres letra N (001-050890-0043N), soltero, atención al cliente; **FELIX JOSE SALINAS ROMERO**, con cedula de identidad número cero ocho dos guión dos seis cero ocho seis cinco guión cero cero cero letra G (082-260865-0000G), soltero, tornero máquina industrial y **FELICIANO BALLADARES CANALES**, portador de cédula de identidad número cero cero nueve dos guión cero siete cero uno seis dos guión cero cero cero letra K (092-070162-0000K), soltero, soldador estructural y **NELSON ANTONIO ALEGRIA**, portador de cédula de identidad número cero cero uno guión dos nueve cero nueve nueve uno guión cero cero dos dos letra T (001-290991-0022T), soltero, oficial de archivo, todos mayores de edad y de este domicilio, a quienes doy fe de conocer y que a mi juicio tienen la suficiente capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar, en especial para la realización de este acto, además me aseguran no tener algún impedimento civil para celebrar el presente instrumento público, los que actuando por sí expresan: **PRIMERA:**

RELACION DEL ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS DE LA ASOCIACION: Que de conformidad con Escritura Pública Numero Treinta y cuatro (34), autorizada en esta Ciudad de Managua, a las seis de la tarde del uno de diciembre del año dos mil quince, ante los oficios notariales del Doctor Ariel Antonio Pérez Arcia, acordaron constituir la Asociación sin fines de lucro denominada "**ASOCIACION IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL, MIEMBROS EN NICARAGUA**" pudiendo identificarse con las siglas "**IDDI-NICARAGUA**" y en el mismo acto aprobar sus Estatutos. Esta Asociación obtuvo su Personalidad Jurídica a través del Decreto A.N. No.8059 publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 182 del 29 de septiembre del 2016, corregida en Fe de Errata que se publicara en la Gaceta, Diario Oficial No. 190 del 11 de octubre del 2016. Continúan expresando los comparecientes, todos en forma conjunta y separadamente, **SEGUNDA: ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA:** Que conviene a los intereses de los comparecientes y con el fin de Inscribir la Escritura de Constitución y Estatutos de la Asociación Iglesia de Dios Internacional, Miembros en Nicaragua ante Departamento de Registro y Control de Asociaciones sin fines de lucro del Ministerio de Gobernación, han acordado suscribir el presente Instrumento Público de Aclaración y Ampliación de Estatutos de dicha Asociación, las que deben de leerse de la siguiente forma **1.** En el artículo 2 de los Estatutos agregar las siglas del nombre de la Asociación que de conformidad con la Cláusula Segunda del Acta Constitutiva, este artículo deberá de leerse así: "La Asociación se denominará **IGLESIA DE DIOS INTERNACIONAL MIEMBROS EN NICARAGUA**, pudiendo abreviarse como **IDDI-Nicaragua**. **2.** Se aclara en el artículo 10 numeral 4 de los Estatutos de la Asociación que es la Asamblea General la que aprueba el ingreso de los nuevos miembros de la Asociación y no la Junta Directiva. El numeral 4 del artículo 10 deberá de leerse de la siguiente manera: 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea General. **3.** El artículo 22 de Estatutos que se refieren a las atribuciones de la Asamblea General, deberá de agregársele las siguientes atribuciones: i) Aprobar ingreso de nuevos miembros; j) Aprobar la pérdida de la membresía. Este artículo de los Estatutos deberá de leerse de la siguiente manera: **Artículo 22:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Aprobación del informe financiero Anual de la Asociación; c) Reformar lo presentes Estatutos; d) Aprobar o desaprobar los planes económicos y de trabajo anual de la Asociación e) Elegir a los miembros de la Junta Directiva de entre los miembros que tengan dos o más años de pertenecer a la Asociación y sean mayores de edad; f) Aprobar la destitución por causa justificada y comprobada de algún miembro de la Junta Directiva. g) Conocer y resolver sobre la disolución y liquidación de la Asociación. h) Conocer y aprobar sobre las sanciones y expulsiones de sus miembros. i) Aprobar ingresos de nuevos miembros; j) Aprobar la pérdida de la membresía. **4.** Corregir el segundo nombre del segundo compareciente en el Acta Constitutiva en donde diga "**BARTOLOMÉ**" que se lea "**BARTOLO**". De igual; manera corregir el segundo nombre del Vicepresidente de la Junta Directiva, en donde dice "**BARTOLOME**", se lea "**BARTOLO**". La Cláusula Décima debe de leerse correctamente de la siguiente manera: **CLAUSULA DÉCIMA. ELECCIÓN DE LA JUNTA DIRECTIVA NACIONAL.** Los comparecientes en este acto proceden al nombramiento de los miembros que provisionalmente la Junta Directiva, la cual queda integrada de la siguiente manera: **PRESIDENTE: MANUEL DE JESÚS MORALES; VICEPRESIDENTE: JORGE BAROLO OBANDO ESPINOZA; SECRETARIO: JORGE JOSUÉ OBANDO TIJERINO; TESORERO: FÉLIX JOSÉ SALINAS ROMERO; VOCAL: NELSON ANTONIO ALEGRIA; FISCAL: FELICIANO BALLADARES CANALES.** Así se expresaron los comparecientes, a quienes yo la Notario, instruí acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las especiales que contiene, renunciaciones y estipulaciones implícitas y explícitas, así como del valor y alcance de las cláusulas generales que aseguran la validez de este instrumento. Leí íntegramente toda esta escritura, por mí la notario a los otorgantes, estos la encuentran conforme, aprueban, ratifican y firman, junto con la Notario que da fe de todo lo relacionado. **ILEGIBLE.- JORGE B. OBANDO E.- ILEGIBLE. ILEGIBLE. FELICIANO B.- N.A.A.-** Ante mí: **J. GÓMEZ.** Notario Público. **PASÓ ANTE MI:** Del frente del folio veinticuatro al frente del folio veinticinco, visto en papel sellado Serie "G" Nos. 8785552 y 8785553, de mi Protocolo Número Catorce que llevé durante el corriente año y a solicitud del señor **MANUEL DE JESÚS MORALES** en su calidad de Presidente de la Asociación Iglesia de Dios

Internacional Miembros en Nicaragua”(IDDI-Nicaragua), extendiendo este primer Testimonio en dos hojas útiles de papel sellado de ley, Serie “O” Nos. 7917948 y 7917950, las que rubrico, firmo y sello, en la ciudad de Managua a las siete y treinta minutos de la mañana del once de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Ilegible.

Reg. 0493- M. 492835 - Valor C\$ 1,400.00

**ESTATUTOS “FUNDACIÓN CRISTIANA
TRANSMITIENDO ESPERANZA”
(CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil quinientos veintiséis (6526), del folio número tres mil ochocientos ochenta y ocho al folio número tres mil ochocientos noventa y siete (3888-3897), Tomo: III, Libro: DECIMOQUINTO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “**FUNDACIÓN CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA**” (**CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE**) Conforme autorización de Resolución del veinte de Enero del año dos mil diecisiete. Dado en la ciudad de Managua, el día trece de Febrero del año dos mil diecisiete. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número VEINTIUNO (21), Autenticado por la Licenciada Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, el día quince de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz. Director.**

CLAUSULA DECIMA TERCERA.- APROBACIÓN DE ESTATUTOS: Los comparecientes, Nelly del Rosario Caldera Hernández, Indiana María Caldera Hernández, Norma Estela Caldera Hernández, Carlos Adán Caldera Hernández, Manuel Alexander Baltodano Caldera y Stephanie Andrea García Caldera reunidos en Asamblea General y de común acuerdo discuten y aprueban unánimemente en este acto, estatutos de la “**FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**” que se redactan y forman parte integrante de esta escritura, quedan en los siguientes términos: **CAPITULO PRIMERO (DENOMINACIÓN) . ARTICULO 1.** La Fundación se denominará la “**Fundación Cristiana Transmitiendo Esperanza (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**”, nombre que desarrollará sus proyectos de carácter civil, de orientación cristiana, sin fines de lucro.-**CAPITULO SEGUNDO.- (DOMICILIO), ARTICULO 2.-** La “**FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**”, tendrá su domicilio en el Municipio de Managua del Departamento de Managua con facultad de establecer Filiales, Oficinas, y cualquier otro tipo de infraestructura en todo el territorio nacional y fuera del territorio nacional por decisión de sus autoridades y cuando las circunstancias lo requieran.- **CAPITULO TERCERO: (DURACIÓN). ARTICULO 3.** La “**FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**”, tendrá una duración Indefinida y estará regulada por lo establecido en la ley, en la Materia y en sus Estatutos y Reglamento Interno. **CLAUSULA CUARTA: (NATURALEZA, FINES Y OBJETIVOS).** La “**FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)**” es de carácter cristiana , no Partidista, sin fines de lucro; su fin primordial es predicar y difundir la Palabra de Dios, a fin de que la humanidad pueda ser salva, en tal sentido se propone realizar proyectos sociales y cristianos que beneficien a personas de escasos recursos económicos de la población nicaragüense, mostrando el amor de Dios con prácticas de bienestar y amor al prójimo, de manera espiritual, y humanitarias. Para el logro de sus fines, la Fundación se propone los siguientes objetivos: 1) Realizar todo tipo de proyectos sociales en beneficio de la población nicaragüense 2) Establecer congregaciones y construir iglesias para la adoración de nuestro padre celestial. 3) Predicar y difundir el santo evangelio de nuestro Señor Jesucristo, a como se proclama en la santa palabra de Dios, “la Biblia” y de esta forma fortalecer los valores morales y espirituales de las personas,

desarrollando actitudes y comportamientos de solidaridad, respeto mutuo que contribuyan a mejorar las relaciones entre los hombres y mujeres, basados en una conducta de amor y bien para sí y el de sus semejantes, utilizando cualquier medio (oral, escrito, entre otros) en las formas permitidas por nuestra legislación; 4) Crear y administrar asilos de ancianos para personas de la tercera edad de escasos recursos económicos o bien abandonados por sus familias, o bien ayudar a los que ya estén creados, ya sea con comida, ropa o encerres necesarios requeridas por estas personas. 5) Establecer centros de retiros espirituales con el fin de unir al pueblo cristiano en la adoración a Nuestro Padre Celestial. 6) Crear y ejecutar casas albergues temporales para niños y adolescentes que han sido víctimas de abandono, maltratos, abusos físicos como psicológicos. 7) Crear y ejecutar albergues temporales y casas de refugio, para niños abandonados o que se encuentren deambulando por las calles sin tener personas que los atiendan y se responsabilicen por ellos. 8) Crear centros de albergue para misioneros cristianos, brigadas médicas, predicadores que vengan o estén en nuestro país desarrollando la obra del Señor. 9) Gestionar y solicitar ayuda ya sea nacional e internacionalmente para la creación de Institutos bíblicos con la finalidad de educar, enseñar y especializar hombres y mujeres para fortalecer la predicación del evangelio. 10) Crear comedores infantiles para niños de escasos recursos económicos y en abandono. 11).- Canalizar ayuda humanitaria nacional e internacional, para los sectores sociales e iglesias con mayores dificultades económicas ya sea en ropa, calzado, víveres, medicamentos entre otros. 12).- Formar lazos de cooperación con organismos homólogos nacionales e internacionales para la consecución de los fines con la que se crea la Fundación. 13) Crear centros de atención integral para niños con capacidades diferentes. 14) Crear centros de atención especializada de salud mental para niños y adultos. 15) Construir y ejecutar casas albergues materna para beneficiar a mujeres del área rural que tengan que trasladarse a la ciudad para dar a luz a sus hijos. 16) Desarrollar proyectos para apoyar psicológicamente, emocionalmente, legalmente a las personas que han sido o son víctimas de violencia intrafamiliar, o que tengan padecimiento de cáncer, sida o cualquier otro tipo de enfermedad Terminal. 17) Organizar y dirigir eventos públicos de carácter cristianos ya sea en estadios, plazas públicas, parques o cualquier otro local con cantantes, artistas, compositores, predicadores, evangelizadores tanto nacionales como internacionales en cualquier parte del territorio nacional. 18) Establecer, Administrar y dirigir revistas, periódicos y cualquier medio de comunicación cristiano. 19).- Crear colegios comunales impartiendo educación cristiana para ayudar a forjar niños y adolescentes con valores morales, espirituales dirigido a las personas de escasos recursos económicos, de la comunidad. 20) Programar e impartir educación cristiana en todas sus modalidades, así como construir centros de estudios de primaria, secundaria, técnico, vocacional 21) Desarrollar proyectos de alfabetización para personas del campo que no saben leer y escribir. 22) Desarrollar proyectos de reforestación en el área urbana como rural. 23) En coordinación con las instituciones correspondientes desarrollar proyectos de abastecimiento de agua potable, energía eléctrica, letrinas, mejoramiento de caminos entre otros. 24) Desarrollar proyectos de construcción de casas pastorales donde se beneficien todos los pastores del departamento. 25).- Desarrollar proyectos de protección y conservación del medio ambiente. 26) Impulsar proyectos de ayuda y solidaridad con personas que estén sufriendo embates de la naturaleza como huracanes, terremotos, maremotos, tornados, incendios, entre otros. Todos los proyectos que desarrolle la fundación serán de manera gratuita. **CAPITULO QUINTO.- (LOS MIEMBROS), ARTICULO.5.-CLASES DE MIEMBROS.-** La Fundación tendrá miembros Fundadores, miembros activos, y miembros Honorarios.- **ARTICULO 6: (MIEMBROS FUNDADORES):** Serán miembros fundadores los seis miembros que suscriban la Escritura de Constitución de la Fundación.- **ARTICULO 7: (MIEMBROS ACTIVOS):** Son miembros activos de la Fundación además de los miembros fundadores todas aquellas personas que participen por lo menos en un noventa por ciento de las actividades y programas desarrollados por la Fundación, y los que hayan cumplido con los Requisitos de ingresos a la Fundación, los Miembros Activos Podrán hacer uso de su derecho a vos y voto una vez que Ingresen a la Fundación.- **ARTICULO. 8: (MIEMBROS HONORARIOS).-** Son personas honorables que comparten los objetivos de la Fundación y deciden contribuir con ella sin ser miembros activos y reciben un Certificado de Participación.- **ARTICULO.9: (REQUISITOS**

DE INGRESOS).- 1.- Estar de acuerdo con los fines y Objetivos de la Fundación, 2.- Presentar solicitud escrita ante la Junta Directiva Nacional exponiendo el deseo de ser miembro, 3.- Tener buen testimonio como ciudadano y como cristiano 4.- Ser aceptado por la mitad más uno de los miembros de Asamblea general de la fundación.- **ARTÍCULO. 10: PERDIDA DE LA MEMBRESÍA Y SU PROCEDIMIENTO.** La calidad de miembro de la Fundación y del cargo que desempeña dentro de la misma se pierde por las siguientes causas: 1) Por Renuncia ya sea expresa o tácita.- 2) Por muerte.- 3) Por actuar en contra los objetivos, Fines, Estatutos y Reglamentos Internos de la Fundación. 4) Por Incapacidad civil debidamente decretada o demostrada. Cuando uno de los miembros de la Junta Directiva pierda su membresía por cualquiera de las causas establecidas en los incisos anteriores, la vacante será asumida por el miembro activo que decida la Asamblea General con el voto favorable de la mitad más uno de sus miembros. **ARTÍCULO. 11: (DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LA “FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)”.** Los miembros de la Fundación tienen los siguientes **derechos:** 1) Participar con voz y voto en las reuniones y actividades de la Fundación; 2) Presentar iniciativas relacionadas con los fines y objetivos de la Fundación; 3) A elegir a los miembros de la Junta Directiva de la Fundación. 4) Ser electo en cualquiera de los cargos de la junta directiva; 5) Presentar propuestas a la Asamblea General de reforma de los estatutos; 5) Retirarse voluntariamente de la Fundación. **Son obligaciones** de los miembros las siguientes: 1.- Asistir puntualmente a las reuniones que se le convoquen.- 2) Participar en todas las actividades que realice la Fundación. 3) Aportar económicamente para el sostenimiento de la Fundación. 4) Desempeñar con disciplina y responsabilidad los cargos y funciones asignadas. 5) Cumplir con los Estatutos y el Reglamento Interno de la Fundación. **CAPITULO SEXTO.- DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO Y ADMINISTRACIÓN DE LA “FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)”.** **ARTICULO 13:** La Fundación para su conducción y funcionamiento administrativo contará con los siguientes organismos: 1) La Asamblea General. 2) Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 14:** La Asamblea General estará integrada de la siguiente manera: 1.- Por los miembros fundadores de la fundación 2.- Por todos los miembros debidamente registrados en la Fundación. **ARTÍCULO 15.-** La Asamblea General es el máximo Órgano de dirección de la Fundación y sesionará ordinariamente cada año y extraordinariamente cuando lo convoque la Junta Directiva Nacional o un tercio de sus miembros activos. El quórum se constituirá con la mitad más uno de la totalidad de los miembros. No se reunirá sin la presencia del Presidente o del Vice-Presidente. **ARTÍCULO 16:** Las reuniones de la asamblea general podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTÍCULO 17:** La Asamblea General tiene las siguientes atribuciones: a) Aprobación del informe anual; b) Otorgar o denegar solicitud de membresía a las personas que lo soliciten. c) Aprobación del informe financiero Anual de la Fundación; d) Reformar los presentes Estatutos; e) Presentación de los planes económicos y de trabajo anual de la Fundación; f) Elegir a los miembros de la Junta Directiva Nacional de la Fundación; g) Aprobar el Reglamento Interno de la Fundación. h) Decidir sobre la expulsión y retiro de membresía de los miembros activos, en cualquiera de las categorías existentes. **ARTÍCULO 18:** La convocatoria a la Sesión ordinaria se realizará a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo electrónico, entre otros) con siete días de anticipación, la cual contará con la agenda a desarrollar, local, día y hora de inicio. **ARTÍCULO 19:** La sesión extraordinaria será convocada a través de cualquier medio de comunicación (teléfono, fax, correo, etc.), con tres días de anticipación. **ARTÍCULO 20** La Asamblea General tomará sus resoluciones por la simple mayoría de los presentes, una vez constatado el quórum, mediante votación pública o secreta, según resuelva el máximo organismo. **ARTICULO 21:** La deliberación, resolución y acuerdos tomados de la Asamblea General serán anotados en el libro de Actas de la Fundación, enumerados sucesivamente y por sesiones. **CAPITULO SEPTIMO.- DE LA JUNTA DIRECTIVA.-ARTICULO 22:** El Órgano Ejecutivo de la Fundación será la JUNTA DIRECTIVA, integrada de la siguiente manera: 1-Un Presidente; 2-Un

Vicepresidente; 3-Un Secretario; 4.-Un Tesorero; 5.- Un Fiscal y 6.- Un Vocal, que se elegirán entre los miembros de la asamblea general de la fundación, por la mayoría simple de votos de la Asamblea General y ejercerán el cargo por un Periodo de dos años a partir de su elección y podrán ser reelectos para otros periodos sin ningún límite de periodos. **ARTICULO 23:** La Junta Directiva se reunirá ordinariamente cada dos meses y extraordinariamente cuando el presidente o la mayoría simple de sus miembros lo soliciten.- **ARTICULO 24:** El Quórum legal para las reuniones de la Junta Directiva será la mitad más uno de sus miembros que la integran. **ARTICULO 25** Las reuniones de la Junta Directiva podrán realizarse en cualquier parte del territorio nacional y aun fuera del mismo cuando así lo decidan sus miembros, además, podrán celebrarse reuniones a través de video conferencias, o cualquier otro medio tecnológico y sus decisiones tendrán validez legal siempre que se cumpla con la convocatoria y quorum de ley. **ARTICULO 26:** La Junta Directiva tendrá las siguientes funciones: 1) Cumplir con los fines y Objetivos de la Fundación. 2) Cumplir con los acuerdos y resoluciones emanados de la Asamblea General. 3) Cumplir y hacer cumplir los Estatutos de la Fundación. 4) Recibir solicitudes de ingreso, y cancelación de membresía de miembros en cualquiera de las categorías existentes y presentarlas a su aprobación a la asamblea general. 5) Desarrollar las actividades de carácter administrativa y de representación de la fundación. 6) Elaborar el proyecto de Presupuesto anual y presentarlo ante la Asamblea General, así como informe y balance anual de actividades y estados financieros. 7) Proteger El patrimonio de la Fundación. 8) Establecer las oficinas y filiales en el resto del país. 9) Elaborar propuesta del Reglamentos de la Fundación, para su aprobación por la Asamblea General y conformar comisiones especiales con los miembros de la Fundación y personal técnico de apoyo. 10) Tramitar administrativamente la admisión de nuevos Miembros. 11) Recibir las cuotas de aportación ordinarias y Extraordinaria a los asociados de la Fundación, establecidos en Estos estatutos. 12) Presentar el informe anual en la Asamblea General.- **ARTICULO 27: El Presidente de la Junta Directiva** lo será también de la Asamblea General y tendrá las siguientes funciones: 1) Representar legalmente a la Fundación con facultades de apoderado generalísimo sin ningún límite. 2) Dirigir las Sesiones de la Asamblea General y de la Junta Nacional. 3) Refrendar con su firma las actas de las sesiones de la Junta Directiva Nacional y de la Asamblea General. 4) Convocar a las sesiones de la Junta Directiva Nacional y presentar agenda. 5) Tener derecho al doble voto en caso de empate de votación de la Junta Directiva Nacional. 6) Firmar los cheques con el Tesorero. 7) Abrir cuentas bancarias ya sea en Bancos Nacionales e internacionales, así como ser firma libradora junto con el Tesorero de todas las cuentas bancarias o de otras instituciones, de igual manera realizar cualquier gestión de carácter bancaria y mercantil que tenga que ver con el funcionamiento de la Fundación. **ARTÍCULO 28: El Presidente de la Fundación** solo podrá enajenar, hipotecar, preñar, o presentar como garantía ante cualquier institución bancaria o financiera los bienes de la fundación solo con autorización por escrito de la mitad más uno de los miembros de la Junta Directiva reunidos para tal efecto. **ARTICULO 29:** Son funciones del **Vicepresidente de la Junta Directiva** las siguientes: 1) Sustituir al presidente en su ausencia temporal o definitiva; 2) Representar a la Fundación en aquellas actividades para las que fuese delegado por el presidente; 3) Elaborar con el Tesorero el Balance Financiero de la Fundación; 4) Administrar y supervisar el trabajo del personal administrativo de la Fundación 5) Asumir el cargo con eficiencia y responsabilidad. 6) Otras designaciones acordadas en la Junta Directiva Nacional. **ARTICULO 30: Son funciones del Secretario** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Elaborar y firmar las actas de las sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional, llevando el control de acuerdos. 2) Convocar a sesiones de la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. 3) Llevar control del archivo y sello de la Fundación, así como los documentos legales y administrativos de la Fundación. 4) Dar seguimiento a los acuerdos tomados en la Asamblea General y de la Junta Directiva Nacional. **ARTÍCULO 31: Son funciones del Tesorero** de la Junta Directiva las siguientes: 1) Administrar y llevar el registro contable de la Fundación. 2) Firmar junto con el presidente los cheques e informes financieros de la Fundación, así como ser firma libradora en cuentas que abra la Fundación. 3) Llevar control de los ingresos y egresos de la Fundación. 4) Elaborar y presentar a la Junta Directiva Nacional y Asamblea General el Balance Financiero anual, 5) Recibir junto con el secretario los informes económicos que cada proyecto local reporten,

haciendo el depósito correspondiente en las cuentas de la Fundación.

ARTICULO 32. Son funciones del fiscal.- Fiscalizar el funcionamiento interno tanto administrativo como de organización de la fundación y de la Junta Directiva, así como desarrollar cualquier otra función que le sea delegada los miembros de la junta directiva de la fundación.-: **33. Son funciones del Vocal 1)** Sustituir a cualquier de los miembros de la Junta Directiva Nacional, en ausencia o delegación específica, con excepción del presidente; 2) Coordinar las Comisiones Especiales de trabajo organizadas por Junta Directiva Nacional de la Fundación; y 3) Representar a la Fundación cuando la Asamblea General o la Junta Directiva Nacional lo delegue.- **CAPITULO OCTAVO.- ARTICULO 34.- (PATRIMONIO):** El patrimonio inicial de la Fundación se formará con un fondo inicial de QUINCE MIL CORDOBAS NETOS (C\$15,000.00), aportado por todos los miembros de la Fundación. También constituye el patrimonio de la Fundación: a) El aporte de los miembros de la Fundación. b) Por las donaciones que la Fundación reciba. c) Por los bienes que la fundación adquiera por cualquier medio legal. c) Por la herencia y legados que la fundación reciban. d) Por las gestiones que realice ante los organismos nacionales e internacionales. **CAPITULO NOVENO.- ARTICULO 35.- ARBITRAJE.** Cualquier conflicto que surja dentro del seno de la Fundación será resuelto amigablemente y no podrá ser llevada a los Tribunales de Justicia por motivos de disolución, ni por desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta Directiva. Las desavenencias que surgieren entre los miembros de la Junta Directiva serán resueltas por tres arbitadores designados por la Asamblea General dentro de su seno, los que por simple mayoría de votos resolverán sin recurso alguno. Queda prohibido a los miembros de la Fundación entablar cualquier demanda en contra de la Fundación, los miembros fundadores y los que se afilien con posterioridad a la celebración de este acto deberán resolver cualquier contienda obligatoriamente a través del medio de arbitraje establecido anteriormente. El procedimiento se establecerá en el Reglamento respectivo de esta Fundación. Los conflictos de carácter legal serán resueltos por el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación conforme lo establecido en la Ley 147. **CAPITULO DECIMO. ARTICULO 36. REFORMA DE ESTATUTOS DE LA FUNDACION CRISTIANA TRANSMITIENDO ESPERANZA (CHRISTIAN FOUNDATION BRINGING HOPE)™-** Los presentes estatutos se reformarán por la asamblea general a propuesta de la Junta Directiva, con el voto favorable de las tres cuartas partes de los miembros de Asamblea General convocada para tal fin. **CAPITULO DECIMO PRIMERO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- ARTICULO 37:** Son causas de disolución de la Fundación: 1) La decisión voluntaria de las tres cuartas partes de los miembros activos reunidos de la Asamblea General convocada para tal efecto. 2) Las causas que contempla la Ley. **ARTÍCULO 38:** En el caso de acordarse la disolución de la Fundación la Asamblea General nombrará una comisión integrada por tres miembros Activos de la misma para que procedan a su liquidación, con las bases siguientes: cumpliendo los compromisos pendientes, pagando las deudas, haciendo efectivos los créditos y practicándose una auditoría general. Los bienes resultantes de la liquidación serán transferidos a una institución similar o de beneficencia según sea decidido por la Asamblea General a propuesta de la Comisión Liquidadora, de no encontrarse una entidad similar los bienes resultantes serán donados al Estado.- **CAPITULO DECIMO PRIMERO.-DISPOSICIONES FINALES.- ARTICULO 39:** La presente Constitución de esta organización sin fines de lucro tiene sus efectos a partir de la firma de la presente escritura pública, quedando todos los miembros obligados al cumplimiento de lo aquí establecido. **ARTICULO. 40:** En todo lo no previsto en estos Estatutos se aplicarán las disposiciones establecidas en el Reglamento Interno y de nuestra legislación civil, las leyes generales y especiales que rigen la materia.- Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, el notario, a cerca del objeto, valor, alcance y trascendencia legales de este acto, el de la cláusulas generales que aseguran su validez y eficacia, el de las especiales que contiene, así como las que en concreto han hecho. De forma especial los instruí que a la presentación de esta escritura ante la Asamblea Nacional, las autoridades de esta fundación deben mantener fluida comunicación con los funcionarios de la Comisión de Defensa y Gobernación a los efectos de facilitar los trámites y gestiones que sean requeridos por asesor o cualquier autoridad de la misma comisión. Y leída que fue por mí, el notario, toda esta escritura a los otorgantes, la encontraron conforme, la aprueban, ratifican en todas y cada una de sus partes y firma

junto conmigo, el Notario, que doy fe de todo lo relacionado.- (f) Ilegible, (f) Ilegible, (f) NCalderaH, (f) Carlos A Caldera H, (f) Manuel, (f) Stephanie García, (f) BPavonB Notaria. *Pasó ante mí del frente del folio veintiuno al reverso del folio veintiocho de mi protocolo número CUATRO y que llevo en el presente año y a solicitud de NELLY DEL ROSARIO CALDERA HERNANDEZ Y OTROS. libro esta primer copia en siete hojas útiles de papel de ley series "O" N° 6731012, "O" N° 6283720, "O" N° 6731014, "O" N° 6283726, "O" N° 6731016, "O" N° 6731017, "O" N° 6283721, testimonio la que rubrico, sello y firmo en la ciudad de Managua del Departamento de Managua a las dos y treinta de la tarde del tres de octubre del dos mil dieciséis.* (f) Lic. Brenda Elizabeth Pavón Barrantes, Abogada y Notaria Pública.

Reg. 0523 – M. 493685 – Valor C\$ 1,255.00

ESTATUTOS “ASOCIACION DE JOVENES PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA” (AJOPDI)

CONSTANCIA DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua. **HACE CONSTAR** Que bajo el Número Perpetuo seis mil cuatrocientos uno (6401), del folio número un mil quinientos setenta y uno al folio número un mil quinientos ochenta y uno (1571-1581), Tomo: II, Libro: QUINTOCEAVO (15°), que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad nacional denominada: “ASOCIACION DE JOVENES PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA” (AJOPDI) Conforme autorización de Resolución del cinco de Julio del año dos mil dieciséis. Dado en la ciudad de Managua, el día catorce de Julio del año dos mil dieciséis. **Deberán publicar en La Gaceta, Diario Oficial, los estatutos insertos en la escritura número QUINCE (15), Autenticado por el Licenciado Dennis García Lagos, el día veintinueve de abril del año dos mil dieciséis y Escritura de Aclaración y Ampliación número trescientos veinticinco (325) autenticada por el Licenciado Henry Martínez Luna, el día veinte de junio del año dos mil dieciséis.** (f) Dr. Gustavo A. Sirias Quiroz, Director.

ESTATUTOS DE LA ASOCIACION DE JOVENES PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA, AJOPDI.- CAPITULO I: NOMBRE, NATURALEZA, DURACION Y DOMICILIO: Artículo 1: El nombre de la Asociación es ASOCIACION DE JOVENES PROFESIONALES PARA EL DESARROLLO DE LOS PUEBLOS INDIGENAS DE LA COSTA CARIBE DE NICARAGUA, AJOPDI, siendo esta una Asociación Civil sin fines de lucro, con patrimonio propio, de duración indefinida, teniendo como distintivos su logotipo y sello de la Asociación.- La Asociación tendrá su domicilio en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas y podrá establecer filiales u oficinas en cualquier parte del territorio nacional y en el extranjero.- **CAPITULO II: OBJETIVOS: Artículo 2 -** La Asociación no tendrá fines de lucro y estará integrada por Jóvenes profesionales egresados de las universidades de las regiones autónomas, sin distinción de ninguna naturaleza; su Objetivo Principal es promover y acompañar el desarrollo integral de las familias, la juventud y las comunidades indígenas y multiétnicas de Nicaragua.- Para el cumplimiento de sus objetivos, la Asociación podrá: a) Brindar atención de emergencia a comunidades y familias cuando estas sean afectadas por cualquier tipo de desastres sean estas causadas por fuerzas de la naturaleza o por el hombre.- b) Desarrollar programas de educación básico, técnico, vocacional y universitario para cultivar el intelecto de la juventud y formar recursos humanos calificados para el desarrollo de la región y el país.- c) Desarrollar programas de salud para mejorar la vida de los Nicaragüenses.- d) Desarrollar programas para la conservación del medio ambiente y para el uso racional y sostenible de los recursos naturales.- e) Impulsar programas agrícolas, pesqueros, avícolas y ganaderas para promover la seguridad alimentaria y la creación de fuentes de empleo.- f) Fomentar la revitalización, el rescate y desarrollo

de la cultura de los pueblos indígenas y afrodescendientes.- g) Impulsar programas de desarrollo tales como agua y saneamiento y mejoras de viviendas.- h) Brindar apoyo, asesoramiento, y capacitaciones en temáticas que comprenden los problemas tales como la inseguridad ciudadana, salud sexual y reproductiva, explotación sexual, trata de personas, género e interculturalidad, violencia juvenil, drogadicción, alcoholismo, VIH/SIDA, comunidad LGBTI, el embarazo a temprana edad; todo con la finalidad de erradicar la discriminación y fortalecer a la juventud de los pueblos indígenas y afrodescendientes.- i) Promover el respeto, la equidad y la no violencia en ninguno de sus contextos hacia las mujeres, niños, jóvenes y adultos mayores.- j) Desarrollar y consolidar las relaciones que sean convenientes para los fines de la Asociación con Organismos Gubernamentales, No Gubernamentales, Nacionales ó Extranjeros.- k) Hacer publicaciones por medio de revistas, folletos y medios de comunicación e Internet sobre los programas y actividades de la Asociación con sentido educativo.- **CAPITULO III: DEL PATRIMONIO.- Artículo 3:** Aunque la Asociación es sin fines de lucro, su patrimonio está conformado por el aporte voluntario y desinteresado de todos y cada uno de sus miembros, reuniendo en este acto la suma de diez mil cuatrocientos córdobas netos (C\$ 10,400.00). También conforman el patrimonio de la Asociación: a) Otros aportes de los miembros de la Asociación; b) Las donaciones que reciba; c) Los bienes que adquiera por cualquier medio legal; d) Por las herencias y legados que recibiere; e) Todos los bienes muebles e inmuebles, los fondos bancarios y otros valores que estén registrados bajo el nombre de la Asociación; este patrimonio será destinado exclusivamente para el impulso y cumplimiento de los fines y objetivos por los cuales fue creada y será regulado a través de sus Estatutos. Este Patrimonio no puede servir para lucro personal, todo debe ser ejecutado a través de planes autorizados por el Consejo Directivo y la Asamblea General.- **Artículo 4:** Para el logro de sus objetivos, la Asociación podrá efectuar toda clase de operaciones lícitas que tengan relación con sus fines, todo de conformidad con la Ley, la Escritura Constituida y los presentes Estatutos. **Artículo 5:** Estos bienes serán inventariados anualmente, para los fines de ley correspondientes.- **CAPITULO IV: DE LOS MIEMBROS: Artículo 6:** La Asociación tendrá las siguientes categorías de Miembros: a) Fundadores.- b) Activos.- c) Honorarios.- Son Miembros Fundadores todos los que comparecieron a constituir la Asociación, cuyos nombres, apellidos y demás generales de ley están descritos al inicio de la presente Escritura, y que se dan por literalmente reproducidos en esta cláusula.- Son miembros Activos todas aquellas personas naturales ó jurídicas que soliciten la incorporación a la Asociación y cumplan con los requisitos de ingresos que al efecto establezca este Pacto Social y sus Estatutos. Se consideran como Miembros Honorarios los que designe la Asamblea General en Acto Solemne a propuesta del Consejo Directivo.- **Artículo 7:** El carácter de miembro se pierde; a) Por muerte, si se trata de persona natural; ó por disolución, fusión ó quiebra si se trata de una persona jurídica.- b) Por renuncia ante la Junta Directiva ó la Asamblea General.- c) Por exclusión debido a la falta de voluntad é interés en participar en las actividades de la Asociación.- d) Por expulsión motivada por conducta ó actividades cuya gravedad perjudiquen a la Asociación, la que será propuesta por el Consejo Directivo y aprobada en Asamblea General.- **CAPITULO V: DEBERES Y DERECHOS : Artículo 8:** Todo Miembro estará obligado desde su admisión a: a) Cumplir estrictamente las disposiciones constitutivas, los presentes estatutos y cualquier otra resolución tomada por el Consejo Directivo ó la Asamblea General; b) Contribuir con el aporte económico periódico establecido por el Consejo Directivo; c) Asistir a las Asambleas Generales; d) Cumplir con las funciones que se les asignen y presentar informes de la misma cuando se le requiera; y e) Observar buena conducta tanto dentro como fuera de la Asociación.- **Artículo 9:** Son Derechos de los miembros: a) Tener voz y voto en la Asamblea General.- b) Optar a los cargos de dirección de la Asociación.- c) Participar en las actividades de la Asociación.- d) Presentar iniciativa en el Consejo Directivo y/o a la Asamblea General.- **CAPITULO VI: GOBIERNO Y ADMINISTRACION.- Artículo 10:** El Órgano Supremo de la Asociación es la Asamblea General de Miembros, que puede ser Ordinaria ó Extraordinaria. La Dirección General de la Asociación estará a cargo del Consejo Directivo, quien determinará las líneas generales de los programas y actividades de la Asociación. **CAPITULO VII: DE LA ASAMBLEA GENERAL: Artículo 11:** La

Asamblea general esta conformada por los Miembros Fundadores y Miembros Activos.- **Artículo 12:** La Asamblea General se reunirá una vez al año, en Sesión Ordinaria convocada por el Consejo Directivo. La convocatoria se hará por escrito de forma personalizada a cada uno de los miembros, ya sea por carta, telegrama y correo electrónico, con al menos ocho días de antelación a su celebración. La convocatoria deberá contener necesariamente la indicación del lugar, día y hora en que deba verificarse y puntos de Agenda a tratarse.- **Artículo 13:** La Asamblea General Extraordinaria se efectuará cuando el Presidente, el Consejo Directivo ó al menos el cincuenta por ciento de sus Miembros lo soliciten por escrito, con exposición de motivos.- La convocatoria para Asamblea General Extraordinaria la hará el Consejo Directivo dentro de los ocho días subsiguientes de la presentación de la solicitud. En la convocatoria de la Asamblea General Extraordinaria, deberán especificarse los puntos a tratar y la Asamblea se limitará a convocar y resolver tales puntos.- **Artículo 14:** Para que pueda constituirse la Asamblea General de Miembros, tanto Ordinaria como Extraordinaria, es necesaria la concurrencia de la mayoría simple de los Miembros de la Asociación. Si por falta de quórum las Asambleas no pudieran constituirse a la primera convocatoria, se hará una segunda en la misma forma que la anterior con cinco días de anticipación, verificándose con el número de Miembros que asistan.- Estando presentes la totalidad de los miembros de la asociación se podrá celebrar Asamblea General Extraordinaria, sin necesidad de convocatoria.- **Artículo 15:** Las resoluciones se tomarán por simple mayoría de los que asistan y son de obligatoria observancia aún por los que no asistieron ó votaran en contra. En caso de empate, el Presidente decidirá, pues para ese efecto se le concede doble voto. Para su validez, los acuerdos y resoluciones deben constar en el Acta respectiva de la sesión, con la firma del Presidente y del Secretario ó de quienes hagan sus veces.- **Artículo 16:** Son atribuciones de la Asamblea General: a) Conocer el Balance General y el Informe Financiero del Ejercicio Anual de la Asociación.- b) Aprobar los Programas y Actividades presentados por el Consejo Directivo.- c) Conocer el Informe que presente el Consejo Directivo sobre su gestión administrativa y adoptar las medidas necesarias sobre la buena marcha de la Asociación, conceder el ingreso de Miembros Honorarios y conocer de las renunciaciones de los Miembros.- f) elegir a los Miembros del Consejo Directivo.- g) Reformar los presentes Estatutos de forma parcial ó totalmente.- h) Aprobar la Disolución y liquidación de la Asociación.- **CAPITULO VIII: DEL CONSEJO DIRECTIVO.- Artículo 17:** La administración de la Asociación estará bajo la supervisión del Consejo Directivo, integrado por los siguientes miembros: Presidente, Vice-Presidente, Secretario, Tesorero y un Fiscal, que serán elegidos por la Asamblea General.- **Artículo 18:** Adicionalmente, el Consejo Directivo nombrará un Director Ejecutivo a cuyo cargo estará el funcionamiento cotidiano de la Asociación, con las facultades y responsabilidades de un apoderado general de administración además de las que le asigne el Consejo Directivo. En el desempeño de su cargo, el Director Ejecutivo podrá: suscribir contratos en representación de la asociación; sellar los documentos oficiales de la Asociación, en cuyo caso requerirá además la firma del secretario del Consejo Directivo; planificar y preparar con el presidente el programa anual de la asociación y dirigir su ejecución; realizar los actos de administración de la oficina de la asociación para el buen funcionamiento de esta; preparar el informe anual de las actividades de la asociación y de su estatus financiero, así como el presupuesto para el siguiente año fiscal. El salario del director Ejecutivo será determinado por la Junta directiva. **Artículo 19:** Los Directores podrán cesar en el desempeño de sus cargos por cualquiera de los siguientes motivo: a) en cualquier tiempo, por renuncia expresa dirigida por escrito a los otros miembros del Consejo Directivo. La renuncia entrará en vigor a partir del momento especificado en la comunicación. Si no se especificare el momento, entrará en vigor cuando la reciban los miembros del Consejo Directivo. No será necesaria la aceptación de la renuncia para que sea efectiva; y b) Por remoción, decidida por el pleno del Consejo Directivo ya sea en sesiones ordinarias o extraordinarias y por causas justificadas y debidamente demostradas. El acuerdo se tomara con el voto de la mitad más uno de los miembros que asistieren. El consejo Directivo podrá destituir al Director cuando este presentara servicios al gobierno, cualquiera que sea su naturaleza que de alguna manera afecten los intereses de la asociación. **Artículo 20:** A partir de la fecha de su

y SERIE O, NUMERO 3630159.- (F) DENNIS GARCIA LAGOS, NOTARIO PUBLICO AUTORIZANTE. REGISTRO NUMERO 22408.

T E S T I M O N I O. ESCRITURA PÚBLICA NUMERO TRESCIENTOS VEINTICINCO (325) - ACLARACION Y AMPLIACION DE ACTA CONSTITUTIVA Y ESTATUTOS.- En la ciudad de Managua a las dos de la tarde del veinte de junio del año dos mil dieciséis.- **Ante MÍ:** HENRY MARTINEZ LUNA, Abogado y Notario Público de la República de Nicaragua, con domicilio y residencia en esta ciudad. Autorizado por la EXCELENTÍSIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular en el quinquenio que expira el día uno de agosto del año dos mil dieciséis-- Comparece: **DERWIN NOEL MATAMORROS BUSHEY**, mayor de edad, soltero, licenciado en administración de empresas, mayor de edad, soltero, licenciado en Derecho, del domicilio de Puerto Cabezas y de tránsito por esta ciudad con cedula de identidad Nicaragüense número seis cero siete guion tres cero cero siete nueve dos guion cero cero cero dos letra U (**607-300792-0002U**). He identificado al compareciente y de que a mi juicio tiene la capacidad civil legal y necesaria para obligarse y contratar en especial para el otorgamiento de este acto. Quien actúa en nombre y representación de la **Asociación de jóvenes profesionales para el desarrollo de los Pueblos Indígenas de la costa caribe de Nicaragua** por sus siglas AJOPDI, acreditando su representación mediante escritura pública numero quince (15) CONSTITUCION de Asociación Civil sin Fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas a las cinco de la tarde del día catorce de agosto del año dos mil quince por el notario Dennis García Lagos y cuya personería Jurídica se haya en decreto de la Asamblea Nacional Numero mil novecientos veintiocho (7928), para la representación legal de dicha Asociación consta su personería jurídica publicada en la Gaceta Diario oficial número veintinueve (29) del jueves once de febrero del dos mil dieciséis.- Y en tal carácter que actúa dice: PRIMERA: ANTECEDENTES.= Que según consta en escritura pública numero quince (15) constitución de Asociación Civil sin fines de Lucro, autorizada en la ciudad de Bilwi, Puerto Cabezas, a las cinco de la tarde del catorce de agosto del año dos mil quince, por el notario Dennis García Lagos y en cuyo testimonio que doy fe de tener a la vista en su original, existen los siguientes ACLARACIONES Y AMPLIACIONES: La cláusula décima primera Consejo Directivo, se leerá así: Subordinado a las decisiones de la Asamblea General, funcionara un Consejo Directivo, encargado de la administración, manejo y dirección de los asuntos de la asociación, misma que a través de su presidente tiene la representación legal con facultades de mandatario generalísimo. En los Estatutos de la Asociación, en el artículo dieciséis (16) sobre las atribuciones de la asamblea general se agrega un inciso i) que se leerá así: i) Aprobar ingreso de nuevos miembro y aprobar perdida de la membresía de la Asociación. En el artículo Veinte de los estatutos se suprime la frase: SI VENCIDO EL PERIODO NO HUBIERA PROCEDIDO A NUEVA ELECCION, LOS MIEMBROS DEL CONSEJO DIRECTIVO SEGUIRAN FUNGIENDO COMO TALES HASTA QUE SEAN SUSTITUIDOS EN SUS CARGOS, HASTA NUEVA ELECCION DEL CONSEJO DIRECTIVO. El artículo veintiuno (21) se leerá así: Las faltas temporales de los miembros del Consejo Directivo serán llenados por la Asamblea General. Las vacantes por causa definitivas también solo podrán ser llenadas por la aprobación de la Asamblea General. En el inciso c) del artículo veintisiete (27) se suprime la palabra representante.- En consecuencia se han subsanado los siguientes artículos y clausulas; del acta constitutiva la cláusula DECIMA PRIMERA y en los estatutos los artículos 16, 20, 21 y artículo 27 inciso c).- SEGUNDA: En vista de lo antes expuesto el señor presidente de la Asociación aclaro y ha agregado en la cláusula primera de este acto todo lo antes expuesto.- Así se expresó el compareciente, instruido por mí el Notario, acerca del valor objeto de este acto, de las cláusulas que aseguran su validez y de las que envuelven renunciaciones de las estipulaciones implícitas y explícitas que contienen y de las que en concreto se ha hecho leída la presente escritura al compareciente la encuentra conforme y firma junto conmigo el notario que doy fe de todo lo relacionado.- (F) Ilegible (F) Ilegible (Notario).- **PASO ANTE MÍ:** Al reverso del folio ciento sesenta y uno, de mi protocolo número veintiséis, que llevo en el presente año y a solicitud de DERWIN NOEL MATAMORROS BUSHEY, libro éste primer testimonio en una hoja útil de papel sellado de ley SERIE O No. 6943737 y hoja de protocolo serie G No. 8143567, la que firmo, sello y

rubrico en la ciudad de Managua a las tres de la tarde del día veinte de junio del dos mil dieciséis. (F) HENRY MARTINEZ LUNA, ABOGADO Y NOTARIO PÚBLICO, CARNET C.S.J.2955.

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

Reg. 0763 – M. 495858 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE EDUCACIÓN

AVISO DE CONVOCATORIA

Licitación Selectiva N° 036-2017

“Adquisición de Materiales para la Realización de Concursos Nacionales a la Excelencia Académica, en Managua” LLAMADO A LICITACIÓN

El Ministerio de Educación invita a los oferentes elegibles a presentar ofertas selladas para la **Licitación Selectiva No. 036-2017 “Adquisición de Materiales para la Realización de Concursos Nacionales a la Excelencia Académica, en Managua”**

Los oferentes interesados pueden obtener información completa en la convocatoria publicada en el siguiente portal a partir del día 14 de Marzo de 2017.

www.nicaraguacompra.gob.ni

FECHA PARA PRESENTAR OFERTAS: 23 de Marzo de 2017.

HORA: De 08:00 A.M a 10:00 A.M.

HORA DE APERTURA DE OFERTAS: 10:10 A.M.

(F) Lic. Katuska Elizabeth Vallecillo Aburto. Responsable de Contrataciones División de Adquisiciones Ministerio de Educación.

Reg. 0562 – M. 494554 – Valor C\$ 285.00

AUTORIZACION DE RESOLUCIÓN DE FUNCIONAMIENTO DEL PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA EN LA MODALIDAD DE EDUCACION INICIAL.

N° 09-2017.

El Suscrito Delegado Departamental del Ministerio del Poder Ciudadano para la Educación de Managua, en uso de sus facultades y atribuciones que le confiere la ley (290), Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo, fechado el 1 de junio de 1998 y Publicada en la Gaceta N° 102 del 3 de junio 1998; Ley 114, Ley de Carrera Docente y su Reglamento; Reglamento General de Primaria y Secundaria Publicada el 1 de diciembre de 1998; el Acuerdo Ministerial N° 14 del 9 de marzo de 1992; el Acuerdo Ministerial N° 034-98 del 21 de octubre de 1998 y el Manual de Normas y Procedimientos Registro y Control Municipal de Educación.

CONSIDERANDO

Que el señor (a), **María Luisa López** con cédula de identidad como representan **322-140666-0002N** como representante legal del **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA**, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, el centro está ubicado Barrio Waspan Norte frente a la pulpería San Martín, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

Que esta Delegación Departamental del MINED, para emitir resolución y actualización de la misma, llevó a efecto inspección técnica; así mismo ha revisado documentos existentes en las oficinas de Estadísticas, Contabilidad, Registro y Control de Documentos, constatando que el centro reúne los requisitos para funcionar con la modalidad de **Educación Inicial**, pues lleva al día sus documentos y cumple con los requisitos para su funcionamiento anual.

III

Que el Peticionario se somete al cumplimiento de la Ley de Carrera Docente y su Reglamento, todas las Leyes que regulan la Educación y demás leyes conexas, así como las normas y disposiciones que emite este Ministerio.

POR TANTO RESUELVE:

I

AUTORIZAR EL FUNCIONAMIENTO CON RESOLUCION N°09-2017 de PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA, autorizado para funcionar en la modalidad de **Educación Inicial**, el centro está ubicado Barrio Waspan Norte frente a la pulpería San Martín, Distrito VI, Municipio de Managua, Departamento de Managua.

II

El **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA** queda sujeto a la Ley de Carrera Docente y su Reglamento y demás Disposiciones que regulan la Educación, así como a la Supervisión de éste de parte del MINED; presentar al MINED, en tiempo y forma, el reporte de estadísticas del centro (Matrícula Inicial, Rendimiento Académico, Permanencia y Promoción); facilitar toda la información que sea semestral y final, referida a la organización de la fuerza laboral; también, entregar la planificación mensual del centro, el cumplimiento de asistencia a reuniones y cronogramas de asesorías a los docentes, con los informes técnicos correspondientes; el pago de funcionamiento anual, y reportarlas firmas y sellos del o de la directora y secretario(a) docente.

III

Cuando el **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA** decida realizar el cierre total o temporal del mismo, deberá comunicarlo a la comunidad educativa y a esta Delegación Departamental por lo menos un año antes de la fecha de cierre, y pasará toda la documentación a la Delegación Departamental o Municipal correspondiente, según el Acuerdo Ministerial N°34-98, las normativas para la apertura y el funcionamiento de centros educativos privados, en su capítulo N°4 Artículo 13; además, deberá entregar a la Delegación Departamental o Municipal, los libros de Matrícula, Calificaciones, Reparaciones y Promociones, lo mismo que los libros de visitas de personas importantes al Centro.

IV

El **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA** queda sujeto a la Disposición del Decreto N° 77 del 18 de septiembre de 1979, emitido por la Junta de Gobierno de Reconstrucción Nacional de la República de Nicaragua que en uso de sus facultades establece el uniforme escolar único para todas y todos los estudiantes de las instituciones educativas del país, públicas o privadas; a) Para los varones: pantalón largo azul oscuro camisa manga corta de color blanco y zapatos de color negro y b) Para las mujeres: falda o pantalón azul oscuro, blusa manga corta color blanco y zapatos negro. Cada centro Educativo establecerá su distintivo (insignia) que se colocará en la camisa o blusa. Se prohíbe cualquier otro tipo de aditamento o distintivo en el uniforme escolar.

V

Para que el **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA** siga gozando del derecho de funcionamiento para el año lectivo siguiente, deberá concluir al menos con veinticinco estudiantes por año; en caso contrario, se anulará esta Resolución que autoriza su funcionamiento.

VI

Cuando el **PREESCOLAR SAGRADA FAMILIA** sea trasladado a otra ubicación dentro del Municipio, deberá notificarlo a esta Delegación con un mínimo de seis meses antes de iniciar el nuevo curso escolar, estará sujeto a nueva inspección y deberá tramitar nuevamente su autorización de funcionamiento. En caso de desacato a lo expresado, se anulará el derecho de funcionar.

Esta Resolución entra en vigencia a partir de su publicación en cualquier medio de comunicación social, debiendo ser publicado en La Gaceta, diario oficial, en un término de quince días a partir de la fecha de emisión de la misma. **CÓPIESE, COMUNÍQUESE, ARCHIVASE.**

Dado en la Ciudad de Managua, a los 13 días de febrero del año dos mil diecisiete. (F) **Sergio Gerardo Mercado Centeno, Delegado del Poder Ciudadano para la Educación en el Departamento de Managua.**

MINISTERIO DE SALUD

Reg. 0793 – M. 498840 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC
Licitación Pública N° LP- 13-03-2017
“Compra de Temephos de Arena (bolsas de 25 kg).

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de **Compra de Temephos de Arena (bolsas de 25 kg)**, esta adquisición será financiada con Rentas del Tesoro.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud “Dra. Concepción Palacios”, Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a **partir del 14 de marzo de 2017.**

Teléfonos: **22894700 – EXT: 1071**

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud

Managua, Nicaragua,

Martes 14 de marzo de 2017.

Reg. 0795 – M. 498842 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE SALUD, NICARAGUA
AVISO DE LICITACIÓN SELECTIVA
Licitación Selectiva N°. LS-11-03-2017 “COMPRA DE
ALFACIPERMETRINA 10% (POLVO) MOJABLE”

La División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución Ministerial N°. 97-2017, expedida por la Máxima Autoridad, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de Licitación Selectiva **LS-11-03-2017 “COMPRA DE ALFACIPERMETRINA 10% (POLVO) MOJABLE”**. La Contratación antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro

Los Bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en el **Centro de Insumos para la Salud, contiguo al Hospital Solidaridad**, en un plazo nunca mayor al requerido por del MINSAL, contados a partir de la notificación de la orden de compra.

Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

En caso que el oferente requiera obtener el Pliego de Bases y Condiciones Definitivo, en físico deberá solicitarlo en la División General de Adquisiciones ubicada en Costado Oeste Colonia Primero de Mayo.

Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios, a partir del **14 de marzo de 2017** de las 08:00 am- hasta las 04:00 pm, previo pago no reembolsable de C\$500.00 (Quinientos Córdobas Netos) pagaderos en efectivo en la Caja del Ministerio de Salud y retirar el documento en la Oficina de la División General de Adquisiciones previa presentación del recibo oficial de Caja a nombre del oferente interesado, en concepto de Pliego de Bases y Condiciones.

La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional (córdobas) en las oficinas de la División General de Adquisiciones del Ministerio de Salud, de la **01:00 pm hasta las 03:00 p.m. del día 24 de marzo de 2017**.

Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior **no serán aceptadas**.

Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía de Seriedad de Oferta. (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

Las ofertas deben incluir una Garantía de Seriedad de Oferta por un monto del tres por ciento (3%) del precio total de la oferta.

Los Oferentes deberán presentar el Certificado de Inscripción vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art.11 LCASP).

Las ofertas serán abiertas a las **03:05 pm del día 24 de marzo de 2017** en presencia de los Representantes de la Entidad designados para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el auditorio de la División General de Adquisiciones ubicadas en Costado Oeste Colonia Primero de Mayo. Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios.

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General División de Adquisiciones.

Fecha de Publicación: 14 de marzo 2017

Reg. 0794 – M. 498843 – Valor C\$ 95.00

AVISO DE PUBLICACION DE PBC

Licitación Selectiva No. LS-12-03-2017 "Compra de Camioneta una cabina de tina larga tracción sencilla"

El Ministerio de Salud, ubicado en el Complejo Concepción Palacios costado Oeste Colonia Primero de Mayo, invita a las personas naturales o jurídicas autorizadas en nuestro país para ejercer la actividad comercial e inscrita en el Registro Central de Proveedores del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobre sellados para el proceso de **Compra de Camioneta una cabina de tina larga tracción sencilla**, esta adquisición será financiada con Fondos Fiscales.

Los licitantes interesados pueden obtener la información completa, incluyendo el Pliego de Bases y Condiciones en la siguiente dirección: División General de Adquisiciones, Complejo Nacional de Salud "Dra. Concepción Palacios", Costado Oeste de la Colonia Primero de Mayo, a **partir del 14 de marzo de 2017**.

Teléfonos: **22894700 – EXT: 1071**

Correo electrónico: adquisiciones@minsa.gob.ni y adquisiciones20@minsa.gob.ni

Además pueden dirigirse a los portales:

www.nicaraguacompra.gob.ni

www.minsa.gob.ni

(F) Lic. Tania Isabel García González, Directora General de Adquisiciones Ministerio de Salud.

Managua, Nicaragua

Martes 14 de marzo de 2017.

MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO

Reg. 0799 – M. 499010 – Valor C\$ 95.00

MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PÚBLICO DIVISION DE ADQUISICIONES Y CONTRATACIONES AVISO DE LICITACION

El Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en cumplimiento al Arto. 33, de la Ley No 737 "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Artos 98 y 99 de su "Reglamento General" invita a todas las empresas y/o personas naturales inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del MHCP, a participar en la Licitación Selectiva abajo detallada:

	Licitación Selectiva No. MHCP-DAC-LS-001-02-2017
Tipos de Servicio	"EXTENSIÓN DE GARANTÍA DE SOLUCIÓN IN-LÁMBRICA ARUBA NETWORK 3400 (1 CONTROLADORAS, 9 AP)"
Municipio	Managua
Dirección	División de Adquisiciones y Contrataciones, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas arriba.
Valor del Documento	C\$ 100.00 (Cien Córdobas Netos)
Lugar y fecha para la recepción y Apertura de Ofertas	Sala de Conferencias de la División de Adquisiciones y Contrataciones ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, el día 23 de Marzo del 2017 a las 10:00 a.m., y a las 10:30 a.m. del mismo día, se desarrollará la sesión del Comité de Evaluación para la Apertura de las Oferta.

Esta adquisición será financiada con fondos del Presupuesto General de la República.

El Pliego de Bases y Condiciones, será publicado y estará disponible a partir del día 14 de Marzo del 2017, en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.

Los interesados podrán adquirir el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación, del 14 al 22 de Marzo del 2017, en horario de 8:00 a.m. a 04:00 p.m., en las oficinas de Tesorería de la División General Administrativa Financiera (DGAF) del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, ubicada en el Edificio Julio Buitrago Urroz, que sita de las Delicias del Volga 2 cuerdas Arriba, previo pago en efectivo no reembolsable.

Managua, 10 de Marzo del 2017. **(F) Ericka Saldaña Estrada**, Directora de Adquisiciones y Contrataciones.

MINISTERIO DE FOMENTO, INDUSTRIA Y COMERCIO

Reg. 0563 – M. 494600 – Valor C\$ 570.00

ACUERDO MINISTERIAL MIFIC N° 02-2017 El Suscrito Ministro de Fomento, Industria y Comercio

CONSIDERANDO

I

Que de conformidad con la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo con Reformas Incorporadas, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 35 del 22 de febrero del 2013 y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas, le corresponde al Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC)

velar por el cumplimiento de los derechos y obligaciones resultantes de los instrumentos internacionales en materia de comercio, como Tratados de Libre Comercio (TLC) y Acuerdos establecidos en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC), incluyendo la administración de la asignación de los contingentes arancelarios de importación.

II

Que la República de Nicaragua debe cumplir con los acuerdos adquiridos sobre acceso a los mercados, contenidos en la Sección I-B Contingentes Arancelarios de la Lista XXIX de la República de Nicaragua anexa al Acuerdo por el que se establece la Organización Mundial del Comercio (OMC), ratificado por la República de Nicaragua mediante Decreto Presidencial N° 47-95, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 141 del 28 de julio de 1995.

III

Que la Ley N° 822, Ley de Concertación Tributaria, publicada en La Gaceta, Diario Oficial N° 241 del 17 de diciembre del 2012 y sus Reformas y Adiciones, en el primer párrafo del artículo 316, dispone que: *“Los Derechos Arancelarios a la Importación (DAI), se registrarán de conformidad con el “Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano”, y sus Protocolos, las disposiciones derivadas de los tratados, convenios y acuerdos comerciales internacionales y de integración regional, así como lo establecido en el marco de la Organización Mundial del Comercio (OMC).”*

POR TANTO:

En uso de las facultades que le confieren la Ley N° 290, Ley de Organización, Competencia y Procedimientos del Poder Ejecutivo y su Reglamento, sus Reformas y Adiciones respectivas; el Acuerdo Presidencial N° 01-2017, publicado en La Gaceta, Diario Oficial N° 10 del dieciséis de enero del 2017;

ACUERDA:

Artículo 1. Establecer los contingentes arancelarios de importación en el marco de la OMC correspondientes a cuatrocientas toneladas métricas (400.0 t) de leche en polvo descremada clasificada en el inciso arancelario 0402.10.00.00 del Sistema Arancelario Centroamericano (SAC) con un Derecho Arancelario de Importación (DAI) de Cero por ciento (0%); y un mil trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (1,343.0 t) de leche en polvo íntegra clasificada en los incisos arancelarios 0402.21.21.00.00 y 0402.21.22.00.00 a las cuales se les aplicará un DAI según lo dispuesto en el artículo 5 de este Acuerdo Ministerial. -

Las importaciones realizadas fuera de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, pagarán el Derecho Arancelario a la Importación (DAI) vigente de conformidad con el Sistema Arancelario Centroamericano (SAC).

El origen de las importaciones de estos contingentes arancelarios podrá ser de cualquier país miembro de la OMC.

Artículo 2. La administración de los contingentes arancelarios de importación establecidos en el presente Acuerdo Ministerial, estarán a cargo de la Dirección General de Comercio Exterior (DGCE) del Ministerio de Fomento, Industria y Comercio (MIFIC), en adelante denominada DGCE.

Artículo 3. La DGCE no podrá asignar a ningún solicitante un volumen superior al señalado en su solicitud, e inferior al volumen comercialmente viable el cual es de Veinte toneladas métricas (20.00 t).

Artículo 4. La distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo descremada se realizará de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos. Dichas solicitudes serán atendidas a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, hasta agotar el volumen total del contingente.

Artículo 5. La aplicación del DAI y la distribución del contingente arancelario de importación de leche en polvo íntegra se harán de la forma siguiente:

a) A la cantidad de un mil toneladas métricas (1,000.00 t), se le aplicará un DAI del veinte por ciento (20%) y se distribuirá de acuerdo al porcentaje de participación de personas naturales o jurídicas con domicilio en Nicaragua que durante el año 2016, hayan realizado importaciones bajo contingente arancelario de leche íntegra OMC con arancel 20%, conforme a los registros de la Dirección General de Servicios Aduaneros (DGA).

b) A la cantidad de trescientas cuarenta y tres toneladas métricas (343.00 t), se le aplicará un DAI del cero por ciento (0%) y se distribuirá de acuerdo a las solicitudes presentadas a la DGCE bajo el mecanismo de primero en tiempo, primero en derecho, por aquellas personas jurídicas legalmente constituidas, y dedicadas al procesamiento y transformación de productos lácteos.

c) Los interesados deberán presentar solicitud por escrito ante la DGCE, manifestando su interés de participar en la asignación de este contingente a partir de la fecha de entrada en vigencia del presente Acuerdo.

Artículo 6. La solicitud que presenten los interesados en estos contingentes ante la DGCE según lo establecido en los artículos 4 y 5 de este Acuerdo deberá contener e ir acompañada, según corresponda, de la información siguiente:

a) Nombre de la persona natural, denominación social o razón social de la persona jurídica solicitante, según sea el caso;

b) Indicación del contingente al cual está aplicando, tipo de leche y destino de la misma, el inciso arancelario, del volumen solicitado, así como de la dirección, teléfono, correo electrónico y/o fax para recibir notificaciones;

c) Fotocopia razonada por Notario Público de la Cédula del Registro Único de Contribuyentes (RUC) vigente;

d) Fotocopia razonada por Notario Público de la Escritura Pública de Constitución Social y sus Estatutos, en caso de Sociedades Anónimas, con su debida nota de inscripción en el Registro Público Mercantil; y fotocopia del Poder suficiente y vigente del Apoderado de la persona jurídica solicitante, con la nota de inscripción del Registro Público Mercantil, debidamente razonada por Notario Público. Además, copia razonada por Notario Público, de la Cédula de Identidad del Apoderado;

e) Si el solicitante es una persona natural, debe adjuntar fotocopias razonadas por Notario Público de la certificación de su inscripción como comerciante en el Registro Público Mercantil y de su Cédula de Identidad.

Los interesados que hayan presentado ante el MIFIC solicitudes anteriores relacionadas con contingentes arancelarios de importación de este mismo bien, acompañadas de los documentos establecidos en los literales del c) al e), no estarán obligadas a presentar nuevamente dichos documentos con su nueva solicitud; salvo cuando el estatus establecido en los mismos hubiere sufrido cambio al momento de presentar la solicitud.

Artículo 7. Para efectos de la asignación e importación de estos contingentes arancelarios, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios por la cuota asignada de leche en polvo descremada o leche en polvo íntegra, dentro de los tres (3) días hábiles posteriores a la presentación de las solicitudes indicadas en los artículos 4) y 5). Copia de la licencia de importación será enviada a la Dirección General de Servicio Aduaneros (DGA) para su registro y administración.

Artículo 8. Para gozar de la preferencia arancelaria establecida en los contingentes arancelarios creados por el presente Acuerdo, los beneficiarios deberán presentar a la DGA la licencia de importación emitida por la DGCE, en original y vigente, al amparo de la cual podrán realizar importaciones parciales o totales de la cuota asignada.

Sin perjuicio de lo antes expresado, los beneficiarios, al momento de hacer uso de la licencia de importación ante la DGA, deberán cumplir, entre otras, las disposiciones que les sean aplicables según la materia tales como aduanera, tributaria, sanidad vegetal y animal, y salud pública.

Artículo 9. El período para la importación de los contingentes arancelarios comprenderá, desde la fecha de entrada en vigor del presente Acuerdo Ministerial hasta el 31 de diciembre del 2017, inclusive.

El período de vigencia de las licencias de importación será a partir de su fecha de emisión y finalizará el 31 de agosto del 2017, inclusive. En caso de no haber utilizado el volumen total asignado, se emitirá una nueva licencia por el volumen no importado, para el período comprendido entre el 01 de septiembre al 31 de diciembre del año 2017, inclusive.

La licencia de importación que no sea utilizada durante su período de vigencia, deberá ser devuelta a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha de su vencimiento. Se considerará que una licencia de importación no es utilizada, cuando no se haya hecho ninguna importación al amparo de la misma.

El volumen del contingente de leche en polvo íntegra al que se refiere el literal a) del artículo 5, no se podrá importar en el período comprendido del primero de agosto al 30 de septiembre del 2017.

Artículo 10. Durante los primeros tres (3) días hábiles del mes de septiembre del 2017, cada beneficiario de los contingentes, deberá confirmar por escrito a la DGCE, los volúmenes que utilizarán en el 2017 de las cuotas que les fueron asignadas. Las cuotas devueltas y las no confirmadas para su utilización, así como el volumen no solicitado, serán puestos a la disposición de los interesados, teniendo presente el destino final para el cual se utilizará el bien, conforme se establece en los artículos 4 y 5 del presente Acuerdo.

El beneficiario que no presente a la DGCE las copias de las declaraciones aduaneras de importación que comprueben la utilización de la cuota asignada durante el período de vigencia de la licencia emitida, deberá pagar los aranceles correspondientes a la importación en el caso que la DGCE reasigne el volumen no notificado en la fecha correspondiente según el párrafo anterior.

Los beneficiarios que devuelvan el total de los volúmenes asignados, deberán también devolver a la DGCE la licencia de importación original que le fue entregada en la asignación de la cuota.

La DGCE dentro de un plazo de cinco (5) días hábiles posteriores a la confirmación referida anteriormente, publicará una convocatoria en un diario escrito de circulación nacional y en el sitio WEB del MIFIC (www.mific.gob.ni), poniendo a disposición los volúmenes disponibles. Dentro de un plazo de tres (3) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de publicación de la convocatoria, cualquier persona natural o jurídica con domicilio en la República de Nicaragua podrá aplicar a los volúmenes disponibles, cumpliendo con los requisitos y documentos establecidos en el artículo 6 de este Acuerdo Ministerial.

Dentro del plazo de seis (6) días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la fecha de cierre de presentación de solicitudes, la DGCE procederá a asignar los volúmenes disponibles con base en prorroto entre las solicitudes válidas y admitidas, tomando en cuenta lo establecido en el artículo 3 del presente Acuerdo.

Para efectos de la asignación e importación de dichos volúmenes, la DGCE emitirá una licencia de importación a los beneficiarios dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la conclusión de la revisión de las solicitudes. Copia de cada licencia de importación emitida será enviada a la DGA para su registro y administración.

Artículo 11. La DGCE en coordinación con la DGA, llevará un registro actualizado de las licencias de importación otorgadas, que incluirá los datos generales de los beneficiarios y los volúmenes de las importaciones efectivamente realizadas.

Los beneficiarios deberán presentar a la DGCE, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la nacionalización parcial o total de las cuotas amparadas en las licencias de importación, fotocopia de la declaración aduanera por cada embarque nacionalizado.

La DGA llevará los controles actualizados para contabilizar los volúmenes de las mercancías importadas dentro del contingente, que permitan asegurar el adecuado control en la utilización de las licencias por los beneficiarios.

Artículo 12. Si un beneficiario del contingente arancelario ha utilizado menos del Noventa por ciento (90%) del volumen total que le fue asignado en este año, no tendrá derecho a recibir en la asignación de estos contingentes en el período siguiente, un volumen total que exceda el volumen efectivamente importado en este año.

Artículo 13. Se exceptúan de lo dispuesto en el artículo 12, los casos debidamente demostrados de fuerza mayor o caso fortuito. Para tales fines el beneficiario presentará escrito ante la DGCE, alegando fuerza mayor o caso fortuito, incluyendo las pruebas documentales, a más tardar el último día hábil del mes de noviembre del 2017. La DGCE valorará la validez del alegato de fuerza mayor o caso fortuito, presentado por el beneficiario.

Artículo 14. El período de importación, el volumen y los DAI aplicados a las importaciones que se realicen dentro de estos contingentes, entre otros aspectos, podrán ser modificados o ajustados por el MIFIC, tomando en consideración, entre otros elementos, las fluctuaciones de precios en el mercado internacional, inventarios y las afectaciones climáticas.

Artículo 15. El presente Acuerdo entrará en vigencia a partir de su publicación en cualquier diario escrito de circulación nacional, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua a los veintiséis días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) **Orlando Salvador Solórzano Delgadillo**, Ministro de Fomento, Industria y Comercio.

**MINISTERIO DE LA FAMILIA,
ADOLESCENCIA Y NIÑEZ**

Reg. 0792 – M. 498820 – Valor C\$ 190.00

**MINISTERIO DE LA FAMILIA, ADOLESCENCIA Y NIÑEZ
CONVOCATORIA A LICITACION SELECTIVA
LS-003-2017
“ADQUISICION DE UNIFORMES
PARA TRABAJADORES DEL MIFAN.”**

- 1) La División de Adquisiciones del Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez (MIFAN), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva, de conformidad a Resolución N° 23-2017 expedida por la Máxima Autoridad, invita a todas las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas en sobres cerrados para el proceso licitatorio “ADQUISICION DE UNIFORMES PARA TRABAJADORES DEL MIFAN”, solicitada por la División de Recursos Humanos.
- 2) La adquisición antes descrita es financiada con fondos provenientes de Rentas del Tesoro, Fuente 11, Renglón 333.
- 3) Los bienes objeto de esta licitación deberán ser entregados en la Bodega Central del MIFAN, en un plazo no mayor a treinta (30) días calendarios, contados a partir de la firma de contrato.
- 4) El correspondiente “Pliego de Base y Condiciones de Licitación podrá adquirirse en el portal www.nicaraguacompra.gob.ni.
- 5) La oferta deberá entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional en las oficinas de la División de Adquisiciones ubicadas en el Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez, a más tardar a las **10:00 am del día 20 de Marzo del 2017.**
- 6) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior

no serán aceptadas.

7) La oferta deberá incluir una Garantía/Fianza de Seriedad de Oferta por un monto de (1%) uno por ciento del precio total de la oferta con impuestos.

8) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Base y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley N° 737, "Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público" y Decreto N° 75-2010 "Reglamento General".

9) Para mayor información podrán dirigirse a los teléfonos 22781620 ext.: 156 con la Lic. Alexa Santana, Directora de Adquisiciones o al correo electrónico asantana@mifamilia.gob.ni con copia al correo: apacheco@mifamilia.gob.ni

Dado en la Ciudad de Managua, Republica de Nicaragua a los nueve días del mes de Marzo del año dos mil diecisiete.

(f) Lic. Alexa Santana, Directora de Adquisiciones Ministerio de la Familia, Adolescencia y Niñez.

MINISTERIO DE ECONOMÍA FAMILIAR, COMUNITARIA, COOPERATIVA Y ASOCIATIVA

Reg. 0535

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Granada del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 10** se encuentra la **Resolución No. 001-2017 PJ GR MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 001-2017 PJ GR MEFCCA**, Granada seis de Febrero del año dos mil diecisiete, las diez de la mañana, en fecha veintitres de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES GRANADA SIN FRONTERAS R.L (COSEMUGRASFR.L)** con domicilio social en el Municipio de Granada, departamento de Granada. Se constituye a las doce de la mediodía del día dos de Diciembre del año dos mil dieciséis. Se inicia con veintinueve (29) asociados, veinticinco (25) hombres, cuatro (4) mujeres, con un capital suscrito de C\$15,500 (quince mil quinientos córdobas netos) y un capital pagado de C\$3,875 (tres mil ochocientos setenta y cinco córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE COMERCIALIZACIÓN Y SERVICIOS MÚLTIPLES GRANADA SIN FRONTERAS R.L (COSEMUGRASFR.L)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Sonia Del Socorro García Narvaez**; Vicepresidente (a): **Segundo Neftali Reynoso Soza**; Secretario (a): **Eddy Leonardo Perez Salablanca**; Tesorero (a): **Marlon Jose Meneses Cordonero**; Vocal: **Isaac Antonio Abea Zelaya**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los diez días del mes de Febrero del año dos mil diecisiete. (F) **Ana Enriqueta Salgado Martínez, Delegada Departamental**

Reg. 0536

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 035** se encuentra la **Resolución No. 004-2017 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 004-2017 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete, las cinco de la tarde, en fecha dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL NUEVO AMANECER,**

R.L. (COMANVINUA, R.L.) con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las dos de la tarde del día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con doce (12) asociados, once (11) hombres, uno (1) mujeres, con un capital suscrito de C\$6,000 (seis mil córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,500 (un mil quinientos córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL NUEVO AMANECER, R.L. (COMANVINUA, R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Darwin Antonio García**; Vicepresidente (a): **Daniel Granados Gradis**; Secretario (a): **Jackson Ramon Garcia Espinoza**; Tesorero (a): **Jorleny Medrano Ruiz**; Vocal: **Eliel Chavarria Garcia**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 0537

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Personalidad Jurídica que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa, en el **Folio 034** se encuentra la **Resolución No. 003-2017 PJ MT MEFCCA**, la que integra y literalmente dice: **Resolución No. 003-2017 PJ MT MEFCCA**, Matagalpa veinticuatro de Enero del año dos mil diecisiete, las ocho de la mañana, en fecha dieciocho de Enero del año dos mil diecisiete, presentó solicitud de inscripción de Personalidad Jurídica la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FAMILIA UNIDA, R.L. (COTMAVFU R.L.)** con domicilio social en el Municipio de Rio Blanco, departamento de Matagalpa. Se constituye a las once de la mañana del día catorce de Octubre del año dos mil dieciséis. Se inicia con trece (13) asociados, once (11) hombres, dos (2) mujeres, con un capital suscrito de C\$1,560 (un mil quinientos sesenta córdobas netos) y un capital pagado de C\$1,560 (un mil quinientos sesenta córdobas netos). Esta delegación departamental, con base en las facultades que les han sido otorgadas por la ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de los artículos 20, 23 de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y de los artículos 5, 6, 8 y 9 del Decreto No. 91-2007 Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto, **Resuelve:** Apruébese la inscripción y otórguese la Personalidad Jurídica a la **COOPERATIVA DE TRABAJO Y MANTENIMIENTO VIAL FAMILIA UNIDA, R.L. (COTMAVFU R.L.)** con el siguiente Consejo de Administración Provisional: Presidente (a): **Francisca Del Socorro Ortega**; Vicepresidente (a): **Epifanio Medrano Hernandez**; Secretario (a): **Erling Manuel Lopez Diaz**; Tesorero (a): **Samuel Sanchez Lopez** vocal: **Rodolfo Hernandez**. Certifíquese la presente Resolución, razónense los documentos y devuélvase las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental. (Hay un sello).** Es conforme con su original con el que debidamente fue cotejado a los veinticuatro días del mes de Enero del año dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

Reg. 0538

Que en el **Tomo I del Libro de Resoluciones** de Reglamentos Internos y de Reforma de Reglamento Internos que lleva la Delegación Departamental de Matagalpa del Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa

y Asociativa, se encuentra registrada en el folio 008 la **Resolución 001-2017 RI MT MEFCCA** que integra y literalmente dice: **Resolución N°001-2017 RI MT MEFCCA, Delegación Departamental de Matagalpa, Ministerio de Economía Familiar, Comunitaria, Cooperativa y Asociativa. Matagalpa treinta de Enero del dos mil diecisiete, a las dos de la tarde.** En fecha trece de Enero del dos mil diecisiete, presentó solicitud de aprobación e inscripción de Reglamento Interno la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES PRODUCTORAS DE RIO BLANCO R.L (COOPRIO R.L)**. Con Personalidad Jurídica N° 588-97, del municipio de Rio Blanco departamento de Matagalpa. Consta Acta N° 31 del folio 150 AL 153 de Asamblea Extraordinaria que fue celebrada el veintiseis de Julio del dos mil dieciséis. Esta Delegación, con base en las facultades que le han sido otorgadas por la Ley 906, artículo 33 inciso 4) ha realizado estudio a dicha solicitud verificando el cumplimiento de la Ley 499 Ley General de Cooperativas de Nicaragua y del Decreto No. 91-2007, Reglamento de la Ley General de Cooperativas y declara procedente; por tanto **RESUELVE:** Apruébese la inscripción del Reglamento Interno de la **COOPERATIVA AGROPECUARIA DE PRODUCCION MUJERES PRODUCTORAS DE RIO BLANCO R.L (COOPRIO R.L)**. Certifíquese la presente Resolución razónense los documentos y devuélvanse las copias a los interesados, archivándose el original en esta oficina. Publíquese la Certificación que de la presente se libre, en el Diario Oficial La Gaceta. **Firma perteneciente a Denis Martín Cabrera Cruz Delegado Departamental.** Es conforme a su original con el que debidamente fue cotejado a los treinta días del mes de Enero del dos mil diecisiete. (F) **Denis Martin Cabrera Cruz, Delegado Departamental.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE ESTUDIOS TERRITORIALES**

Reg. 0789 – M. 498724 – Valor C\$ 95.00

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE ESTUDIOS TERRITORIALES (INETER), DE CONFORMIDAD CON EL **ARTO. NO. 98 DEL REGLAMENTO DE LA LEY NO. 737 “LEY DE CONTRATACIONES ADMINISTRATIVAS DEL SECTOR PÚBLICO”**, HACE SABER A TODOS LOS OFERENTES DEBIDAMENTE INSCRITOS EN EL REGISTRO CENTRAL DE PROVEEDORES DEL ESTADO, EL AVISO DE LA **LICITACIÓN SELECTIVA**, SIGUIENTE:

NO. SEL-UA-01-02-2017 “ADQUISICIÓN DE EQUIPOS HIDROGEOLÓGICOS”. CON FONDOS DEL PROYECTO: **ACUÍFEROS DEL PACÍFICO.**

(f) **Lic. Róger Iván Díaz, Resp. Unidad de Adquisiciones INETER.**

**INSTITUTO NICARAGÜENSE
DE TECNOLOGÍA AGROPECUARIA**

Reg. 0800 – M. 499035 – Valor C\$ 190.00

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA
AGROPECUARIA (INTA)**

Aviso para la Licitación Selectiva, N° 01-2017- “Servicio de Datos e Internet del INTA y sus Regiones”.

EL INSTITUTO NICARAGUENSE DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA (INTA), avisa que se encuentra disponible a partir del 16 de marzo del 2017 en el portal único de contratación, el llamado y Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación Selectiva, N° 01-2017 – “Servicio de Datos e Internet del INTA y sus Regiones”.

Para obtener Pliego de Bases y Condiciones (PBC) de la presente Licitación, los oferentes interesados deben hacer un pago en efectivo no reembolsable de C\$100.00 (Cien Córdobas netos), en caja general del INTA Central, Frente a la Estación V de la Policía Nacional, Managua, Nicaragua, y retirar el documento en la Oficina de Adquisiciones, de lunes a viernes de 8:00 a

12:00 m y de 1:00 a 5:00 p.m.

El PBC también puede ser descargado del portal único de contratación, www.nicaragua.gob.ni.

(f) **Lic. Esperanza Rodríguez Corea, Responsable de Adquisiciones. INTA.**

**EMPRESA NICARAGÜENSE
DE ALIMENTOS BÁSICOS**

Reg. 0798 – M.498995 – Valor C\$ 190.00

EMPRESA NICARAGUENSE DE ALIMENTOS BASICOS

CONVOCATORIA A LICITACION

Licitación Selectiva No. 01/2017

“Combustible Gasolina / Diesel para la Flota vehicular de ENABAS”

1) La Empresa Nicaragüense de Alimentos Básicos (ENABAS), en su calidad de Entidad Adjudicadora a cargo de realizar el procedimiento de contratación bajo la modalidad de Licitación Selectiva No. 01-2017, invita a las personas naturales o jurídicas inscritas en el Registro de Proveedores administrado por la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, a presentar ofertas para los Servicios de Suministro de Combustible Gasolina/Diesel para la Flota vehicular.

2) Origen de los Fondos: Fondos Propios.

3) Los bienes objeto de esta licitación serán retirados por ENABAS en las sucursales de suministro de combustible tanto en el departamento de Managua como en otros departamentos del país que ofrezca el proveedor adjudicado, esto contados a partir de la notificación de la orden de compra y firma del contrato.

4) Los oferentes elegibles podrán obtener el Pliego de Bases y Condiciones en idioma español en el Portal Único Contratación www.nicaraguacompra.gob.ni.

5) En caso que el oferente requiera obtener el pliego de bases y condiciones en físico deberá solicitarlo en *Oficina de Adquisiciones de ENABAS Central*, ubicadas en *km 1 ½ carretera norte*, para su retiro sin costo alguno, a más tardar el día 16 de marzo del presente año, en horarios de 08:00am a las 05:00pm.

6) Las Normas y Procedimientos contenidas en el Pliego de Bases y Condiciones de la Licitación se fundamentan en la Ley No. 737, “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público” y Decreto No. 75-2010 “Reglamento General”.

7) Las ofertas deberán entregarse en idioma español y expresar precios en moneda nacional, en el *Auditorio* ubicado en *ENABAS Central km 1 ½ carretera norte*, a más tardar a las *10:00 am* del 23 de Marzo del 2017.

8) Las ofertas entregadas después de la hora indicada en el numeral anterior no serán aceptadas.

9) El Oferente deberá presentar el Certificado de Inscripción Vigente en el Registro de Proveedores antes del acto de apertura de oferta. (Art. 11 LCASP)

10) Las ofertas serán abiertas a las *10:10 am*, del 23 de Marzo del 2017, en presencia de los Representantes de las Entidades designadas para tal efecto, los Licitantes o sus Representantes Legales y cualquier otro interesado que desee asistir, en el *Auditorio de Edificio Nuevo ENABAS Central km 1 ½ carretera Norte*.

11) La oferta debe incluir una Garantía Pecuniaria (Garantía de Seriedad de Oferta) emitida por una institución financiera, autorizada y supervisada por la Superintendencia de Bancos, equivalente al 3% del valor total de la oferta incluyendo los impuestos y teniendo una vigencia de 60 días calendarios contados a partir de la fecha fijada para la apertura de las ofertas.

12) Ningún oferente podrá retirar, modificar o corregir su oferta una vez vencido el plazo de presentación, si lo hiciera se ejecutará la Garantía Pecuniaria (Art. 66 LCASP y 87 literal n) del RG).

(f) **Josefa Merlos Campos, Responsable de Adquisiciones. ENABAS Central.**

**FONDO DE INVERSIÓN
SOCIAL DE EMERGENCIA**

Reg. 0788 – M. 498658 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA
FISE**

AVISO

EL FONDO DE INVERSIÓN SOCIAL DE EMERGENCIA (FISE), de conformidad a lo establecido en la Ley N° 737 “Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, y su Reglamento General Emitido mediante Decreto 75-2010, informa a las personas naturales o jurídicas debidamente inscritas en el Registro Central de Proveedores de la Dirección General de Contrataciones del Estado del Ministerio de Hacienda y Crédito Público que se dará inicio al proceso de **Licitación Pública No.675-2017, “Lote #6 proyecto 19775 Construcción Albergue Betania”**, el cual será financiado con Fondos BCIE, Se ha designado para la ejecución de este proceso a la División de Adquisiciones.

La carta de invitación, el Aviso y el Pliego de Bases y Condiciones estará disponible en el portal SISCAE pagina Web. www.nicaraguacompra.gob.ni a partir del **14 de marzo de 2017**.

Managua, 14 de marzo del 2017.

(f) Cra. Hortensia Aracely Robelo Somarriba, Directora de Adquisiciones FISE.

FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL

Reg. 0791 – M. 498697 – Valor C\$ 95.00

**FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL
AVISO DE CONCURSO PÚBLICO**

El Fondo de Mantenimiento Vial (FOMAV), en cumplimiento del Artículo N° 98 del Decreto No. 75-2010 “Reglamento General de la Ley No. 737 Ley de Contrataciones Administrativas del Sector Público”, comunica a todos los interesados en participar en el Concurso Público CP-FOMAV-03-2017 “**Servicios de Supervisión del Mantenimiento Periódico / Rutinario Lote 1 2017, Grupos 33 y 34 (Señalización Vial)**”; que se encuentra disponible el Pliego de Bases y Condiciones. Los interesados pueden acceder a toda la Información (Convocatoria de Licitación y Pliego de Bases y Condiciones) y como obtener los mismos, por los siguientes medios: 1.- Oficina de Adquisiciones del FOMAV, 2.- Portal Único de Contrataciones (www.nicaraguacompra.gob), y 3.- Página Web del FOMAV (www.fomav.gob.ni).

(F) ING. RONALD ALVARADO MIRANDA, RESPONSABLE DIVISION DE ADQUISICIONES FONDO DE MANTENIMIENTO VIAL.

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

MARCAS DE FÁBRICA, COMERCIO Y SERVICIO

Reg. M1309 – M. 602000 – Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de CREDIX WORLD, S. A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 38

Telecomunicaciones.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004350. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1310 – M. 602005 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de GEELY HOLDING GROUP CO., LTD. del domicilio de China, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410

Para proteger:

Clase: 12

Vehículos de locomoción terrestre, aérea, acuática o férrea; Vehículos eléctricos; Automóviles; chasis de automóviles; Mecanismos de propulsión para vehículos terrestres; Cajas de cambios para vehículos terrestres; Motocicletas; Patines [vehículos]; cubiertas de neumáticos para vehículos; fundas para asientos de vehículos.

Clase: 37

Instalación, mantenimiento y reparación de máquinas; Instalación y reparación de aparatos de aire acondicionado; Mantenimiento y reparación de vehículos a motor; Instalaciones de lavado de vehículos; Estaciones de servicio de vehículos [reabastecimiento de carburante y mantenimiento]; servicios de reparación de averías de vehículos; Trabajos de barnizado; Reparación de neumáticos; Instalación y reparación de alarmas antirobo. Presentada: diecisiete de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004496. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1311 – M. 602008 – Valor C\$ 775.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Gestor (a) Oficioso (a) de CHOCOLATERA DE JALISCO, S.A. DE C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 011501, 260410 y 030209

Para proteger:

Clase: 29

Bebidas lácteas con sabor a chocolate.

Clase: 30

Café, té, cacao y sucedáneos del café; arroz; tapioca y sagú; harinas y preparaciones a base de cereales; pan, productos de pastelería y confitería; helados; azúcar, miel, jarabe de melaza; levadura, polvos de hornear; sal; mostaza; vinagre, salsas (condimentos); especias; hielo, incluyendo: cocoa, chocolates, dulces, productos de chocolate, productos de chocolate en polvo, bebidas a base de chocolate, jarabes con sabor a chocolate, jarabes, saborizantes para bebidas (no aceites esenciales), saborizantes para bebidas sabor chocolate (no aceites esenciales), caramelos. Preparaciones para hacer bebidas y polvos para

hacer bebidas a base de chocolate. Bebidas a base de cocoa; bebidas a base de chocolate y con malvaviscos.

Presentada: catorce de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004434. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1312 – M. 602014 – Valor C\$ 775.00

EDUARDO JOSÉ RODRÍGUEZ ALEMÁN, Apoderado (a) de CREDIX WORLD, S.A. del domicilio de Costa Rica, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 260323

Para proteger:

Clase: 35

Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina. Servicios de venta al detalle en comercios y por redes telemáticas mundiales de productos.

Presentada: ocho de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004352. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1313 – M. 602020 – Valor C\$ 775.00

MARGIE ISABEL GONZÁLEZ, Apoderado (a) de WOLOF MANAGEMENT CORP del domicilio de Islas Vírgenes Británicas, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517

Para proteger:

Clase: 12

Aparatos de locomoción terrestre, aérea o acuática y alarmas para todo tipo de carros, barras de torsión, bocinas, bombas de aire, cables, cajas de cambio, arandelas adhesivas de caucho para reparación de cámara de aire, equipos para la reparación de cámara de aire para neumáticos, cámara de aire para neumáticos, capos de motores, carros, capotas, cinturones de seguridad, clavos para neumáticos, cortinillas, cristales, cubiertas de ruedas, cubiertas de válvulas, tapones de depósitos de gasolinas, motores, vehículos eléctricos, embragues para vehículos terrestres, porta equipaje, estribos; forros de frenos, frenos, segmento de frenos, zapatas de frenos, fundas de sillines para bicicletas o motocicletas, fundas para asientos de vehículos, fundas para vehículos, guardabarros, guarniciones interiores, llantas de rueda para vehículos, parachoques, portaesquí para automóviles, puertas de vehículos, radios de ruedas de vehículos, redes de portaequipajes, enganches de remolque, vehículo de remolques, reposa cabeza para asientos de vehículos, retrovisores, cubiertas de ruedas, cubo de ruedas, segmento de frenos para vehículos, a meses de seguridad para asientos de seguridad, sillones de ruedas para enfermos, amortiguadores de suspensión, tapacubos, timones, aparatos e instalaciones de transporte por cables, turbinas para vehículos terrestres, asientos de vehículos, avisadores (señales) de marcha para atrás de vehículos, chasis, enganches de remolque para vehículos especiales, indicadores de dirección, válvulas de cubiertas, volantes, vete motores, todos los productos anteriores son para vehículos.

Presentada: trece de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004018. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1314 – M. 602023 – Valor C\$ 775.00

MARIA JOSE JIRON BENDAÑA, Apoderado (a) de Bayer Consumer

Care AG. del domicilio de Suiza, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 260410, 060100 y 011511

Para proteger:

Clase: 5

Preparaciones farmacéuticas, a saber, preparaciones farmacéuticas para el tratamiento de alergias; preparaciones antialérgicas; preparaciones antihistamínicas; preparaciones descongestionantes; preparaciones combinadas de antihistamínico y descongestionante.

Presentada: trece de septiembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-003538. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1315 – M. 497399 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Apoderado (a) de ACAVA LIMITED. del domicilio de Malta, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 270502, 270525, 290102, 290103 y 290106

Para proteger:

Clase: 32

Bebidas gasificadas, bebidas saborizadas, cerveza; aguas minerales y gaseosas, y otras bebidas sin alcohol; bebidas de frutas y zumos de frutas; siropes y otras preparaciones para elaborar bebidas.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005185. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1316 – M. 497399 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de Agri-Estrella, S. De R.L De C.V. del domicilio de México, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 031301, 050311, 260101, 260106, 260115, 261112, 270501, 290101, 290103, 290104, 290115 y 290106

Para proteger:

Clase: 5

Productos farmacéuticos, preparaciones para uso médico y veterinario; productos higiénicos y sanitarios para uso médico; alimentos y sustancias dietéticas para uso médico o veterinario, alimentos para bebés; complementos alimenticios para personas o animales; emplastos, material para apósitos; material para empastes e improntas dentales; desinfectantes; productos para eliminar animales dañinos; fungicidas, herbicidas.

Presentada: trece de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005045. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1317 – M. 497379 – Valor C\$ 775.00

MARÍA EUGENIA GARCÍA FONSECA, Gestor (a) Oficioso (a) de POLYBAG, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE del domicilio de El Salvador, solicita registro de Expresión o Señal de Publicidad Comercial:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 270501, 270519, 270525, 290104 y 290106

Se empleará:

Se empleará en relación con lo siguiente:

Solicitud de marca "ZUM Y DISEÑO" en clase 16 internacional, Expediente número 2016-005175.

Solicitud de marca "POLYBAG Y DISEÑO" en clase 16 internacional, Expediente número 2016-005174.

PRODUCTOS Y SERVICIOS: Se utiliza para atraer la atención de los usuarios y público en general respecto a los productos de la clase 16 internacional, siendo estos: papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; artículos de papelería; adhesivos (pegamentos) de papelería o para uso doméstico; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina (excepto muebles); material de instrucción o material de enseñanza (excepto aparatos); materias plásticas para embalaje (no comprendidas en otras clases); caracteres de imprenta; clichés.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005177. Managua, veintisiete de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1318 – M. 29521 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio SABOR AMIGO, clase 30 Internacional, Exp. 2016-002295, a favor de Patronic, S.A. de C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2017117331 Folio 116, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua dos de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1319 – M. 555258 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VELOZ, clase 5 Internacional, Exp. 2016-002793, a favor de ACTIVA SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE que puede abreviarse ACTIVA, S.A. DE C.V., de República de El Salvador, bajo el No. 2017117443 Folio 219, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1320 – M. 615413 – Valor C\$ 775.00

YAMILET MIRANDA DE MALESPÍN, Apoderado (a) de ANRA, SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, QUE SE ABREVIARÁ ANRA, S.A. DE C.V. del domicilio de la República de El Salvador, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260402, 260414, 260418, 020923, 270508 y 270517

Para proteger:

Clase: 43

Protege y distingue servicios de restauración (alimentación).

Presentada: cuatro de abril, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-001336. Managua, siete de abril, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1321 – M. 555061 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio ZEHNmoto, clase 4 Internacional, Exp. 2016-002559, a favor de ÁNGEL JOSÉ GARCÍA GONZÁLEZ., de República de México, bajo el No. 2017117459 Folio 235, Tomo 380 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua trece de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1322 – M. 6640061 – Valor C\$ 775.00

GENESIS ALBERTINA VEGA SANCHEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 030901, 070116, 070110 y 0107

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004947. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1323 – M. 6640061 – Valor C\$ 775.00

AMAIDA DEL CARMEN CRUZ MENDEZ del domicilio de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101

Para proteger:

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURACIÓN (ALIMENTACIÓN) Y HOSPEDAJE TEMPORAL.

Presentada: cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004948. Managua, cinco de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1324 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de GLORIA ELENA CALLEJAS REYES, MARIO ROBERTO ALEMÁN SAAVEDRA, MERCEDES DEL CARMEN REYES GUTIERREZ, LUIS ALBERTO BUSTOS PÉREZ del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 020918, 260101 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

EDUCACIÓN; FORMACIÓN; SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO; ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Presentada: veintitrés de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005199. Managua, trece de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1325 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

RODRIGO ANTONIO TABOADA RODRIGUEZ, Apoderado (a) de PRODUCTOS ALIMENTICIOS DIANA, S.A. de C.V. del domicilio de República de El Salvador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270525

Para proteger:

Clase: 29

CARNE, PESCADO, CARNE DE AVE Y CARNE DE CAZA; EXTRACTOS DE CARNE; FRUTAS Y VERDURAS, HORTALIZAS Y LEGUMBRES EN CONSERVA, CONGELADAS, SECAS Y COCIDAS; JALEAS, CONFITURAS, COMPOTAS; HUEVOS, LECHE Y PRODUCTOS LÁCTEOS; ACEITES Y GRASAS COMESTIBLES.

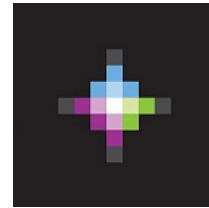
Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO, AZÚCAR, ARROZ, TAPIOCA, SAGÚ, SUCEDÁNEOS DEL CAFÉ; HARINAS Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES, PAN, PASTELERÍA Y CONFITERÍA, HELADOS COMESTIBLES; MIEL, JARABE DE MELAZA; LEVADURA, POLVOS PARA ESPONJAR; SAL, MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: doce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005001. Managua, catorce de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1326 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 250506

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27

ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004627. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1327 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de ENLACES HOLDING GROUP LTD. del domicilio de Islas Virgenes Británicas, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 36

Servicios de consultoría en materia de seguros, estimación de costos de

reparación, coordinación de la red de proveedores de servicios médicos para seguros de gastos médicos, información en materia de seguros. Presentada: veintiuno de octubre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004126. Managua, catorce de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1328 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 100316, 080103, 180114 y 270501
Para proteger:

Clase: 12
VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26
ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27
ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39
TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAJE DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: dieciséis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005099. Managua, once de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1329 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 12
VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26
ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27
ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39
TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCIAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004629. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1330 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Apoderado (a) de LABORATORIOS CARVAGU S.A. del domicilio de República de Ecuador, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 5
SUPLEMENTO PARA ESTIMULAR LA CIRCULACIÓN, PREVIENIENDO VÁRICES.

Presentada: veintidos de diciembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-005179. Managua, doce de enero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1331 – M. 497251 – Valor C\$ 775.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 12
VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16
PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26
ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27
ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35
PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38
TELECOMUNICACIONES.

Presentada: veinticuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004625. Managua, seis de diciembre, del año dos mil dieciseis. Opóngase. Registrador.

Reg. M1332 – M. 497251 – Valor C\$ 825.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de

Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:

volaris 

Descripción y Clasificación de Viena: 270508

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27

ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-004595. Managua, trece de febrero, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M1333 – M. 497251 – Valor C\$ 825.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27

ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-004599. Managua, trece de febrero, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M1334 – M. 497251 – Valor C\$ 825.00

DARLISS MARCELA GORDON ARANA, Gestor (a) Oficioso (a) de CONTROLADORA VUELA COMPAÑIA DE AVIACIÓN S.A.B. DE C.V. del domicilio de Estados Unidos Mexicanos, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270524

Para proteger:

Clase: 12

VEHÍCULOS AÉREOS.

Clase: 16

PRODUCTOS DE IMPRENTA, PAPELERÍA, FOTOGRAFÍA.

Clase: 26

ENCAJES Y BORDADOS, CINTAS Y CORDONES.

Clase: 27

ALFOMBRAS, LINÓLEO Y OTROS REVESTIMIENTOS DE SUELO, MURALES, TAPICES.

Clase: 35

PUBLICIDAD; GESTIÓN DE NEGOCIOS COMERCIALES; ADMINISTRACIÓN COMERCIAL; TRABAJOS DE OFICINA.

Clase: 38

TELECOMUNICACIONES.

Clase: 39

TRANSPORTE; EMBALAJE Y ALMACENAMIENTO DE MERCANCÍAS; ORGANIZACIÓN DE VIAJES.

Presentada: veintitrés de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente.

N° 2016-004597. Managua, trece de febrero, del año dos mil diecisiete.

Opóngase. Registrador.

Reg. M1335 – M. 602027 – Valor C\$ 970.00

FERNANDO SANTAMARIA ZAPATA, Apoderado (a) de SOCIEDAD ESPAÑOLA DE RADIODIFUSION, S.L. del domicilio de España, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio y Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 2701

Para proteger:

Clase: 9

Aparatos de grabación, transmisión o reproducción de sonido o imágenes; soportes de registro magnéticos, discos acústicos; discos compactos, DVD y otros soportes de grabación digitales; ordenadores; software; películas impresionadas; publicaciones descargables en soporte magnético, eléctrico, óptico y digital; aplicaciones informáticas descargables.

Clase: 35

Servicios de publicidad; servicios de gestión de negocios comerciales; servicios de administración comercial; servicios de trabajos de oficina; servicios de organización de exposiciones con fines comerciales o de publicidad; difusión de anuncios publicitarios; demostración de productos; agencias de informaciones comerciales; promoción de ventas (para terceros); publicidad radiofónica; publicidad televisada; alquiler de espacios publicitarios; presentación de productos por cualquier medio de comunicación para la venta al menor; información y asesoramiento comercial a los consumidores; servicios de abono a periódicos para terceros; administración comercial de licencias de productos y servicios de terceros; redacción de textos publicitarios; composición de páginas con fines publicitarios.

Clase: 38

Emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas

de radio y televisión interactivos; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión vía satélite; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión emitidos mediante enlace de cable a receptores de televisión; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión mediante satélite extraterrestre; emisión, difusión, transmisión y divulgación de programas de radio y televisión emitidos mediante enlace de microondas a receptores de televisión; servicios interactivos de telecomunicaciones para facilitar la preselección de programas para su visión, para facilitar la grabación de programas por televisión, para facilitar la grabación automática de programas en función de los hábitos/preferencias de visionado de los clientes, que facilitan la preselección de programas; recepción de programas de televisión para la transmisión ulterior de abonados; transmisión inalámbrica y difusión de programas de televisión; radioemisión de información y otros programas; emisión de programas a través de Internet; emisión de programas de telecompra; emisión, difusión, transmisión y divulgación de un programa a través de una red informática local; transmisión electrónica de programas informáticos a través de Internet; servicios de transmisión de programas de televisión de pago por visión.

Clase: 41

Servicios de edición y producción de programas de radio y televisión; servicios de organización y/o producción de espectáculos; servicios de organización de diversiones radiofónicas y televisadas; producción de películas en cintas de video; producción de películas (films); montaje de programas radio fónicos o de televisión; servicios de reporteros; reportajes fotográficos; entretenimiento televisado (esparcimiento); diversión radiofónica y televisada; producción de espectáculos; grabación (filmados) en cintas de video; publicaciones electrónicas de libros y periódicos en línea; explotación de publicaciones electrónicas en línea (no descargables telemáticamente); servicios de clubs (entretenimiento o educación); organización y dirección de coloquios, diversiones, diversiones telefónicas; servicios de juegos en línea (desde una red informática); esparcimiento; composición de páginas que no sean con fines publicitarios.

Presentada: cuatro de noviembre, del año dos mil dieciseis. Expediente. N° 2016-004314. Managua, diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Registrador.

Reg. M1339 – M. 497749 – Valor C\$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) de MUNDO SLOTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 240101 y 270502

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: Abarcará la protección de los siguientes rubros y usos para establecer y desarrollar establecimientos y locales dedicados a todo tipo de diversiones tales como casinos, en línea mediante internet, juegos para entretenimiento, esparcimiento y diversión mediante salones de máquinas tragamonedas y otras modalidades para lo cual podrá importar y comercializar máquinas tragamonedas, mesas, repuestos, accesorios e implementos para casinos y máquinas tragamonedas. Pudiendo desarrollarse todos estos servicios en lugares físicos, virtuales, en línea, en redes o por internet. También promover y desarrollar todo tipo de servicios turísticos dentro y fuera de la república de Nicaragua.

Fecha de Primer Uso: quince de febrero, del año dos mil diecisiete

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000427. Managua, seis de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1340 – M. 497749 – Valor C\$ 775.00

ALLAN MANUEL VEGA DUARTE, Apoderado (a) de MUNDO SLOTS NICARAGUA, SOCIEDAD ANÓNIMA del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 240101 y 270517

Para proteger:

Clase: 41

Servicios destinados a divertir o entretener; servicios cuyos principales propósitos son el recreo, diversión y el entretenimiento de las personas; tales como servicios y explotación de casinos y salas de juego físicas y virtuales; servicios de entretenimiento y esparcimiento; espectáculos de variedades juegos de azar y apuestas de todo tipo, incluyendo juegos, competencias y apuestas deportivas en línea mediante internet; organización de loterías; máquinas tragamonedas en salas físicas y virtuales; servicios de salas de juegos a través de redes informáticas en líneas, loterías, entre otros similares, sean estos en lugares físicos, virtuales, en línea, en redes o por, internet.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000428. Managua, tres de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1341 – M. 6647285 – Valor C\$ 775.00

CARLOS IVAN MUÑOZ del domicilio de República de Nicaragua, en su Caracter Personal, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 050121 y 270501

Para proteger:

Clase: 5

PRODUCTOS MEDICINALES A BASE DE HIERBAS, CORTEZA, HOJAS Y TALLOS.

Presentada: dos de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000807. Managua, tres de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1343 – M. 6601856 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios RHODIUM y Diseño, clase 39 Internacional, Exp. 2014-001238, a favor de ALCOR SOCIEDAD ESTRATÉGICA, S.L., de España, bajo el No. 2015108464 Folio 145, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1344 – M. 6601862 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Johnny Cotton, clase 25 Internacional, Exp.2012-000015, a favor de Confecciones Shic, S.A., de Panamá, bajo el No.2014107451 Folio 213, Tomo 343 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.

Johnny Cotton

REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Noviembre, del 2014. Registrador.

Reg. M1345 – M. 6601871 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios pullmantur, clase 35 Internacional, Exp. 2013-000865, a favor de PULLMANTUR, S.A., de España, bajo el No. 2014104152 Folio 98, Tomo 331 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua catorce de Mayo, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1346 – M. 6601878 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio NUROFEN y Diseño, clase 5 Internacional, Exp. 2014-000173, a favor de RECKITT & COLMAN (OVERSEAS) LIMITED., de Inglaterra, bajo el No. 2014106983 Folio 31, Tomo 342 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua treinta de Septiembre, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1347 – M. 6601886 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio Keter, clase 12 Internacional, Exp. 2013-001184, a favor de Tire Group International LLC., de Estados Unidos de América, bajo el No. 2014105300 Folio 171, Tomo 335 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiséis de Junio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1348 – M. 6601895 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Servicios I. saT actitud, clases 38 y 41 Internacional, Exp. 2007-004234, a favor de IMAGEN SATELITAL, S.A., de República de Argentina, bajo el No. 2014105603 Folio 207, Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1349 – M. 6601908 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio G g. sports, clase 25 Internacional, Exp. 2011-002689, a favor de PANCARIB EXPORT, INC., de República de Panamá, bajo el No. 2014105609 Folio 213 Tomo 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua siete de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno. Registradora Suplente.

Reg. M1350 – M. 6601915 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio COBRA y diseño, clases 6, 8 y 18 Internacional, Exp. 2014-002927, a favor de Mustad Hoofcare SA., de Suiza, bajo el No. 2015109428 Folio 41, Tomo 351 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cinco de Mayo, del 2015. Registrador.

Reg. M1351 – M. 6601922 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio VENCEDORA MAQTRON y Diseño, clase 7 Internacional, Exp. 2014-001253, a favor de MAQTRON IMPORTACAO E EXPORTACAO LTDA., de Brasil, bajo el No. 2015108465 Folio 146, Tomo 347 de Inscripciones del año 2015, vigente hasta el año 2025.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veinticinco de Febrero, del 2015. Registrador.

Reg. M1352 – M. 497952 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y comercio REDUCED SMELL, clase 34 Internacional, Exp. 2016-003265, a favor de British American Tobacco (Brands) Limited, de Reino Unido, bajo el No. 2017117687 Folio 202, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1353 – M. 497950 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio DUNHILL, clase 34 Internacional, Exp. 2016-002774, a favor de Dunhill Tobacco of London Limited., de Reino Unido, bajo el No. 2017117661 Folio 180, Tomo 381 de Inscripciones del año 2017, vigente hasta el año 2027.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua veintiuno de febrero, del 2017. Registrador. Secretario.

Reg. M1354 – M. 497959 – Valor C\$ 775.00

ZOILA AMPARO ALVARENGA HUETE, Apoderado (a) de El Bombazo Importador Sociedad Anónima. del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Emblema:



Descripción y Clasificación de Viena: 270517 y 260101

Para proteger:

Un establecimiento comercial dedicado a: compra y venta de ropa usada y zapatos usados de tercera calidad, importación y exportación.

Fecha de Primer Uso: veinticuatro de octubre, del año dos mil diecisiete

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N°

2017-000680. Managua, veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1355 – M. 498060 – Valor C\$ 775.00

MARIA MERCEDES UBAU CABEZAS, Apoderado (a) Especial de Sociedad Cocibolca Jockey Club denominada como "Cocibolca Jockey Club" del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:



Descripción y Clasificación de Viena: 260101, 240105 y 270501

Para proteger:

Clase: 41

DOMA Y ADIESTRAMIENTO DE ANIMALES, CARRERAS DE CABALLOS, EDUCACIÓN Y FORMACIÓN, SERVICIOS DE ENTRETENIMIENTO, ACTIVIDADES DEPORTIVAS Y CULTURALES.

Clase: 43

SERVICIOS DE RESTAURANTE.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000431. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1356 – M. 498060 – Valor C\$ 775.00

MARIA MERCEDES UBAU CABEZAS, Apoderado (a) de Sociedad Cocibolca Jockey Club denominada como "Cocibolca Jockey Club" del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Servicios:

Hipodromo
"El Consuelo"

Descripción y Clasificación de Viena: 270501

Para proteger:

Clase: 41

Carreras de caballos, Ejercicios de equitación, doma y salto recreación, diversión y entretenimiento.

Presentada: uno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000432. Managua, siete de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1357 – M. 49482 – Valor C\$ 775.00

MINERVA ADRIANA BELLORIN RODRIGUEZ, Apoderado (a) de YILDIZ HOLDING A.S. del domicilio de Turquía, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:

ÜLKER

Descripción y Clasificación de Viena: 270502

Para proteger:

Clase: 30

CAFÉ, TÉ, CACAO Y CAFÉ ARTIFICIAL; ARROZ; TAPIOCA Y SAGÚ; HARINA Y PREPARACIONES HECHAS DE CEREALES; PAN, PASTELES Y CONFITERÍA; HELADOS COMESTIBLES; AZÚCAR,

MIEL, MELAZA; LEVADURA, POLVO PARA HORNEAR; SAL; MOSTAZA; VINAGRE, SALSAS (CONDIMENTOS); ESPECIAS; HIELO.

Presentada: veintiuno de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000673. Managua, veintiocho de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1358 – M. 189675 – Valor C\$ 775.00

OTTO FERNANDO LOPEZ OKRASSA, Apoderado (a) de GLENDA PATRICIA JACKSON del domicilio de República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501 y 020304

Para proteger:

Clase: 30

ACEITES Y ENCURTIDOS DE CHILE COMO CONDIMENTO O ADEREZO.

Presentada: diez de febrero, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000553. Managua, quince de febrero, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

Reg. M1359 – M. 6601850 – Valor C\$ 775.00

De Conformidad con el artículo 19 de la Ley 380, Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, se informa: Que en esta fecha se inscribió la Marca de Fábrica y Comercio TAI MA, clase 25 Internacional, Exp.2012-000537, a favor de Cía Hececlric, S.A., de República de Panamá, bajo el No.2014105598 Folio 203, Tome 336 de Inscripciones del año 2014, vigente hasta el año 2024.



REGISTRO DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL, Managua cuatro de Julio, del 2014. Adriana Díaz Moreno, Registradora Suplente.

Reg. M1360 – M. 6660907 – Valor C\$ 775.00

LESBIA PEREZ HERRERA en su Caracter Personal, del domicilio de la República de Nicaragua, solicita registro de Marca de Fábrica y Comercio:



Descripción y Clasificación de Viena: 270501, 030411 y 260410

Para proteger:

Clase: 30

Café tostado y molido.

Presentada: três de marzo, del año dos mil diecisiete. Expediente. N° 2017-000844. Managua, seis de marzo, del año dos mil diecisiete. Opóngase. Registrador.

SECCIÓN MERCANTIL

Reg. 0565 – M. 6590088 – Valor C\$ 3,670.00

“TESTIMONIO”

N° 115.- ESCRITURA NUMERO: CIENTO QUINCE.- CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA Y APROBACION DE ESTATUTOS.- En la ciudad de Juigalpa, Departamento de Chontales, a las seis de la tarde, del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciséis, ANTE MI: SONIA MARIA FERNANDEZ MORENO, Abogada y Notaria Pública de la República de Nicaragua, de este domicilio y residencia, debidamente autorizada por la EXCELENTISIMA CORTE SUPREMA DE JUSTICIA, para cartular durante el quinquenio que vence el día uno de Marzo del año dos mil veinte; comparecen los señores: KATHERIN SVIETLANA BERMUDEZ LAGUNA, cedula de identidad número: Uno, dos, uno guión, cero, uno, uno, dos, nueve, dos, guión, cero, cero, cero, dos, M (121-011292-0002M), Soltera, Licenciada en Marketing, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juigalpa, Nicaragüense, WOJCIECH RYSZARD SIKORA, mayor de edad, soltero, Paramédico, identificado con pasaporte de POLONIA, Número: A V siete cero dos uno uno cinco siete (AV 7021157), con domicilio y residencia en Polonia y de tránsito por esta ciudad, FELIPE JOSÉ BERMUDEZ HERNANDEZ, cedula de identidad número: Uno, dos, uno guión, uno, uno, cero, seis, seis, cero, guión, cero, cero, cero, R (121-110660-0000R), casado, Ingeniero Agrónomo, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juigalpa, Nicaragüense, y Doña: OFELIA DEL SOCORRO LAGUNA SUAREZ, cedula de identidad número: Uno, dos, uno, guión, cero, siete, cero, uno, siete, cero, guión, cero, cero, cero, cuatro, A (121-070170-0004A), Soltera, Ganadera, con domicilio y residencia en esta ciudad de Juigalpa, Nicaragüense; No conozco personalmente a los comparecientes, pero ellos aseguran conocerse entre si y se identifican con los documentos ya relacionados y a mi juicio tienen plena capacidad civil y legal necesaria para obligarse y contratar y en especial para el otorgamiento de este Acto y procediendo cada uno de ellos en sus propios nombres a excepción de los dos últimos comparecientes que lo hacen en nombre propio y de los señores: LIZ GERALDINE BERMUDEZ LAGUNA y el señor: LISVEY ALBERTO RODRIGUEZ DE CESPEDES, Representación que demuestran con los poderes que integra y Literalmente dicen: "TESTIMONIO ESCRITURA VEINTICINCO. PROTOCOLO ONCE, PODER GENERALISIMO, En la Ciudad de Granada, lugar de mi domicilio y residencia, a las siete de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil quince. Ante mi, RODRIGO MONTERREY CUADRA, Abogado y Notario Público, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Junio del año dos mil quince, comparece: LISVEY ALBERTO RODRIGUEZ DE CESPEDES, mayor de edad, casado, comerciante y de este domicilio e identificado con cedula de residencia número letra C cero cero cero uno cero ocho cinco (C00001085), Yo el Notario doy fe de conocer y de haber identificado plenamente a la compareciente, así como de que esta a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que procede en su propio nombre y representación y dice: Que confiere PODER GENERALISIMO, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere para esta clase de mandatos al señor. FELIPE JOSE BERMUDEZ HERNÁNDEZ, quien es mayor de edad, casado, Ingeniero Agrónomo del domicilio de Juigalpa, Chontales e identificado con cedula de identidad número uno dos uno guión uno uno cero seis seis cero guión cero cero cero cero R (121-110660-0000R) a fin de que le represente como si fuera el mismo en todos sus asuntos o negocios judiciales y extrajudiciales, en los que tenga que intervenir, confiriéndolo en este

Poder, además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, las especiales siguientes: Vender, Hipotecar, Alquilar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme la ley, deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente Poder Especialísimo, recibir cualquier abono o cantidad de dinero o especie y retirar cheques de cualquier institución estatal o privada a nombre de su mandante, endosar los mismos y cambiarlos, librar con su sola firma contra cualquier cuenta corriente de ahorro o título valor, suscribir cualquier obligación así como extender a su nombre los correspondientes recibos o documentos de pago; Hacer todas las gestiones necesarias ante los Registros Públicos; Podrá sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo estimare conveniente aún cuando al hacer la sustitución no se hubiese reservado expresamente esta facultad.- así se expresó la compareciente, quien fue bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de sus cláusulas generales, así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F)-L. A. R. S.- (F) R MONTERREY C.- NOTARIO- Paso ante mí del reverso del folio diecinueve al frente del veinte del de mi protocolo once que lleve en el año dos mil quince y a solicitud de FELIPE JOSÉ BERMUDEZ HERNÁNDEZ, libro este segundo testimonio compuesto de un folio útil que firmo sello y rubrico en la ciudad de Granada a las diez de la mañana del diez de Noviembre del dos mil dieciséis, P Protocolo serie "G" Número 7619776- P Testimonio serie "O" número 7851101". Hay firma ilegible y sello circular de RODRIGO MONTERREY CUADRA, NOTARIO PÚBLICO, y adherido timbre fiscal por valor de ley; b) "TESTIMONIO ESCRITURA VEINTISEIS. PROTOCOLO ONCE, PODER GENERALISIMO, En la Ciudad de Granada, lugar de mi domicilio y residencia, a las siete y diez de la tarde del día nueve de Abril del año dos mil quince. Ante mí, RODRIGO MONTERREY CUADRA, Abogado y Notario Público, con domicilio en esta ciudad y debidamente autorizado para cartular por la excelentísima Corte Suprema de Justicia, durante el quinquenio que expira el día veintiuno de Junio del año dos mil quince, comparece: LIZ GERALDINE BERMUDEZ LAGUNA, mayor de edad, casado, Licenciada en Turismo y de este domicilio e identificada con cedula de identidad número: Uno dos uno guión uno tres cero cuatro nueve cero guión cero cero dos W (121-130490-0002W), Yo el Notario doy fe de conocer y de haber identificado plenamente a la compareciente, así como de que esta a mi juicio, tiene la capacidad legal necesaria y suficiente para obligarse y contratar, especialmente para el otorgamiento de este acto en el que procede en su propio nombre y representación y dice: Que confiere PODER GENERALISIMO, amplio y suficiente, cuanto en derecho se requiere para esta clase de mandatos a la señora: OFELIA DEL SOCORRO LAGUNA SUAREZ, quien es mayor de edad, casada, ama de casa del domicilio de Juigalpa, Chontales e identificado con cedula de identidad número uno dos uno guión cero siete cero uno siete cero guión cero cero cuatro A (121-070170-0004A) a fin de que le represente como si fuera ella misma en todos sus asuntos o negocios judiciales y extrajudiciales, en los que tenga que intervenir, confiriéndolo en este Poder, además de las facultades inherentes a esta clase de mandatos, las especiales siguientes: Vender, Hipotecar, Alquilar y de cualquier otro modo enajenar o gravar toda clase de bienes, aceptar o repudiar herencias, gestionar judicialmente, celebrar toda clase de contratos y ejecutar todos los demás actos jurídicos que podría hacer el poderdante, excepto los que conforme la ley, deben ser ejecutados por el mismo dueño en persona y los actos para los cuales la ley exige expresamente Poder Especialísimo, recibir cualquier abono o cantidad de dinero o especie y retirar cheques de cualquier institución estatal o privada a nombre de su mandante, endosar los mismos y cambiarlos, librar con su sola firma contra cualquier cuenta corriente de ahorro o título valor, suscribir cualquier obligación así como extender a su nombre los correspondientes recibos o documentos de pago; Hacer todas las gestiones necesarias ante los Registros Públicos; Podrá sustituir este poder, revocar sustituciones, nombrar otros de nuevo y volver a asumir el poder cuando lo estimare conveniente aún cuando al hacer la sustitución no se hubiese reservado expresamente esta facultad.- así se

expresó la compareciente, quien fue bien instruida por mí, el Notario, acerca del objeto, valor, alcance y trascendencias legales de este acto, el de sus cláusulas generales, así como el de las que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas.- Y leída que fue por mí, el Notario, íntegramente esta escritura a la compareciente, la encuentra conforme, la aprueba, ratifica y firma junto conmigo. Doy fe de todo lo relacionado.- (F) L. G. B. L.- (F) R MONTERREY C.- NOTARIO - Paso ante mí del frente del folio veinte al reverso del mismo folio de mi protocolo once que lleve en el año dos mil quince, y a solicitud de OFELIA DEL SOCORRO LAGUNA SUAREZ, libro este segundo testimonio compuesto de un folio útil que firmo sello y rubrico en la ciudad de Granada a las diez y diez de la mañana del dieciséis de Octubre del dos mil dieciséis, P Protocolo serie "G" Número 7619778- P Testimonio serie "O" número 7851100". Hay firma ilegible y sello circular de RODRIGO MONTERREY CUADRA, NOTARIO PÚBLICO y adherido timbre fiscal por valor de ley; Todos los comparecientes en nombre propio y de sus representados Liz Geraldine Bermúdez Laguna y Lisvey Alberto Rodríguez de Céspedes, de manera conjunta, unánime, y uno en pos del otro, otorgan y expresan: Que han convenido en constituir una **SOCIEDAD ANÓNIMA**, con arreglo a las Leyes de la República de Nicaragua y al efecto la declaran constituida por la presente Escritura, bajo las siguientes cláusulas: **PRIMERA: (DENOMINACION):** La Sociedad se denominará "**GRUPO BLERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" o abreviadamente "**GRUPO BLERSA, S.A.**", pudiendo usar ese nombre en todos sus documentos y papelería, pero también podrán utilizar para el desarrollo de sus operaciones o Proyectos nombres comerciales tales como: "BEKORA GROUP" entre otros, además se le podrá poner a sus oficinas, agencias o sucursales, cualquier otro de sus nombres comerciales.- **SEGUNDA: (DOMICILIO):** La Sociedad tendrá su domicilio en la Ciudad de Juigalpa, del departamento de Chontales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, Procurando la inscripción, habilitación o reconocimiento de la sociedad con arreglo a las leyes de cada país del mundo en donde desee domiciliarse para la apertura de sucursales o ampliación de su cobertura, según lo disponga la Junta Directiva. **TERCERA: (DURACION):** La duración de la Sociedad será de: **NOVENTA Y NUEVE AÑOS**, contados desde el día de la inscripción de este Instrumento Público y sus Estatutos en el Registro Mercantil de este departamento, pero su existencia podrá prorrogarse a otro período igual, según lo dispongan los Estatutos; siempre que durante el último año de su duración la Junta General de Accionistas no hubiere resuelto proceder a disolverla y liquidarla con votos de accionistas, que representen por lo menos el noventa y seis por ciento (96%) del Capital Social y la presencia de al menos cuatro socios.- **CUARTA: (OBJETO DE LA SOCIEDAD Y LAS OPERACIONES A QUE DESTINA SU CAPITAL):** La Sociedad tendrá por objeto, realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades Económicas: **a) AGROPECUARIAS:** Cultivo, Acopio, procesamiento y comercialización de Productos, ya sean éstos producidos en las fincas de los socios o por terceras personas, que sin ser socios, serían proveedores de La Sociedad se denominará "**GRUPO BLERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA**" o abreviadamente "**GRUPO BLERSA, S.A.**", explotación directa e indirecta por si misma o por terceros, de establecimientos rurales, agrícolas, frutícolas y otros, propiedad de la Sociedad o de terceras personas; venta, cultivos, forestaciones y plantaciones de toda clase; la compra, venta, permuta, depósito, arrendamiento, consignación y cualquier otra clase de operación sobre esos bienes y productos.- **b) COMERCIALES:** Establecer, gestionar y llevar a cabo el negocio de inversiones en todos sus ramos, organizar o llevar a cabo y emprender cualquier negocio, gestión u operación que comúnmente se llevan a cabo por compañías, sociedades anónimas, sociedades colectivas o asociaciones o por corredores en bienes raíces, Acciones o concesiones o por comerciantes, fabricantes y mercaderes, así como realizar cualquier otro negocio que pueda llevarse a cabo en beneficio de la sociedad en relación con esta o auxiliar al negocio general de la sociedad, Compra, procesamiento, venta; importación, exportación y comercialización de cualquier tipo de Producto; Así como de cualquier otro tipo de productos procesados, herramientas, maquinarias y equipos técnicos destinados a la agricultura, la agro-industria, manufactura y de cualquier otra actividad relacionada con las anteriores; Adquirir bienes muebles e inmuebles, enajenarlos, alquilarlos, Venderlos o Permutarlos, obtener dinero a préstamo, hipotecar, gravar y pignorar los bienes muebles

e inmuebles de la Sociedad; podrá dar garantías sean éstas reales, personales, prendarias o de cualquier otra naturaleza; comprar, vender, descontar y negociar en términos convenientes letras de cambio, documentos negociables en el comercio, giros, cheques, pagarés, constancias y documentos de créditos, así como cartas de crédito y valores de toda clase, de conformidad y con sujeción a las leyes; podrá representar casas extranjeras; verificará operaciones comerciales directamente o mediante acciones en compañías de carácter personal o colectivas con responsabilidad limitada o anónima, concurrirá a la formación de ellas y en fin realizará cualquier acto de comercio y de SERVICIO en los sectores de la construcción, Transporte, Turismo, Minería y Forestal, y si por cualquier causa se llegase a pensar que alguna actividad, negocio o transacción no se encontrare comprendida en el giro ordinario de los negocios sociales, bastará un acuerdo de su Junta Directiva para que la transacción, negociación o actividad social se considere comprendida dentro de su objetivo social.- A éstos efectos, la sociedad podrá ejecutar o celebrar toda clase de actos y contratos que sean conducentes y necesarios a los fines que se propone; en fin la sociedad tendrá las facultades de ampliar sus objetivos, ya que los enumerados son meramente enunciativos y de ninguna manera taxativos.- **c) MEDIOS PARA CONSEGUIR EL OBJETO:** Para la realización del objeto social, podrá ésta realizar toda clase de actos jurídicos, operaciones, Concesiones y contratos previstos por la Ley no contrarios a ella, sin restricción alguna, sean estas realizadas en Nicaragua o en el extranjero, con cualquier gobierno o autoridades, sean estas municipales, locales o de otra índole con toda capacidad jurídica para realizarlos, ya sean de naturaleza Civil, Comercial, Penal, Administrativa, Fiscal, Judicial o de cualquier otra naturaleza que se relacione con el objeto perseguido y en general realizar por medio de sus representantes legales o convencionales, cuantos más actos y gestiones sean atingentes a su objeto o fueren conducentes al logro de su finalidad, pues la enumeración antes hecha, como se dijo, no es limitativa sino simplemente enunciativa.- **QUINTA: (CAPITAL SOCIAL):** El Capital Social de la Sociedad será de CINCUENTA MIL CORDOBAS (C\$50,000.00), dividido en CIEN ACCIONES DE QUINIENTOS CORDOBAS (C\$500.00) CADA UNA.- El Capital Social antes mencionado podrá ser aumentado en la suma que considere conveniente la Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria de Acciones de la Sociedad, con el voto favorable del Noventa y cuatro por ciento (94%) del Capital Social representado en dicha Asamblea con al menos cuatro de sus socios presentes; debiendo librarse certificación literal del Acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría o por un Notario para su protocolización e inscripción en los Registros respectivos, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días.- **SEXTA: (ACCIONES):** Todas las acciones serán Nominativas, comunes e iguales en privilegios y prerrogativas y serán extendidas a nombre del suscriptor o sea nominativas y no convertibles al portador Es decir que No hay acciones remuneratorias, ni para los socios fundadores, ni para futuros socios. Las Acciones Deberán ser firmadas por el Presidente y el Secretario de la Sociedad, debiendo contener su texto lo siguiente: a) Denominación, Duración y lugar del domicilio de la Sociedad; b) la fecha de su constitución e inscripción en el Registro Público Mercantil; c) El importe del Capital Social y el Número de Acciones en que está dividido; d) El valor nominal del título; e) El nombre de la persona en cuyo favor se expide; f) El hecho de estar totalmente pagada; g) La fecha de su expedición y firma; y h) Indicación de la circunstancia de ser las acciones nominativas e inconvertibles al portador. En caso de emitirse certificado que congloben a su vez varias acciones, éstos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten.- Las acciones nominativas deberán ser suscritas por los Directores que determinen los Estatutos y emitidas de acuerdo con el artículo doscientos veintiséis (Arto. 226) del Código de Comercio de Nicaragua.- Los Certificados singulares o múltiples de las acciones, se numerarán correlativamente.- En caso de emitirse certificados que congloben a su vez varias acciones, éstos certificados deberán tener siempre las denominaciones requeridas y además el número de acciones que acrediten; Mientras tanto no sean expedidos los títulos definitivos representativos del Capital, se entregarán resguardos provisionales de una o más acciones, las cuales serán canjeadas en su momento por los títulos definitivos.- Como ya se dijo, el Capital Social podrá aumentarse por acuerdo de la Junta General de Accionistas, previo cumplimiento de las disposiciones estatutarias y legales vigentes, siendo facultad de la

propia Junta General de Accionistas, tomar todos los acuerdos referentes a las condiciones de la nueva emisión.- En todos los casos de ampliación de capital, los accionistas de La Sociedad tendrán derecho preferente a suscribir todas las acciones que se emitan, proporcionalmente a la que cada uno posea, en el plazo que la Junta Directiva determine, debiendo librarse certificación literal del Acta de la Junta General de Accionistas por Secretaría o por un Notario para su protocolización e inscripción en los Registros respectivos, en el plazo que la Junta Directiva determine y que no podrá ser inferior a treinta días.- En caso de no ejercitarse ese derecho por los accionistas fundadores, bien por renuncia expresa o por el mero transcurso del tiempo señalado para la suscripción preferente, las acciones se ofrecerán a familiares cercanos a los accionistas fundadores hasta en un segundo grado de afinidad y un quinto de consanguinidad y en caso que no haya ninguno interesado, se sacarán a la suscripción pública.- El socio que pretenda transmitir o transferir intervivos sus acciones a otras personas, aunque tenga la condición de accionista, deberá comunicarlo por escrito a la Junta Directiva.- Dicha Junta notificará este propósito a los demás accionistas, con el fin de que tengan los accionistas fundadores el derecho preferente de compra y solo si estos o sus familiares cercanos hasta en un segundo grado de afinidad (suegros, yernos o nueras) y un quinto de consanguinidad (padres, hijos, hermanos, primos o sobrinos, nietos) no están interesados, a quien lo determine la Junta Directiva.- En caso de fallecimiento de cualquiera de los socios fundadores, las acciones y derechos que sobre esta sociedad tengan los referidos socios al momento de su deceso, y que este no haya definido heredero, será transmisible en principio a sus ascendientes o descendientes de estos o a sus cónyuges y No a ninguna otra persona extraña a estos a menos que se disponga lo contrario en una ampliación o reforma al Pacto social; Los socios mayoritarios Felipe y Ofelia deciden que en el caso que el señor Felipe José Bermúdez Hernández falleciera, las acciones pasarían a su compañera de vida la señora: Ofelia Laguna Suárez, de generales ya dichas y que en el caso que la señora: **Ofelia del Socorro Laguna Suárez**, fuera la que falleciera, las acciones pasarían a su compañero de vida el señor: **Felipe José Bermúdez Hernández**, de generales ya expresadas; en tal caso si los Adquirentes decidieran vender o transferir las referidas Acciones, lo harán respetando el derecho preferente de los socios fundadores sobrevivientes y si estos no desean o no pueden comprarlas serán ofertadas a Familiares cercanos o subastadas con la venia o al menos con el conocimiento previo de los otros socios; Todos los traspasos o transferencias podrán hacerse únicamente de acuerdo con lo establecido en la presente escritura de Constitución y Estatutos y por los medios de que contempla la Ley de Títulos Valores para esta clase de actos. En caso de llevarse a cabo la venta o transferencia de acción o acciones, los socios acuerdan, que en tanto no se verifique el traspaso y se haga el registro en el Libro de acciones, no habrá transmisión y para la Sociedad y Terceros, el dominio lo conservará quien esté en el Libro de Registro como dueño de la Acción.- Se consideran nulas y sin valor frente a la Sociedad, la transmisión de acciones intervivos o de cualquiera de l@s Adquirentes hereder@s, cuando no se hayan cumplido los requisitos establecidos en esta cláusula.- Los títulos anulados o inutilizados llevarán estampada la palabra «NULO». El título inutilizado se guardará por el Secretario de la Junta Directiva. Cuando se haya transferido una parte de las acciones a que se refiere un título, se inutilizará éste y se emitirán otros que amparen las mismas acciones. No se emitirá un Nuevo título sin haberse inutilizado el anterior. Esto mismo se observará cuando por cualquier motivo hubiese canje de títulos. Si algún título fuere mutilado o estuviese manchado, la Junta Directiva a solicitud del Dueño y con la simple presentación del documento, ordenará que éste se cancele y que se extienda un Nuevo al interesado. Los gastos que ocasione la reposición serán por cuenta del interesado. Y cuando un documento en resguardo o certificado provisional, o una acción o certificado de acciones se perdiere, estuvieren sustancialmente mutilados, inutilizados o destruidos, se procederá conforme la Ley de Títulos y Valores; Las acciones son indivisibles con respecto a la Sociedad, la cual no reconocerá más que un propietario por cada acción.- En el caso que se den en prenda las acciones, corresponderá al propietario de éstas el ejercicio de los derechos de accionista; igual derecho corresponderá al nudo propietario en caso de usufructo de las acciones.- La posesión de una o más acciones, implica la absoluta conformidad del accionista con los Estatutos y con todo lo que acuerde la Junta General y la Junta Directiva legalmente constituidas.- En Caso de Transmisión de las Acciones, El Valor que se tomará como

punto de partida de las mismas será el que se tenga en libros al momento de la venta, pero en caso de Subasta se tomará en cuenta además el valor de mercado. La adquisición de las Acciones ofrecidas en cualquier caso deberá hacerse en un plazo de sesenta días después de la notificación que se haga por secretaría. La transferencia de las Acciones nominativas se hará por endoso o por cualquier documento público y el traspaso para su validez deberá cumplir con los requisitos preestablecidos, deberá ser inscrito en el Libro de Registro de Acciones de la sociedad, cuando haya cumplido los requisitos señalados en esta escritura y con las formalidades de ley. Para los efectos de orden legal se considerarán los accionistas como domiciliados en la localidad donde tenga la Sociedad su domicilio Social y sujetos por tanto, a la jurisdicción de los Tribunales de tal domicilio, con renuncia a su propio fuero, si lo tuvieran.- **SEPTIMA: (JUNTA GENERAL DE ACCIONISTAS):** La Junta General de Accionistas, constituye la autoridad suprema de la Sociedad y celebrará sus Asambleas Ordinarias y Extraordinarias en el domicilio de la Sociedad o en cualquier lugar dentro o fuera del país.- La Junta General de Accionistas se considerará legalmente constituida, cuando en ella estén presentes o representados socios que sumen por lo menos el noventa y cuatro por ciento (94%) del Capital Social y la presencia de al menos tres de sus miembros, salvo cuando se tratase de Reformas al Pacto Social y Estatutos, su disolución y liquidación, para lo cual se requiere el cien por ciento de los socios que representen el Capital Social.- **LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: **uno)** Representar a la Sociedad con amplias facultades de administración y de disposición que correspondan a un mandatario generalísimo sin restricción para ese efecto, podrá constituir a nombre de la Sociedad: Mandatarios Generalísimos, generales o especiales para asuntos judiciales administrativos o de otra índole, con las facultades que le confiera y designar la persona o personas que libren los cheques, giros y demás documentos de esta clase; **Dos)** Ejecutar por medio de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designase; **Tres)** Confiar en uno o más de sus miembros la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales y a este efecto, el Director o Directores Ejecutivos, tendrán los poderes y facultades que la misma Junta Directiva les confiera y las que corresponden al Gerente de acuerdo con los presentes Estatutos; **Cuatro)** Organizar la Contabilidad, expedir los Reglamentos.- Las asambleas o juntas ordinarias o extraordinarias, también podrán celebrarse fuera del país, pero en este caso se considerará legalmente constituida si a ella concurriesen socios que representen la totalidad del Capital Social.- La junta general de accionistas será convocada por la junta directiva o por socios que representen al menos la décima parte del Capital Social, todo de conformidad con la Ley, debiendo hacerse por anuncio inserto en La Gaceta, diario oficial de la República, en un diario de circulación nacional, o vía correo electrónico, en este caso con acuse de recibido, por lo menos con quince días de anticipación, del señalado para la reunión.- La Junta General de Accionistas quedará válidamente constituida en la primera convocatoria, cuando concurran a ella la mayoría de los socios o cualquiera que sea el número de éstos, si los concurrentes representan por lo menos, las tres cuartas partes del capital Social suscrito y pagado.- Cuando se trate de acordar la emisión de obligaciones, el aumento o la disminución del Capital Social y en general cualquier modificación de los Estatutos Sociales, habrán de concurrir a la Junta, en la primera convocatoria, el cien por ciento del capital desembolsado y en segunda convocatoria bastará la representación de las tres cuartas partes del capital social, suscrito y pagado.- Los accionistas pueden en las reuniones de las Juntas o Asambleas Generales, delegar su representación en cualquier persona, sea o no accionista, mediante la autorización escrita y especial para cada Junta, que quedará en poder de la Sociedad.- Las posteriores Asambleas que se hiciesen si acaso no se verificase la Asamblea, se convocarán con diez días de anticipación.- Cuando las Asambleas se efectúen con la presencia o representación de todos los accionistas no habrá necesidad de citación previa.- La Junta General de Accionistas tendrá lugar el día treinta de Marzo de cada año o dentro de los noventa días subsiguientes a la fecha en que se termine el ejercicio comercial de la Sociedad o cierre anual de cuentas o el día, hora y lugar que señale la Junta Directiva.- La Junta General Extraordinaria se convocará cuando lo estime conveniente la Junta Directiva o cuando lo soliciten socios que representen al menos la décima parte del capital social, con expresión del objeto y motivo.- Los acuerdos

y resoluciones de las Juntas Ordinarias y Extraordinarias se tomarán por mayoría simple de la mitad más uno de los votos presentes y serán obligatorios para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, salvo para aquellos casos, que la Ley requiera mayor porcentaje.- Cada acción da derecho a un voto y los accionistas podrán hacerse representar en Las Juntas Generales por medio de Poder, que acredite su representación.- **OCTAVA: (ADMINISTRACIÓN):** La Administración y dirección de la Sociedad estará a cargo de una Junta Directiva compuesta por cuatro Directores y un Vigilante Propietarios, nombrados por la Junta General de entre los mismos socios, por periodos de DOS AÑOS, pudiendo ser reelectos en la Asamblea General correspondiente, eligiendo de manera individual y sucesiva, teniendo en dicha elección cada accionista con derecho a voto un número de votos igual al número de acciones que posea. Podrán ser Directores propietarios las personas jurídicas quienes ejercerán el cargo por medio de representantes legales o especiales designados para ello, en este último caso, para acreditar el nombramiento bastará una carta enviada por el apoderado de la persona Jurídica, indicando quien será su representante. **LA JUNTA DIRECTIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:** **1)** Ejecutar por medio de sus miembros o por cualquier otro apoderado que al efecto designase; **2)** Confiar en uno o más de sus miembros la parte ejecutiva o administración inmediata de los negocios sociales y a este efecto, el Director o Directores Ejecutivos, tendrán los poderes y facultades que la misma Junta Directiva les confiera y las que corresponden al Gerente de acuerdo con los presentes Estatutos; **3)** Organizar la Contabilidad, expedir los Reglamentos de la Sociedad, Agencias u Oficinas y nombrar los jefes de las mismas, señalándoles sus sueldos o remuneraciones; **4)** Nombrar al Gerente y señalarle su sueldo o remuneración; renovarle, destituirle y aceptar su renuncia cuando lo crea conveniente; **5)** Todas las facultades que le correspondan de conformidad con la Ley, la Escritura Social, los presentes Estatutos y resoluciones de la Junta General de Accionistas.- Expresamente se deja autorizado a los Directores para que puedan constituir o participar en otra Sociedad o Sociedades presentes y futuras con el mismo objeto social de la presente, así como formar parte de su Directorio. La Junta General de accionistas, elegirá en su primera sesión, entre los accionistas, **UN PRESIDENTE**, que tendrá las facultades de un Apoderado Generalísimo, y será a la vez el Presidente de la sociedad, convocará a sesiones a la Junta Directiva y a la Junta General de Acciones de acuerdo con lo establecido en el Contrato Social; suscribirá los resguardos provisionales, títulos de acciones, certificados definitivos y desempeñará todas las funciones que el Pacto Social, los Estatutos y Resoluciones Sociales contemplen, y respetará las salvedades y restricciones impuestas por el presente pacto Social y sus Estatutos; **UN SECRETARIO**, que será también así mismo secretario de la sociedad y tendrá las SIGUIENTES ATRIBUCIONES: **1)** Ser órgano de comunicación de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; **2)** Llevar el Libro de Actas de las Sesiones de la Junta General de Accionistas y de la Junta Directiva; asentar las Actas correspondientes, autorizarlas y extender certificaciones de las mismas, las que también podrán ser extendidas por un Notario Público; **3)** llevar el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad; **4)** custodiar y poner en orden todos los documentos de la Junta General; **5)** extender certificaciones a que se refieren los presentes Estatutos; **6)** informar a la Junta Directiva del movimiento de las acciones que se hubiesen endosado y tuviese conocimiento; **7)** suscribir los títulos provisionales y definitivos de las acciones en unión con el Presidente; y **8)** desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que le señale la Junta General de Accionistas o la Junta Directiva; más **UN TESORERO** que será también tesorero de la sociedad, **UN VOCAL** que será también vocal de la sociedad y sustituirá a cualquiera de los otros miembros en su ausencia, a excepción del Presidente que será sustituido por el Secretario y viceversa y **UN VIGILANTE**. Esta Junta de Directores tendrá a su cargo el manejo, dirección y administración de los negocios sociales, salvo las que la ley, el acto constitutivo y los estatutos confieran o reserven a las juntas de Accionistas y gozará de las mas amplias facultades de administración y aun de disposiciones que correspondan a un mandatario generalísimo, sin restricción alguna y podrá constituir a nombre de la sociedad toda clase de mandatarios, sean generalísimos, generales o especiales con las facultades que estime conveniente, decidiendo y autorizando los negocios de la Sociedad sin restricciones de ninguna especie, resolviendo, contratando y contrayendo las obligaciones que consideren oportunas para el buen manejo y funcionamiento de la sociedad.

La Junta Directiva o Junta de Directores celebrará sesiones ordinarias, dentro o fuera del país, por lo menos una vez al mes en el lugar y fecha que ella misma acordare, previa citación del secretario o presidente a sus miembros, citación que deberá hacerse por vía electrónica (email, Whatsapp) entre otros medios comprobables, para lo cual bastará la Certificación del Secretario o del Gerente de haber hecho la citación, será prueba suficiente de que tales avisos fueron enviados. También la Junta Directiva podrá designar un día periódico para sus reuniones y celebrar sesiones en el exterior, siempre que agregue o transcriba al Libro de Actas de las Sesiones de la Junta Directiva la minuta de sus resoluciones, dirigidas a sus miembros, con al menos quince días de anticipación. Se formará quórum con la asistencia física de tres de sus miembros, siendo necesario para que haya resolución o acuerdo, la mayoría absoluta de los miembros presentes. - La Junta directiva podrá adoptar resoluciones cuando los Directores o algunos de ellos se encuentren fuera o dentro del territorio nacional o en diferentes territorios; en tal situación, los Directores comunicarán por escrito su voto al Secretario, quién consignará en el acta respectiva el resultado de la votación, en la que todos los Directores debieron haber sido tomados en cuenta; el Secretario archivará las comunicaciones dirigidas a los Directores y de éstos al Secretario. Cuando el Presidente o el Secretario de la Sociedad, en los casos de resolución sin reunión, desee que se apruebe un determinado asunto, lo enviará por escrito a todos los Directores usando cualquier medio electrónico incluyendo el correo electrónico para que den su aprobación en forma expresa el Director que no haya emitido su voto en siete (7) días calendario, se entenderá que da su aprobación al asunto sometido a su consideración SALVO cuando se tratare de decidir sobre los siguientes asuntos en cuyos casos se requiere la presencia y el voto conforme de todos los Directores: a) Nombramiento del Presidente, Secretario, Tesorero y/o del Vocal y Vigilante de la Sociedad; b) Nombramiento de Gerente General, así como fijarle las facultades y su remuneración y revocarlos o trasladarlos; c) Resolver acerca de la compra, enajenación, permuta, pignoración, prenda o hipoteca de bienes; d) Otorgar avales o fianzas, autorizar la obtención de préstamos con o sin garantía y en general la autorización de toda clase de operaciones bancarias y comerciales que implicaren responsabilidades económicas para la sociedad, e) Acordar inversiones de la Sociedad; f) Formular el plan de distribución de dividendos que someterá la Junta General de Accionistas, No Obstante de la duración limitada de sus cargos los miembros de la Junta de Directores continuarán desempeñando con plena validez sus cargos, mientras no hayan sido electos y tomado posesión los nuevos miembros que habrán de sustituirlos para el próximo periodo.- La vacante temporal del Presidente, la llenará el Secretario y viceversa, la de los otros Directores, serán llenadas por el Vocal o los Subdirectores y en su defecto serán llenadas por la Junta General de Accionistas, la cual deberá ser convocada inmediatamente en caso que se operase vacante definitiva de estos.- En caso que alguna Sociedad fuese designada miembro de la Junta Directiva, ejercerá su cargo por medio de su representante legal o por medio de su apoderado especial.- Las resoluciones de la Junta Directiva serán tomadas por mayoría de sus votos y en caso de empate, el Presidente tendrá doble voto.- Los Directores de la Sociedad podrán ejercer personalmente el comercio, pero no en el mismo giro de la sociedad, salvo si son autorizados especialmente por la Junta General de Accionistas.- **NOVENA: (REPRESENTACION):** El Presidente de la Junta Directiva será el Representante Legal de la Sociedad, pudiendo además la Junta Directiva por mayoría, conferir la representación temporal a cualquiera de los Directores y tendrá en juicio y fuera de él, todas las facultades de un **APODERADO GENERALISIMO**, pudiendo en ese carácter celebrar toda clase de contratos en nombre de la Sociedad.- Además tendrá las facultades siguientes: Pedir y absolver posiciones en sentido asertivo, transigir, desistir y aceptar desistimientos, recibir cualquier cantidad de dinero o especie, comprometer decisiones al conocimiento de árbitros o arbitradores, acusar criminalmente por delitos o faltas, librar cheques, libranzas, pagarés y cualquier otro título de crédito, gestionar ante las autoridades administrativas y aduaneras, Sin perjuicio de los Poderes que la Sociedad confiera, tendrá la representación Judicial y Extrajudicial de la Sociedad, el Presidente de la Junta Directiva, que será el Presidente de la Sociedad quien actuará con facultades de Mandatario Generalísimo para todos los asuntos o negocios, teniendo las facultades que involucra tal indole de Poder, pero necesitando del acuerdo unánime de la totalidad de los miembros que integran la Junta Directiva, para vender activos fijos

de la compañía y para comprar bienes inmuebles, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Sociedad, así como para otorgar poderes generalísimos y constituir préstamos a cargo de la Sociedad o contratar obligaciones sociales como deudor primario o avalista a favor de terceros, El presidente podrá también convocar a Sesiones ordinarias o extraordinarias a la Junta Directiva y o la Junta General de Acciones de acuerdo con lo establecido en el Pacto Social; Suscribirá los resguardos provisionales, Las Acciones y certificados definitivos; y desempeñará todas las funciones que el Pacto Social, los Estatutos y Resoluciones Sociales contemplen. Ejecutará todos los acuerdos y resoluciones que dictare la Junta Directiva, la que podrá también delegar a otro Director para su ejecución o al Gerente.- **DECIMA: (GERENTE):** La parte ejecutiva y el manejo directo de los negocios de la Sociedad, podrá estar a cargo de un Gerente General nombrado por la Junta Directiva, quien podrá ser Director, socio o persona ajena a la Sociedad, pero en este último caso no tendrá derecho al voto.- El Gerente General tendrá las facultades y poderes que le otorgue la Junta Directiva. **DECIMA PRIMERA (VIGILANCIA):** Habrá un **VIGILANTE** que será electo por mayoría de votos, en la misma asamblea que se elija a la Junta Directiva y podrá ser miembro de la sociedad o persona extraña a ella.- El Vigilante, Vigilantes o Auditores, tendrán las siguientes atribuciones: A) comprobar en cualquier tiempo los libros, cajas, valores y cartera de la sociedad; B) Velar por la buena marcha de las operaciones y el cumplimiento del Pacto social, Estatutos y Resoluciones de la Junta de Directores y de la Junta General de Accionistas; C) Hacer arqueo y comprobaciones de Caja, revisar los Balances y Estados Financieros mensuales, D) Cuidar de la buena inversión de los Fondos, E) Asistir a las Juntas Generales de Accionistas en sus reuniones Ordinarias y extraordinarias, cuando fuere citado para ello, presentando los informes necesarios y haciendo las observaciones que creyere oportunas. El Vigilante durará en sus funciones **DOS AÑOS**, podrá ser reelecto y también la Junta General de Accionistas, podrá revocar su nombramiento en cualquier tiempo.- Si al terminar el período de su nombramiento, la Junta General de Accionistas no nombrare nuevo Vigilante, éste seguirá en sus funciones hasta que la Junta haga el nuevo nombramiento.- **DECIMA SEGUNDA: (CONTABILIDAD Y EJERCICIO ECONOMICO):** La Sociedad llevará los libros contables de acuerdo con lo establecido en el Código de Comercio, pudiendo adoptar los procedimientos modernos de contabilidad. La Sociedad salvará los errores u omisiones en que incurrieren al escribir los libros, inmediatamente que los adviertan; explicando con claridad en qué consisten y extendiendo el concepto tal como debiera haberse estampado. Si hubiere transcurrido algún tiempo desde que el error se cometió, o desde que se incurrió la omisión, harán el oportuno asiento de rectificación, añadiendo al margen del asiento equivocado, una nota que indique la corrección.- El ejercicio económico de la Sociedad terminará el treinta de Diciembre de cada año, pero la Junta General de Accionistas podrá variar la fecha de cierre del ejercicio económico, dictando para el lapso intermedio las providencias que estime convenientes. A no ser que expresamente las autoridades fiscales concedan otras fechas para el período o ejercicio económico, salvo el primer periodo social que comenzará el día que empiece a operar la Sociedad. - Al finalizar el ejercicio se practicará inventario general de los bienes sociales, valorando para tal fin bienes muebles e inmuebles, con sus depreciaciones de acuerdo con la ley y las acciones, bonos, cédulas y cualquier título de crédito con valor de adquisición o menor, el más bajo que fuere en el mercado; los derechos o participaciones sociales se valorarán ya sea en su monto o depreciados de acuerdo con el criterio de la Junta Directiva; los bienes se depreciarán a su máximo si fuere necesario o darles un valor mínimo cuando éstos fuesen obsoletos y los bienes subjetivos serán valuados de acuerdo con su importancia para el desarrollo de la Sociedad.- De acuerdo con el inventario general de los bienes sociales y los resultados de la contabilidad, se formulará el Balance General con un Estado de Pérdidas y Ganancias, para ser sometido a la consideración de la Junta Ordinaria de Accionistas.- El Balance deberá reflejar claramente la situación financiera de la Sociedad al cierre del ejercicio respectivo, utilizando para ello principios de contabilidad generalmente aceptados y todo aquello que aconseje una sana práctica contable.- El proyecto de liquidación de utilidades, también deberá ser aprobado por la Junta Ordinaria de Accionistas.- Las utilidades que se obtengan en los negocios de la Sociedad, una vez deducida la cantidad requerida para el fondo de reservas, se aplicarán en las formas que decida la Junta General de Accionistas por

mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- La Junta General de Accionistas en cada período de ejercicio económico de la Sociedad, podrá decretar bonificaciones a favor de los Directores, Gerentes y/o Empleados de la Sociedad.- **DECIMA TERCERA: (FONDO DE RESERVA):** La Sociedad deberá formar un fondo de reservas y a tal efecto o al final de cada período social, se separará la tercera parte de las utilidades líquidas, para destinarlas a fortalecer la **RESERVA LEGAL** hasta que dicho monto sea igual a la quinta parte del capital social.- Ese fondo de reservas habrá de reintegrarse cuantas veces se haya reducido por cualquier causa.- Además de la Reserva Legal antes dicha, por mandato de la Junta General de Accionistas o de la Junta Directiva, podrán formarse otros fondos de reservas voluntarias, para los fines específicos que se estimen convenientes.- **DECIMA CUARTA: (DE LAS INVERSIONES O APORTES FUTUROS DE LA SOCIEDAD)** En el caso que la sociedad decida emitir nuevas Acciones, estas podrán ser pagadas por los suscriptores en dinero efectivo, o mediante el entero o aporte de bienes muebles, inmuebles o bien de valores, derechos o créditos. En todo caso, los suscriptores deberán enterar al momento de la suscripción, por lo menos, el diez por ciento del Capital Social en efectivo y cuando la totalidad de las acciones vayan a ser pagadas en dinero en efectivo, el resto lo pagarán en llamamientos que hará la Junta de Directores, siempre con quince días de anticipación por lo menos. No obstante los plazos estipulados para el entero del valor de suscripción, los accionistas podrán hacer pagos anticipados a cuenta de las cuotas y aun liberar por entero las acciones que estimen conveniente. Las circunstancias de estar liberadas las acciones no conferirá a las mismas ningún derecho o privilegio sobre las otras acciones. Las acciones cuyo valor sea aceptado por la Junta de Directores que se paguen en bienes inmuebles, muebles créditos o valores de cualquier clase, deberán cancelarse mediante el aporte o entero de los bienes respectivos, determinando el avalúo de estos la Junta de Directores provisional o definitiva; pero si se hace en el acto constitutivo, el avalúo lo determinarán los socios iniciales. Cuando las acciones se paguen con créditos, el suscriptor responderá por la Solvencia del deudor, además de la existencia el crédito. Las acciones serán transferidas con libertad, así como darse en prenda. Podrán conglobarse en un mismo título varias acciones. Así mismo el accionista que no satisfaga oportunamente sus aportes, pagará intereses desde el día que debió hacerse el entero y responderá además los daños y perjuicios. Al accionista moroso se le fijará un plazo No menor de dos meses, dentro del cual debe hacerse el entero. Si el entero no se verificare dentro del plazo señalado, quedarán perdidos sus derechos sociales y el capital aportado en beneficio de la sociedad, salvo fuerza mayor o caso fortuito. El cual quedará a discreción de los accionistas. **DECIMA QUINTA: (DISOLUCION):** Son causas de Disolución de esta Sociedad: a) El acuerdo tomado en ese sentido por la Junta General de Accionistas, por socios que representan las tres cuartas partes del capital, por lo menos y b) Los demás casos que señale la Ley.- Disuelta la Sociedad, la Liquidación se practicará por la misma Sociedad.- A éstos efectos, la Junta General de Accionistas una vez tomado el Acuerdo de Disolución, designará con el voto de accionistas propietarios de acciones conformes, que representen un Sesenta y uno por ciento del Capital Social, una Junta de dos o más personas que lleve a efecto las operaciones necesarias para la realización de los bienes sociales y su conversión a efectivo o valores negociables.- Una vez hecho esto, la Junta Liquidadora deberá formular la distribución del haber social entre los accionistas, de conformidad con las regulaciones y ésa distribución deberá ser sometida al conocimiento de la Junta General de Accionistas, para su aprobación.- La Liquidación y expresada distribución deberá ser hecha y terminada, dentro del plazo que para tal efecto señale la Junta General de Accionistas, y en sus funciones, la Junta Liquidadora tendrá las facultades y deberes que señalen las leyes o la Junta General de Accionistas.- **DECIMA SEXTA: (SUSCRIPCION DE ACCIONES Y ACUERDO):** Los otorgantes suscriben y pagan Cien Acciones valoradas en QUINIENTOS (C\$500.00) CÓRDOBAS cada acción; Don FELIPE JOSÉ BERMUDEZ HERNÁNDEZ, **SETENTA Y DOS ACCIONES**, (C\$500.00 x 72 Acciones) paga la suma de TREINTA Y SEIS MIL (C\$36,000.00) córdobas, Doña OFELIA DEL SOCORRO LAGUNA SUAREZ, **VEINTE ACCIONES**, (C\$500.00 x 20 Acciones) paga la suma de DIEZ MIL (C\$10,000.00) córdobas, KATHERIN SVIETLANA BERMUDEZ LAGUNA, **DOS ACCIONES** (C\$500.00 x 2

Acciones) paga la suma de UN MIL (C\$1,000.00) córdobas, LIZ GERALDIN BERMUDEZ LAGUNA, **DOS ACCIONES**(C\$500.00 x 2 Acciones) paga la suma de UN MIL (C\$1,000.00) córdobas, WOJCIECH RYSZARD SIKORA, **DOS ACCIONES**(C\$500.00 x 2 Acciones) paga la suma de UN MIL (C\$1,000.00) córdobas, LISVEY ALBERTO RODRIGUEZ DE CÉSPEDES, **DOS ACCIONES** (C\$500.00 x 2 Acciones) paga la suma de UN MIL (C\$1,000.00) córdobas.- Quedando de esta manera suscrito y pagado el total del Capital Social, hasta por la suma de Cincuenta mil córdobas (C\$50,000.00).- Los comparecientes acuerdan que de las Acciones que pertenecen al señor Felipe José Bermúdez Hernández, dentro de dos años (Es decir en Noviembre del año dos mil Dieciocho), **DOS** de sus **ACCIONES** pasarán a nombre del Joven **LUIS FELIPE BERMÚDEZ CALERO**, quien automáticamente pasará en el referido año dos mil dieciocho a ser incluido como socio de "GRUPO BLERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA" o abreviadamente "GRUPO BLERSA, S.A.", con iguales derechos y obligaciones que el resto de los socios, aclarando que no se le incluye desde este momento por ser Luis Felipe aun un menor de edad; En este estado los comparecientes exponen: Que estando suscrito y pagado la totalidad del Capital Social y estando presentes los Accionistas dueños del CIENTO POR CIENTO DE LAS ACCIONES, se declaran reunidos en ASAMBLEA EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS, con el objeto de aprobar los ESTATUTOS de la Sociedad "GRUPO BLERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA" o abreviadamente "GRUPO BLERSA, S.A.", nombrando la Junta Directiva y el Organismo Vigilante.- Por designación de los accionistas, preside la sesión Don FELIPE JOSE BERMUDEZ HERNANDEZ, quien la declara abierta y puestos en discusión los Estatutos elaborados para la Sociedad, los que fueron aprobados en la forma que expresa el siguiente Acuerdo: LA JUNTA GENERAL EXTRAORDINARIA DE ACCIONISTAS DE LA SOCIEDAD "GRUPO BLERSA, SOCIEDAD ANÓNIMA" o abreviadamente "GRUPO BLERSA, S.A."; **RESUELVEN: APROBAR los siguientes ESTATUTOS: UNO: (ASIENTO DE OPERACIONES Y DOMICILIO):** El Nombre, Duración de la Sociedad, Objeto y Capital Social, han quedado determinados en las Cláusulas Primera, Tercera, Cuarta y Quinta del Pacto Social.- El Asiento de Operaciones y Domicilio de la Sociedad, será La ciudad de Juigalpa, municipio del departamento de Chontales, donde radicará la dirección de sus negocios, representación de la Sociedad y sus oficinas principales, pero podrá establecer Sucursales y Agencias en otras poblaciones dentro y fuera del territorio de Nicaragua, según lo disponga su Junta Directiva, Adoptando para ello las medidas pertinentes que sean requeridas para dirigir los asuntos de la sociedad en el extranjero de la forma y por los medios que los directores de tiempo en tiempo consideren convenientes y apropiados, así como para delegar en uno o más miembros de la sociedad, los poderes autorizaciones y facultades discrecionales que dichos directores estimen necesarios, **DOS: (ASAMBLEAS GENERALES DE ACCIONISTAS):** Las Asambleas o Juntas Generales deben ser presididas por el Presidente de la Junta Directiva o por uno de los Directores, a quien específicamente para tal fin, elijan con el nombre de Presidente, por el que haga sus veces o por la persona que a falta de uno u otro designen los accionistas presentes.- La Junta General de Accionistas podrá celebrarse en cualquier lugar dentro o fuera de la República, pero en este último caso deberán estar presentes todos los socios o sus representantes en dichas asambleas; será válida la asamblea sin necesidad de citación cuando en ella se encuentren presentes y representados la totalidad del Capital Social.- Todo acuerdo tomado legalmente de conformidad con el Pacto Social por la Junta General, será obligatorio para todos los accionistas, aún para los disidentes y ausentes, ya que se establece entre los mismos accionistas, la sumisión al voto de la mayoría de los presentes.- Para ser válido todo acuerdo, deberá constar en Acta de la Sesión respectiva, que se asentará en el Libro de Actas que para ese efecto llevará la Sociedad debidamente legalizado.- Las Actas serán firmadas o autorizadas, por lo menos por la mayoría de los socios del Capital Social que en ella estuvo presente, pero en todo caso deberán ser siempre firmadas o autorizadas por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o los que hagan sus veces en la reunión; las referidas Actas deberán contener **a)** Lugar y fecha en que se celebre la sesión; **b)** Relación sucinta de lo acontecido en la reunión; **c)** Nombres y apellidos de los que estando ausentes, se han hecho representar por apoderados y nombres y apellidos de éstos; **d)** Número de Acciones que poseen los concurrentes y nombre y firma de quienes representen cada Apoderado; **e)** Resoluciones tomadas; y **f)** Firmas de los concurrentes

o mayoría de los socios del Capital Social que en ella estuvo presente como se previó en este mismo artículo.- Por los accionistas pueden actuar en la Sociedad, quienes tengan representación legal suficiente de acuerdo a los Estatutos y Escritura Social.- La Asamblea General Ordinaria, además de sus facultades de electora que le confiere la Ley y el Pacto Social, conocerá de los informes económicos, de los planes de repartición de dividendos, bonificaciones y reservas que le someta la Junta Directiva para su aprobación.- Conocerá también del Informe del Organismo Vigilante.- La Asamblea General Extraordinaria convocada legalmente, conocerá de todo lo expuesto por la Junta Directiva, incluyendo la disolución anticipada de la Sociedad, prórroga de su duración, fusión con otra Sociedad, reducción del Capital Social, reintegración o aumento del mismo capital, cambio del objeto de la Sociedad y toda otra modificación del Pacto Constitutivo.- Así mismo conocerá de las anomalías que le pusiere de manifiesto el Organismo Vigilante.- **TRES: (JUNTA DIRECTIVA):** La Junta Directiva estará conformada por Cuatro Directores y Un Vigilante, de acuerdo con el Pacto Social y entre ellos se repartirán sus respectivas funciones, pudiendo sus miembros ser reelectos.- **CUATRO: (INTEGRACION):** La Junta Directiva se considerará legalmente reunida cuando se encuentren la mayoría de Votos y la toma de decisiones se llevará a cabo con la mayoría de éstos y la presencia física de al menos 3 miembros que representen el Noventa y cuatro por ciento de las acciones (94%). Se necesitará la presencia de todos los miembros solo en acuerdos y toma de decisiones específicas tales: como ventas, traspasos, inversiones o decisiones que influyen directamente en el funcionamiento y ejercicio económico y legal de la Sociedad.- Sus sesiones las podrá celebrar en su domicilio o en cualquier lugar de la República o fuera del país, pero en este último caso deberán estar presentes todos los Directores que integren la Junta Directiva.- **CINCO: (CONVOCATORIA):** La Junta Directiva se reunirá cada vez que fuese convocada por el Presidente, el Gerente General de la Sociedad o a solicitud de al menos el diez por ciento de los socios.- **SEIS: (REPRESENTACION):** Para los negocios sociales, el Presidente de la Junta Directiva o el Director que ésta designe, tendrán ordinariamente la representación de la Sociedad, con las atribuciones de un **APODERADO GENERALISIMO**, con todas las facultades que le confiere el Pacto Social; sin embargo la Junta Directiva, limita sus facultades, por lo cual necesitará del acuerdo de la Junta de Directores para: vender, hipotecar o de cualquier manera gravar los bienes inmuebles y activos fijos de la Sociedad, así como para otorgar poderes generalísimos y constituir préstamos a cargo de la Sociedad o contratar obligaciones sociales como deudor primario o avalista a favor de terceros.- A falta temporal del Presidente, ejercerá la Representación, el Secretario, con las facultades que le otorga la Junta Directiva.- **SIETE: (ATRIBUCIONES DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS):** Junta General de Accionistas tendrá las siguientes atribuciones: **a)** Elegir los Miembros de la Junta Directiva en la forma consignada en el Contrato Social; **b)** Determinar las retribuciones que crea conveniente para los oficiales de la Sociedad; **c)** Reformar, aprobar o desaprobado los actos y Resoluciones de la Junta Directiva; **d)** Examinar, aprobar o reprobar los Balances, distribuir, repartir y ordenar la efectiva entrega de las utilidades netas que acordare en forma de dividendos para los accionistas; **e)** Tomar todas las medidas necesarias para aumentar el porcentaje, a fin de reintegrar con mayor rapidez el Fondo de Reserva cuando éste fuere definido, **f)** Emitir resoluciones sobre el Informe del Vigilante, **g)** Ejercer todas las atribuciones que las Leyes determinen, **h)** Disolución anticipada de la Sociedad, **i)** Prórroga de su duración, **j)** Fusión con otra sociedad, **k)** Reintegración o aumento del mismo Capital; **l)** Cambio de objeto de la sociedad y **m)** Toda otra modificación del acto constitutivo. **DE LA JUNTA DIRECTIVA:** Corresponde a la Junta Directiva: **a)** Dictar los Reglamentos de su oficina principal y sucursales, **b)** Autorizar los gastos y nombrar los empleados y trabajadores, pudiendo autorizar al Gerente General para que lo haga, **c)** Presentar a la Junta General un informe anual de los actos de administración, estado y curso de los negocios y de las cuentas y liquidaciones de las garantías.- **OCHO: (FACULTADES):** La Junta Directiva además de las facultades de nombrar Gerente General, podrá nombrar uno o varios Gerentes, fijándoles sus atribuciones y deberes y las facultades y poderes que crea conveniente, pero éstos Gerentes deberán estar supeditados en sus funciones al Gerente General.- **NUEVE: (GERENCIA):** La parte ejecutiva de la Sociedad, estará a cargo de un Gerente General quien tendrá las siguientes Atribuciones: **1)** La ejecución

o administración inmediata de los negocios sociales estará sujeta a los poderes y facultades que le confiera la Junta Directiva, con obediencia a las resoluciones de los organismos sociales y sujeción a lo establecido en la presente escritura de constitución y estatutos. Su responsabilidad para con la Sociedad, los accionistas y los terceros involucrados (Clientes, Proveedores, intermediarios, distribuidores, entre otros), en el cumplimiento de sus deberes, será la de los Directores, no obstante estará subordinado a la vigilancia y autoridad de ellos; **2)** Nombrar los empleados permanentes y/o temporales de la Sociedad, señalándoles sus sueldos y atribuciones previa aprobación de la Junta Directiva y nombrar directamente al personal ejecutivo de su establecimiento; **3)** comprar los materiales y demás artículos necesarios para el ejercicio y buena marcha de la Sociedad y celebrar los demás contratos relativos al giro ordinario de los negocios; **4)** firmar correspondencia ordinaria de la Sociedad así como los demás documentos que le acredite firmar la Junta Directiva; **5)** vigilar que la contabilidad sea llevada en orden; **6)** informar a la Junta Directiva de la marcha de las operaciones de la Sociedad y proporcionar a la misma los datos necesarios para formular el informe anual de operaciones, poniendo para este fin a disposición de la Junta Directiva los documentos de toda clase referentes a los negocios sociales; **7)** preparar los balances con un estado de resultados, según lo que resulte de la contabilidad y presentarlo a la Junta Directiva; preparar el Balance General al cierre del ejercicio, con un estado de resultados, también conocido como estado de pérdidas y ganancias; practicar Inventario General de los bienes y efectos de la Sociedad, dando cuenta de uno y otros documentos a la Junta Directiva y preparar todos los demás informes que se le encomendaren; **8)** Manejar los fondos sociales bajo su propia responsabilidad; exigir y cobrar con actividad y diligencia todo lo que se le debe a la Sociedad, por cualquier causa, suscribiendo los recibos y/o soportes correspondientes según lo disponga la Junta Directiva; **9)** Proporcionar a los accionistas los datos concernientes al movimiento de los fondos sociales dentro de las prescripciones establecidas por la ley, la Escritura de Constitución y los presentes Estatutos y Reglamentos Internos, y al o los vigilantes y al auditor externo, si los hubiese durante el período de sus funciones, los antecedentes que le pidan sobre la contabilidad u operaciones; **10)** Inspeccionar todos los negocios sociales; y **11)** desempeñar todas las demás funciones concernientes a su cargo o que se establezcan en los Reglamentos o que le señalase la Junta Directiva o su contrato; **12)** cualquier otra facultad que el pacto social o la Junta General de Accionistas le confiera, por si o a través de la Junta Directiva, debiendo ceñirse estrictamente a ejecutar los actos administrativos que le son conferidos y de todas sus actuaciones deberá informar a la Junta Directiva y en caso de ser necesario a la Asamblea General de Accionistas.- Cualquier otro Gerente, estará supeditado al Gerente General, quien vigilará sus actuaciones para la buena marcha de los negocios sociales.- El Gerente General y los demás Gerentes, estarán bajo la vigilancia de la Junta Directiva y del Organismo Vigilante, debiendo éste último, informar a la Junta Directiva de cualquier anomalía que observase en el desempeño de la Gerencia.- **DIEZ: (CREACION DE COMISIONES Y DISTRIBUCIÓN DE UTILIDADES):** Para el funcionamiento de la Sociedad se crearan Tres Comisiones que serán: **LA COMISIÓN ECONÓMICA**, que recibirá un Treinta y cuatro por ciento (34%) de las utilidades, **LA COMISIÓN DE EJECUCIÓN**, recibirá un Treinta y tres por ciento (33%) de las utilidades y **LA COMISIÓN DE CREACIÓN** que recibirá el otro Treinta y tres por ciento (33%) de las utilidades, para completar el cien por ciento de las mismas. **ONCE: (DE LA DISTRIBUCIÓN DE PERDIDAS):** En caso que la sociedad genere pérdidas al inicio de sus operaciones y cuando el fondo de reserva no sea suficiente para cubrirlas, dichas pérdidas serán distribuidas equitativamente entre los miembros que conformen cada comisión de la siguiente manera: Cincuenta por ciento (50%) comisión de creación, Cuarenta por ciento (40 %) comisión de ejecución y Diez por ciento (10%) comisión económica; Dicha obligación o responsabilidad deberá ser pagada preferiblemente en efectivo, en caso de no poseer efectivo también se podrá pagar con bienes muebles o inmuebles, y en la segunda opción se deberá realizar el proceso de avalúo correspondiente; sino poseen efectivo o bienes pagarán con las utilidades futuras procedentes de proyectos emprendidos por la sociedad. Dicha cláusula será válida

hasta que el fondo de reserva acumule al menos su equivalente a: CINCUENTA MIL DOLARES (US\$50,000) o por su defecto cuando el proyecto haya recuperado la inversión inicial. **DOCE: (EMISION DE TITULOS):** Los Títulos y Certificados de las Acciones, serán extendidos por el Presidente y el Secretario de la Junta Directiva o por los Directores que designare la Junta Directiva, expresando el carácter **NOMINATIVO** de las acciones y demás requisitos legales.- Cada título podrá comprender a voluntad del interesado una o varias acciones y podrán cambiarse cuando así lo requiera el tenedor del título, pero el título original deberá archivar, haciéndose en el Registro las anotaciones respectivas.- **TRECE: (REGISTRO):** El Registro de Accionistas o Acciones se llevará en los libros necesarios.- El traspaso de las acciones no se perfeccionará sino por su anotación en el Libro de Registro de Acciones, por el Secretario o el que haga sus veces.- Mientras se expiden los títulos de las acciones, cualquier accionista podrá ceder sus derechos sociales por medio de documento privado o público, previa autorización de la Junta Directiva, tal documento deberá ser presentado al Secretario para su registro.- **CATORCE: (TRASPASO DE ACCIONES):** Los traspasos o endosos deben hacerse contar en el propio Título, sin legalización cuando la firma del cedente o endosante fuere conocida del encargado del registro y éste se hubiere convencido de su legitimidad.- Puede hacerse también por instrumento público cuando el título se hubiere perdido o extraviado, pero en este caso, en dicho instrumento se hará constar tal circunstancia.- **QUINCE: (EJERCICIO ECONOMICO, LIQUIDACIONES DE UTILIDADES, FONDO DE RESERVAS Y DISTRIBUCION DE DIVIDENDOS):** Sujeto a la obtención de los permisos de las autoridades correspondientes, que en cada caso fueren necesarios, se hará anualmente el treinta de Diciembre de cada año, una liquidación general de utilidades, reservándose la tercera parte de las utilidades líquidas para el Fondo Ordinario de Reservas, hasta que dicho fondo sea igual a la quinta parte del Capital Social.- El resto de las utilidades será aplicado en la forma que decida la Junta General de Accionistas, por mayoría de votos, en el concepto que cuando la Junta General resuelva hacer alguna distribución de utilidades, esa distribución se hará entre los accionistas en proporción al capital enterado, según el número de acciones que cada uno posea.- **Dieciséis: (DERECHO DE ACCIONISTAS):** Cualquier accionista propietario, indistintamente del porcentaje del Capital Social aportado, podrá examinar en cualquier tiempo los Libros de Contabilidad de la Sociedad, la cual deberá de llevarse de acuerdo con la Ley y tienen el derecho de conocer el movimiento administrativo de la sociedad y el empleo de los Fondos Sociales, con solo acreditar el carácter de tales, siempre que haga uso de este derecho sin obstaculizar la buena marcha de las operaciones del personal de la compañía.- El Vigilante u Organismo Vigilante, podrán examinarlos en todo tiempo.- **Diecisiete: (LA JUNTA DE VIGILANCIA U ORGANISMO VIGILANTE):** El Organismo Vigilante estará integrado únicamente por Un Vigilante, quien podrá ser socio de la Sociedad o persona extraña a ella.- Podrá en cualquier tiempo revisar los Libros Contables de la Sociedad y al encontrar anomalías dará parte a la Junta Directiva, para que corrija dichas anomalías y si ésta no lo hiciere, convocará a Junta General Extraordinaria para que conozca del asunto.- **Dieciocho: (CLAUSULA COMPROMISORIA):** Cuando en relación a los puntos de vista adoptados por la Junta General de la Sociedad, surja alguna diferencia o entre en conflicto con las pretensiones de algún accionista, con derechos legales que reclamar y persista la diferencia, ésta no podrá ser sometida a las autoridades de justicia común, sino por un proceso arbitral de conformidad con el reglamento de arbitraje del Centro internacional de Mediación y Arbitraje de la Cámara de Comercio de Nicaragua, para lo cual un **ARBITRADOR**, será nombrado por unanimidad por la Junta General de Accionistas.- **Diecinueve: (NOMBRAMIENTO DE LA JUNTA DIRECTIVA):** Se nombran los Directores que integrarán la Junta Directiva en su primer período así: **PRESIDENTE:** FELIPE JOSÉ BERMÚDEZ HERNÁNDEZ **TESORERO:** OFELIA DEL SOCORRO LAGUNA SUÁREZ, **SECRETARIA,** KATHERIN SVIETLANA BERMÚDEZ LAGUNA, **VOCAL:** LIZ GERALDINE BERMUDEZ LAGUNA.- Se nombra **VIGILANTE** de la Sociedad a LISVEY ALBERTO RODRIGUEZ DE CÉSPEDES, quien es Accionista de la Sociedad.- En esta forma quedan aprobados los Estatutos, quedando los nombrados en posesión de sus respectivos cargos y se levanta la sesión de esta Primera Asamblea Extraordinaria de Accionistas.- **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA:**

(ACEPTACIÓN): De manera conjunta hablan todos los comparecientes en nombre propio y el de sus representados y expresan estar de acuerdo con todas y cada una de las cláusulas y estatutos estipulados en esta escritura. Así se expresaron los comparecientes, bien instruidos por mí, la Notaria autorizante, acerca del objeto, valor y trascendencias legales de este acto, de las cláusulas generales y especiales que contiene y que aseguran su validez, de las cláusulas que envuelven renunciaciones y estipulaciones explícitas e implícitas, de la necesidad que tienen de inscribir el Testimonio que libre de esta escritura en el Registro Mercantil y de Personas, del Registro Público de este departamento.- Y leída que fué por mí, íntegramente esta escritura a los comparecientes, la encuentran conforme, la aprueban, la ratifican y firman todos conmigo.- Doy fe de todo lo relacionado.- Papel sellado de Protocolo serie: "G" números: 8897155, 8897164, 8897157, 8897158, 8897159, 8897165, 8897161.- (f) "Ilegible"-Katherin Sviatlana Bermúdez Laguna, (f) "Ilegible"- Wojciech Ryszard Sikora, (f) "Ofelia Laguna S.", (f) "Ilegible" Felipe José Bermúdez Hernández, (f) Sonia F. M.= **Notaria = PASO ANTE MI**, del Reverso del folio número: Ciento cincuenta y ocho (158), al reverso del folio número: Ciento setenta (170), de mi Protocolo Número: TRECE, que llevo durante el corriente año y a solicitud de la Licenciada: **KATHERIN SVIETLANA BERMÚDEZ LAGUNA**, libro este Primer Testimonio, en Trece hojas útiles de papel sellado de ley serie: "O" Números: 7692414, 7692415, 7687788, 7687789, 7687790, 7687791, 7687792, 7687793, 7692416, 7687795, 7687796, 7686361, 7692418, las que firmo, sello y rubrico, en la ciudad de Juigalpa, a las diez de la noche, del día cinco de Noviembre del año dos mil dieciséis. (F) Ilegible.

Así en testimonio presentado al Diario con N° 84813, Página 106, Tomo 136 once y cincuenta y cuatro minutos de la mañana con fecha 08/11/16, Tramite Ordinario con Orden de Pago N° 138628, Arancel Registral de C\$ 1,400.00 y Tramite Agilizado con Orden de Pago N° 138631, con Arancel Registral de C\$ 700.00.- **E inscrita con N° 510, Paginas de la 223 a la 248, Tomo XIX, Libro de Sociedades**, del Registro Público de la Propiedad Inmueble y Mercantil del Departamento de Chontales - Revisado y Elaborado por Lic. Arellys Campos. Juigalpa, Dieciocho de Noviembre del Año Dos Mil Dieciséis.- (F) LIC. JEOVELSY ELENIE MENA RODRIGUEZ.- REGISTRADORA AUXILIAR DE LA PROPIEDAD INMUEBLE Y MERCANTIL DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES.

UNIVERSIDADES

TÍTULOS PROFESIONALES

Reg. TP2888 – M. 494026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 20, tomo XXI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **"LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

DAYSSI REGINA TOBORA GARRIDO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M."

Es conforme. León, 11 de enero de 2017. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2889 – M. 494026 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 428, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

RUTH DAMARIS GONZÁLEZ SILVA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Lengua y Literatura**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN.

Reg. TP2890 – M. 494005 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de la Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Hispanoamericana, Certifica: que bajo el Registro con el Número de Partida 4224, Folio 1233, Tomo No. III, del Libro de Registro de Títulos de Graduados de la Universidad Hispanoamericana, Inscribire el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD HISPANOAMERICANA POR CUANTO:**

CRISTHIAN DEL CARMÉN SANDINO ZUNIGA. Natural de Jinotepe, Departamento de Carazo, República de Nicaragua, ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Económica y Administrativas. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondiente y **POR TANTO:** le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadeo**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los nueve días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Leonardo Torres Céspedes. Secretario General, Carlos Bermúdez Blandino.

Es conforme, Managua, quince de enero del 2017. (f) Msc. Yadira Bermúdez García, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2891 - M. - 6395327 Valor C\$ 145.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana (UAM) CERTIFICA que en el Libro Registro de Títulos de Pregrado Tomo XXV, del Departamento de Registro Académico rola con el número 047, en el folio 047, la inscripción del Título que íntegramente dice: “Número 047. Hay una foto en la parte superior derecha. La suscrita Secretaria General de la Universidad Americana procede a inscribir el Título que literalmente dice: “Hay un Escudo de Nicaragua repujado. **LA UNIVERSIDAD AMERICANA**. Hay un logo de la UAM en dorado Considerando que

FABIO FERNANDO VALLE CHÁVEZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y en virtud de las potestades otorgadas por las leyes de la República de Nicaragua, **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los siete días del mes de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Doctor Ernesto Medina Sandino, Rector. Firma ilegible. Doctora Thelma Sandoval Suazo, Secretaria General. Hay un sello seco de la Rectoría impregnado en una estampa dorada.

Registrado con el número 047, Folio 047, Tomo XXV, del Libro de Registro

de Títulos. Managua, Nicaragua, 07 de julio del año 2012.” Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua siete de julio del año dos mil doce. Firma ilegible. Licenciada Yanina Argüello. Coordinadora de Registro Académico. Hay un sello.”

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado, Managua diecinueve de enero del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Yanina Argüello Castillo. Secretaria General.

Reg. TP2892 – M. 494078 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1459, Página 032, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

BAYARDO ANTONIO SERRANO MALTEZ. Natural de Juigalpa, Departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2893 – M. 494068 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 311 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Chontales que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ROBERTA SCARLETH CUADRA MIRANDA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 121-211293-0002A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniera Agroindustrial**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiún días del mes de septiembre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 21 de septiembre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2894 – M. 494072 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 361, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

MARÍA TERESA RÍOS BAES, ha cumplido con todos los requisitos

establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención Ciencias Naturales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2895 – M. 494066 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 199 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JOEL ENRIQUE SANTANA PEÑA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 401-090994-1001E ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero Civil**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2896 – M. 494063 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de la Oficina de Registro de la BICU, Certifica que en la Página 299, Tomo VI, del libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA BLUEFIELDS INDIAN & CARIBBEAN UNIVERSITY”**. **POR CUANTO:**

JAINNE ROSS ZAMORA RODRIGUEZ. Natural de Puerto Cabezas, Región Autónoma de la Costa Caribe Norte, República de Nicaragua, Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Enfermera Profesional**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Bluefields, Región Autónoma del Atlántico Sur, República de Nicaragua, a los 22 días del mes enero del año 2016. El Rector de la Universidad, Msc. Gustavo Castro Jo. El Secretario General, Msc. Rene Cassells Martínez. El Decano, Msc. Arlen Fagot Muller.

Es conforme, Bluefields, 11 de febrero del 2016. (f) Directora de Registro, BICU.

Reg. TP2897 – M. 494060 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 269, página 135, tomo II, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

FRANCISCO JAVIER GOMEZ CENTENO. Natural de Telpaneca, Departamento de Madriz, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Ciencia Animal. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo en la Orientación de Zootecnia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Carlos Ruiz Fonseca. Secretario General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 13 de febrero del 2017. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP2898 - M. 494017 - Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 020, Número Perpetuo 087, del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad American College, que esta Oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JUNIOR MICHAEL MIRANDA FLORES. Natural de Managua, Departamento de Managua, Republica de Nicaragua ha aprobado en la Facultad de: Ciencias Jurídicas y Humanidades. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Licenciado en Diplomacia y Relaciones Internacionales**, para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro y Control Académico de la Universidad American College, Certifica: que bajo el Tomo N°. I, Folio N°. 050, Número Perpetuo 014, del Libro de Registro de Títulos de Post Grados en la Universidad American College, que esta oficina lleva a su cargo, inscribió el Título que: Dice la **UNIVERSIDAD AMERICAN COLLEGE POR CUANTO:**

JUNIOR MICHAEL MIRANDA FLORES. Ha aprobado en la Dirección de: Continuación de Estudios. Todos los requisitos académicos del Plan de Estudios correspondientes y **POR TANTO:** Le extiende el Título De: **Posgrado en Solución de Controversias Comerciales y Conflictos Internacionales** para que goce de las prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de diciembre de dos mil catorce. El Rector De La Universidad: Dr. Mauricio Herdocia Sacasa, El Secretario General: Arq. Eduardo Chamorro Coronel, El Decano De La Facultad: Msc. Ricardo A. De León Borge.

Es conforme, Managua dieciséis días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Edwin Calero Velásquez. Director de Registro Académico.

Reg. TP2899 – M. 494007 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario de la Universidad de Occidente UDO CERTIFICA que bajo el Folio 30, Partida 60, Tomo X, del Libro de Registro de Títulos, que esta oficina lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD DE OCCIDENTE - POR CUANTO:**

TANIA MERCEDES RIVERA BERRIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Económicas y Administrativas. **POR TANTO** se le extiende el Título de **Licenciada en Administración de Empresas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua a los dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Armando Ramón Gutiérrez Cruz. El Secretario General, Msc. Gerardo Cerna. El Vice-Rector de la Universidad, Msc. Gregorio Felipe Aguirre.

Es conforme a su original con el que es debidamente cotejado. León, dieciséis días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Lic. Gerardo Cerna, Secretario General, Universidad de Occidente-UDO.

Reg. TP2900 – M. 494013 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 310 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

HELEN GUADALUPE GARCÍA MENDOZA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 081-101180-0002U ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Contabilidad con Énfasis en Auditoría**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintisiete días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 27 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2901 – M. 494046 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1606, Página 004, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

CLARA VALESKA COREA OLIVARES. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP2902 – M. 494044 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Nacional de Ingeniería, certifica que, bajo el N° 1602, Página 002, Tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Arquitectura. Y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **REPÚBLICA DE NICARAGUA, AMÉRICA CENTRAL POR CUANTO:**

MARTHA HERMIDA CALDERA MEDINA. Natural de Masaya, Departamento de Masaya, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos exigidos por la Facultad de Arquitectura, para obtener el grado correspondiente. **POR TANTO:** En virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes le extiende el Título de: **Arquitecto**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciséis días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad: MBa. Néstor Gallo Zeledón. Secretario General: Ing. Diego Muñoz Latino. Decano de la Facultad: Arq. Luis Alberto Chávez Quintero.

Es conforme, Managua, veintidós de noviembre del 2016. (f) MSc. María Mercedes García Bucardo. Directora de Registro U.N.I.

Reg. TP2903 – M. 494041 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 313, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

ISIDRA MARCELINA MORAN RUIZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Ciencias de la Educación mención Educación Primaria**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2904 – M. 494036 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 286 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MARJOURIE IVETT HENRRÍQUEZ GAGO, Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-090491-0022S ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2905 – M. 494128 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director de Registro y control Académico de la Universidad Rubén Darío, certifica: que bajo el número de Partida 029, Folio 015, Tomo No. 1, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad Rubén Darío, que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Diploma que dice: **LA UNIVERSIDAD RUBÉN DARÍO, POR CUANTO:**

MAYRA DEL SOCORRO SILES ARROLIGA. Natural de San Lorenzo, Departamento de Boaco, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media**, ara que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos le confieren.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Moises Moreno Delgado. El Secretario General, Jose Daniel Santos Miranda.

Es conforme, Managua, cinco de diciembre del 2016. (f) Lic. René José López Vásquez, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2906 – M. 494124 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 596, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JHONNY DE JESUS VEGA LAGUNA. Natural de Sebaco, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodríguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2907 – M. 494121 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 121, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CÉSAR AUGUSTO GÓMEZ ALEMÁN, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciado en Biología**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 5 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2908 – M. 494049 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1566, Folio: 050, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANGEL ENRIQUE CALERO GARCIA, natural de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Técnico Superior en Sistemas y Computación**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1567, Folio: 050, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ingeniería, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ANGEL ENRIQUE CALERO GARCIA, natural de San Rafael del Sur, departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** le extiende el título de **Ingeniero en Sistemas**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de agosto del año dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman; Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 26 días del mes de agosto de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP2909 – M. 494083 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la Universidad Central de Nicaragua, Certifica que: bajo el No 2622, Página 154, Tomo VI, del Libro de Registros de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Médicas, y que esta instancia lleva a su cargo se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD CENTRAL DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MIRIAM RAQUEL ROMERO CRUZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología**, para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamento del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua a los cuatro días del mes de septiembre del año dos mil quince. Rector de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Gilberto Cuadra Solórzano. Secretario General de la Universidad Central de Nicaragua: Msc. Francisco Somarriba Pérez. (f) Licda. Margorie del Carmen Aguirre Narváez. Directora de Registro Académico (UCN).

Reg. TP2910 – M. 499090 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 97, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

CARMEN PAMELA CÁRDENAS BERRÍOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Comunicación Social**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los doce días del mes de octubre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 12 de octubre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2911 – M. 494088 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 6, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.TT. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

ÁNGEL RENÉ CÁRDENAS BERRIOS. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias y Tecnología. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Arquitecto en Diseño Gráfico, con Énfasis en Arte Digital**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de marzo del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, diecisiete de marzo de dos mil dieciséis. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP2912 – M. 494115 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 378, tomo XX, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LIGIA MERCEDES MORALES LEZAMA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias de la Educación y Humanidades, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Licenciada en Ciencias de la Educación mención en Ciencias Sociales**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los dos días del mes

de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 2 de diciembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2913 – M. 494135 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Dirección de Registro y Control Académico de la Universidad Católica “Redemptoris Mater”, certifica que bajo el número 234, Página 117, tomo I, del Libro de Registro de Títulos que esta oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD CATÓLICA “REDEMPTORIS MÁTER” POR CUANTO:**

XIOMARA VANESSA TERCERO MONTENEGRO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Médicas. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Doctora en Medicina y Cirugía**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. Presidente Fundador, Cardenal Miguel Obando Bravo. Rectora, Michelle Rivas Reyes. Secretario General, Héctor Antonio Cotte.

Conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, veintiséis del mes de octubre del dos mil dieciséis. (f) Carol M. Rivas Reyes, Dirección de Registro y Control Académico.

Reg. TP2914 – M. 494168 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 1451, Página 032, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Políticas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

YARA PATRICIA HERNANDEZ JARQUIN. Natural de Matagalpa, del Departamento de Matagalpa, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diez días del mes de noviembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decana Nacional de Carrera: Lic. Yesenia del Carmen Toruño Méndez. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Méndez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2915 – M. 494178 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 245 tomo XIII del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias Económicas que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MELIZA MARÍA ROJAS ALBIZÚA Natural de Nicaragua con cédula de identidad 449-230692-0002A ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Mercadotecnia**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la

Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de octubre del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de octubre del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2916 – M. 494183 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 299 tomo III del libro de Registro de Títulos del Centro de Investigaciones y Estudios de la Salud que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

SHEILA KARINA VALDIVIA QUIROZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-040677-0005C ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Máster en Salud Pública**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los once días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 11 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2917 – M. 494186 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 105, tomo VII, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

LUIS ENRIQUE DOÑA PALACIOS, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero Estadístico**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los treinta días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 30 de noviembre de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2918 – M. 6579810 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 129, Página 129, Tomo I, el Título a nombre de:

NOHELIA CAROLINA GÓMEZ PERALTA. Natural de Siuna, Región Autónoma del Atlántico Norte, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para

obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luís Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marin Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP2919 – M. 494190 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 259 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDIEL ISSAÍ OCHOA TERCERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 444-200891-0000X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 260 tomo V del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Matagalpa que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

MAGDIEL ISSAÍ OCHOA TERCERO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 444-200891-0000X ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Ciencias de la Educación con mención en Biología**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2920 – M. 6579827 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro de la Universidad Iberoamericana de Ciencia y Tecnología (UNICIT), Certifica que en el Libro de Registro de Títulos

de la Facultad de Ciencias de la Salud, se inscribió mediante Número 118, Página 118, Tomo I, el Título a nombre de:

MARLENE LUCÍA BALLADARES ESQUIVEL. Natural de León, Departamento de León, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por esta universidad para obtener el grado correspondiente; **POR TANTO** en virtud de lo prescrito en las disposiciones orgánicas y reglamentos universitarios vigentes se extiende el Título de: **Licenciado en Farmacia.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le concede.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Presidente - Fundador: Ph. D. Luis Enrique Lacayo Sánchez. Rector: Ph. D. Alina Sálomon Santos Secretario General: Mba. Héctor Antonio Lacayo. Director de Registro: Ing. Lidia Ruth Marín Fernández.

Managua, 18 de noviembre del 2016. (f) Director de Registro.

Reg. TP2921 – M. 6579999 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

La suscrita Directora de Registro de la Universidad Thomas More, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, certifica que **ANDREA PATRICIA LÓPEZ MONTENEGRO**, estudió la carrera de **Ciencias Políticas y Relaciones Internacionales**, recibió el título de **Licenciada**, el cual está registrado en el Libro de Actas de Registro de Licenciaturas e Ingeniería, Tomo I, Folio 50, Código CP73, de la Universidad Thomas More.

Extiendo la presente a solicitud de parte interesada para los fines que estime conveniente, en la ciudad de Managua, Nicaragua, a los siete días del mes de febrero del 2017. Atentamente, Lic. Jenniffer Urbina Guadamuz, Dirección de Registro.

Reg. TP2922 – M. 494204 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 153 tomo IV del libro de Registro de Títulos de la Facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

DARLING MARÍA CASTELLÓN VELÁSQUEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 164-220592-0001J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de julio del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 25 de julio del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2923 – M. 494206 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Secretaria Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King Jr, Recinto Masaya, certifica que con número 220 página 220, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias Administrativas, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice:

LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:

EDGARD JOEL VANEGAS RAMÍREZ, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciado en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Masaya, República de Nicaragua, a los once días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda. El Vicerrector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fátima Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Masaya, a los doce días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Jeame Inés Ríos, Secretaria Académica.

Reg. TP2924 – M. 494208 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Secretario General de UCAN, Certifica que en la página 025, Tomo II, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM. que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”.** **POR CUANTO:**

MARTHA ISABEL ESTRADA ALVARADO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Farmacia con mención en Regencia y Visita Médica.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veintidós días del mes de julio del año dos mil quince. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda.

Es conforme. León, veintidós de julio de dos mil quince. (f) Secretario General U.C.A.N.

Reg. TP2925 – M. 494229 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 383 tomo I del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

IRIS LILLIAM SALDÍVAR GÓMEZ Natural de Nicaragua con cédula de identidad 001-240881-0025J ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Biología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dieciocho días del mes de mayo del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 18 de mayo del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2926 – M. 494235 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Control Académico de la Universidad del Valle, certifica que bajo el número: 1666, Folio: 053, tomo 001, del Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD DEL VALLE. STUDIUM SEMPER ADEST - POR CUANTO:**

ELIEZER ARSENIO OTERO ESPINOZA, natural de Juigalpa, departamento de Chontales, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudios de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **PORTANTO:** le extiende el título de **Licenciado en Derecho**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de diciembre del año dieciséis.- Rectoría, Mba. Kathia Sehtman, Secretaria General, Lic. Arnoldo Arreaga Carrera.

Es conforme. Managua, a los 05 días del mes de diciembre de 2016. (f) Lic. Silvia Arreaga, Directora Registro y Control.

Reg. TP2927 – M. 494239 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 197 tomo III del libro de Registro de Títulos de la Facultad Ciencias e Ingeniería que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

RONALD ISAAC JORGE CARBALLO Natural de Nicaragua con cédula de identidad 409-020492-1000F ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta diario oficial de la Republica, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de enero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 23 de enero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2928 – M. 494237 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 575, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

HERMES ANTONIO GONZALEZ BLANCO. Natural de Managua, del Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniero en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los doce días del mes de diciembre del año Dos Mil dieciséis. Rectora de la Universidad:

Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2929 – M. 494254 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 482, Folio 482, Tomo VIII, Managua 20 de enero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Máster Of Science en Economía**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LUIS GONZAGA BRAVO PÉREZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-160562-0073C, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Ciencias Económicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de enero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2931 – M. 6582673 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director (a) de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 588, Página 013, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ingeniería Especifica, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MELIZA DEL CARMEN PEÑA SOLANO. Natural de San Lorenzo, del Departamento de Boaco, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Ingeniera en Diseño y Construcción**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cuatro días del mes de enero del año Dos Mil diecisiete. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Decano Nacional de Carrera: Ing. Manuel Salvador López Miranda. (f) Lic. Xiomara del Socorro Suarez Rodriguez. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2932 – M. 494294 – Valor C\$95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de Registro y Admisión de la Universidad de Managua, certifica que bajo el folio No. 310 Página No. 156 Tomo No. II del Libro de Registro de Títulos de Graduados en la Universidad de Managua, que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD DE MANAGUA. POR CUANTO:**

GISSELLE DEL CARMEN SILVA PICADO, natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del Plan de Estudio de su Carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniera Industrial**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ing. Dora María Meza Cornavaca, La Secretaria General, Msc. María Leticia Valle Dávila, La directora de Registro y Admisión, Margarita Cuadra Ferrey.

Es Conforme, Managua, República de Nicaragua, a los veintitrés días del mes de diciembre del año dos mil dieciséis. (f) Margarita Cuadra Ferrey, Directora de Registro y Admisión.

Reg. TP2933 – M. 494301 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de la Oficina de Registro de la UNAN-León, Certifica que a la página 394, tomo VI, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad de Ciencias y Tecnología, que esta Oficina lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA-POR CUANTO:**

JOHNNY EMMANUEL FLORES MORENO, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias y Tecnología, **POR TANTO:** Le extiende el Título de **Ingeniero en Telemática**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de León, República de Nicaragua, a los diez días del mes de febrero del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad, O. Gue. El Secretario General M. Carrión M.”

Es conforme. León, 10 de febrero de 2016. (f) Lic. Teresa Rivas Pineda, Director de Registro, UNAN-LEÓN

Reg. TP2934 – M. 494283 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 661, página 331, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

MARCOS MERICI MORALES HERNANDEZ. Natural de Ocotol, Departamento de Nueva Segovia, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrícola para el Desarrollo Sostenible**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de noviembre del año dos mil catorce. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 28 de noviembre del año 2014. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP2935 – M. 494286 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que a la página 864, tomo III, del Libro de Registro de Título del Centro Universitario Regional del Norte, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

MARIA ELENA DIAZ GUTIERREZ, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por el Centro Universitario Regional del Norte. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Ciencias de la Educación en la Especialidad de Biología y Ciencias Naturales**. Para

que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de octubre del dos mil tres. El Rector de la Universidad, Francisco Guzmán P. El Secretario General, N. González R.

Es conforme, Managua, 28 de octubre del 2003. (f) Directora.

Reg. TP2936 – M. 494305 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico Central de la Universidad Paulo Freire, certifica que bajo la Partida N° 397, Folio 010, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos, correspondiente a Maestrías, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **UNIVERSIDAD PAULO FREIRE, POR CUANTO:**

JOSÉ DAVID FLORES HERNÁNDEZ. Ha cursado y aprobado satisfactoriamente cada uno de los módulos del programa de Estudios de la Maestría en Docencia Universitaria, **POR TANTO:** le extiende el Título De: **Magíster en Docencia Universitaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas inherentes a su grado a su grado.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de noviembre del año dieciséis. Firman: El Rector de la Universidad: Dr. Adrián Meza Soza. La Secretaria General: Msc. Susy Duriez González. (f) Lic. Emma del Carmen Juárez Vallejos, Directora Registro Académico Central.

Reg. TP2937 – M. 494373 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Responsable del Departamento de Registro de la U.N.A., certifica que bajo el número 866, página 433, tomo I, del Libro de Registro de Título, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice:

ARLETH CRISTINA SANDOVAL SAENZ. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la facultad de Agronomía. **POR TANTO:** le extiende el Título de **Ingeniero Agrónomo**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticinco días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. Rector de la Universidad, Francisco Telémaco Talavera Siles. Decano de la Facultad, Gregorio Varela Ochoa. Secretaria General, Ivette María Sánchez Mendioroz.

Es conforme con su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 25 de noviembre del año 2016. (f) Lic. Darling Delgado Jirón, Responsable de Registro.

Reg. TP2938 – M. 493481 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Director de Registro y Control Académico de la Universidad del Norte de Nicaragua (UNN) certifica: Que bajo la Página N° 243, Asiento N° 521, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de Graduados que lleva ésta universidad se encuentra el acta que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD DEL NORTE DE NICARAGUA POR CUANTO:**

JOSUE NEFTALI LOPEZ FAJARDO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de Ciencias Agropecuarias y Ambientales. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Producción Agropecuaria**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiséis días

del mes de septiembre del año dos mil trece. Ing. Everth Rivas Bejarano, Rector. Msc. Ing. Manuel Alemán González, Secretario General. Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Dado en la ciudad de Estelí, República de Nicaragua, a los veintiséis días del mes de septiembre del año dos mil trece. (f) Lic. Sergio Calero Jaime, Director de Registro y Control Académico.

Reg. TP2939 – M. 494388 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 256, tomo XV, partida 14718, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

CHRISTIAN PAVEL QUINTERO LEZAMA. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2940 – M. 494390 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El suscrito Vice-Rector Académico de la Universidad Evangélica Nicaragüense, Martín Luther King, Recinto de Managua, certifica que en la página 285, Tomo VIII, del Libro de Registro de Títulos universitarios de la Escuela de Ciencias de la Administración, que esta dirección tiene bajo su responsabilidad, se inscribió el Título que literalmente dice: **LA UNIVERSIDAD EVANGÉLICA NICARAGÜENSE, MARTÍN LUTHER KING JR., POR CUANTO:**

NACY LIZETH MAYORGA PAREDES, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos en el plan de estudios de su carrera y en las normativas de culminación de estudios vigentes. **POR TANTO:** le otorga el Título de **Licenciada en Administración y Dirección de Empresas.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veintiocho días del mes de enero del año dos mil diecisiete. El Rector de la Universidad, Benjamín Cortés Marchena. El Presidente de la Junta Directiva, Eduviges Pineda Llanes. El Vice-rector Académico, Omar Antonio Castro. La Secretaria General, Fatima del Socorro Soza Ramírez.

Es conforme a nuestros libros de registros, que extendemos la presente en la ciudad de Managua, a los catorce días del mes de febrero del año dos mil diecisiete. (f) Lic. Omar Antonio Castro, Vice-Rector Académico.

Reg. TP2941 – M. 494407 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 467, Folio 467, Tomo VIII, Managua 13 de diciembre del 2016, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaría General de

la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Máster in Teaching English As a Foreign Language**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

JOSÉ LUIS GARCÍA GUZMÁN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 041-290474-0001B, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Educación e Idiomas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2942 – M. 494417 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACION

El Suscrito Director del Departamento de Registro Académico de la Universidad “Jean Jacques Rousseau”, Certifica que en el Tomo I, Página 068, Línea 1615, del Libro de Registro de Títulos que esta Oficina Lleva a su Cargo, se Inscribió el Título que dice: **LA UNIVERSIDAD JEAN JACQUES ROUSSEAU - UNIJAR - POR CUANTO:**

BERRIOS OCAMPO MILAGROS DE FATIMA. Ha Cumplido con todos los Requisitos Académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes de la facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO** Le Extiende el Título de: **Técnico Superior en Mecánica Dental.** Para que goce de los derechos y prerrogativas que las Leyes y Reglamentos del ramo le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los veinticuatro días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rector-Presidente: Msc. Anibal Lanuza R. Secretaria General: Msc. Ruth Alvarado O.

Conforme su original con el que fue debidamente cotejado. Managua, 24 de mayo del 2016. (F) Msc. Félix Pedro Cárcamo Meza, Director, Departamento Registro Académico.

Reg. TP2943 – M. 494431 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 349, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Humanidades y Ciencias Jurídicas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

JUAN CARLOS OBANDO CALDERÓN. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 001-310891-0021Q, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Psicología.** Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil diecisiete. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2944 – M. 494456 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

El Suscrito Director de Registro Nacional de la Universidad Popular de

Nicaragua: Certifica que bajo el N° 981, Página 021, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

ANDRES CORSINI PASTRAN GONZÁLEZ. Natural de Somotillo, Departamento de Chinandega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciado en Derecho**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los siete días del mes de octubre del año dos mil catorce. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del S. Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Vicente Álvarez Delgado. (f) Raúl Enrique Castillo Cajina. Director de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2945 – M. 494459 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Nacional de la Universidad Popular de Nicaragua: Certifica que bajo el N° 641, Página 014, Tomo I-2011, Libro de Registro de Títulos de la Universidad, correspondiente a la Facultad de Ciencias Económicas, y que esta instancia lleva a su cargo, se inscribió el título que dice: **UNIVERSIDAD POPULAR DE NICARAGUA POR CUANTO:**

MARBELY ZAMORA BLANDON. Natural de San Sebastian de Yali, Departamento de Jinotega, República de Nicaragua, ha cumplido con todos los requisitos académicos del plan de estudio de su carrera y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** se le extiende el título de: **Licenciada en Administración de Empresas**, para que goce de los derechos y prerrogativas que las leyes y reglamentos del país le conceden. Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los trece días del mes de mayo del año dos mil dieciséis. Rectora de la Universidad: Dra. Olga María del Socorro Soza Bravo. Secretaria General: Lic. Olga Asunción Meza Soza. Jefe Nacional de Carrera: Lic. Francisco Javier Gutiérrez Villagra. (f) Lic. Adriana Vanessa Meza Zapata. Directora de Registro Académico Nacional. UPONIC.

Reg. TP2946 – M. 494461 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 222, tomo IV, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Regional Multidisciplinaria de Estelí, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: **“LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

ANA YANIRIS RODRÍGUEZ ACUÑA. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 321-210794-0004S, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Contaduría Pública y Finanzas**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los cinco días del mes de agosto del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 5 de agosto del 2016. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2947 – M. 494482 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la Universidad Nacional Autónoma de Nicaragua, Managua, Certifica que en el Libro de Incorporaciones que lleva esta oficina, con Inscripción No. 38, Folio 38, Tomo IX, Managua 17 de febrero del 2017, se inscribió la Certificación proveída por la Secretaria General de la UNAN-Managua, referida a la Incorporación del diploma que contiene el título de **Licenciatura en Derecho**, aprobada por el Consejo Universitario a favor de:

LINETT ZHORELL CHÁVEZ ORTIZ. Natural de Venezuela, con cédula de identidad 260220162069, quien de conformidad con el dictamen técnico emitido por la Facultad de Humanidades y Ciencias Jurídicas, cumplió todas las formalidades establecidas en el pertinente Reglamento. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecisiete días del mes de febrero del dos mil diecisiete. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2948 – M. 494474 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 15, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

REYNA URANIA HUETE CASTRO. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden. El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP2949 – M. 494477 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Secretaria General de UCAN, Certifica que en la página 12, Tomo I, del Libro de Registro de Títulos de la Facultad, FF.CC.MM., que este Departamento lleva a su cargo, se Inscribió el Título que dice **“LA UNIVERSIDAD CRISTIANA AUTÓNOMA DE NICARAGUA, UCAN”**. **POR CUANTO:**

MARTHA GUADALUPE GONZÁLEZ PAZ. Ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad de: Ciencias Médicas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado (a) en Enfermería**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que Legalmente se le conceden.

El Rector de la Universidad, Msc. Jeannette Bonilla de García. El Secretario General, Lic. Manelly Bonilla Miranda. Es conforme. León, veinte de julio de dos mil dieciséis.

Dado en la Ciudad de León, República de Nicaragua, a los veinte días del mes de julio del año dos mil dieciséis. (f) Secretaria General U.C.A.N.

Reg. TP2950 – M. 494979 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La suscrita Directora de la Dirección de Registro de la UNAN, certifica que a la página 145, tomo IV, del Libro de Registro de Título de la Facultad

de Educación e Idiomas, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA - POR CUANTO:**

ENGELS ANTONIO CORTEZ GARCIA, ha cumplido con todos los requisitos establecidos por la Facultad Educación e Idiomas. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Profesor de Educación Media con mención en Inglés**, para que goce de los derechos y prerrogativas que legalmente se le conceden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los diecinueve días del mes de abril del dos mil doce. El Rector de la Universidad, Elmer Cisneros Moreira. El Secretario General, Jaime López Lowery”.

Es conforme, Managua, 19 de abril del 2012. (f) Directora.

Reg. TP2951 – M. 494492 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 256, tomo XV, partida 14717, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

DELLYS SELENE VELÁSQUEZ MEDAL. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los catorce días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua treinta días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2952 – M. 494503 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICADO DE INSCRIPCIÓN

El suscrito Director de la Dirección de Registro Académico Estudiantil y Estadística de la UNAN-Managua, certifica que en la página 212, tomo III, del Libro de Registro de Títulos de la facultad Ciencias e Ingeniería, que ésta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE NICARAGUA, MANAGUA - POR CUANTO:**

LUIS CARLOS ACEVEDO MARTÍNEZ. Natural de Nicaragua, con cédula de identidad 561-090291-0000U, ha cumplido con todos los requisitos académicos establecidos por el Consejo Universitario. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Ingeniero en Sistemas de Información**. Este Certificado de Inscripción será publicado por su titular en la Gaceta Diario Oficial de la República, para publicidad de los derechos y prerrogativas que legalmente le corresponden.

Dado en la ciudad de Managua, República de Nicaragua, a los dos días del mes de febrero del dos mil dieciséis. La Rectora de la Universidad, Ramona Rodríguez Pérez. El Secretario General, Luis Alfredo Lobato Blanco”.

Es conforme, Managua, 2 de febrero del 2017. (f) César Rodríguez Lara, Director.

Reg. TP2953 – M. 494499 – Valor C\$ 95.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro de la Universidad Politécnica de Nicaragua, Certifica que en el folio 234, tomo XV, partida 14651, del libro de Registro de Títulos de Graduados que esta Dirección lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice: “**LA UNIVERSIDAD POLITÉCNICA DE NICARAGUA POR CUANTO:**

STEVEN MOISÉS OROZCO CALERO. Natural de Managua, Departamento de Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos exigidos por el plan de estudios correspondiente, así como las disposiciones pertinentes establecidas por la Universidad Politécnica de Nicaragua. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciado en Diseño Gráfico**. Para que goce de los derechos y prerrogativas que la ley le concede.

Dado en la ciudad de Managua a los cuatro días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis.” El Rector de la Universidad: Dra. Lydia Ruth Zamora. El Secretario General Adjunto: Dr. Oscar Castillo Guido. El Director de Registro: Msc. Laura Cantarero.

Es conforme, Managua veintiuno días del mes de noviembre del año dos mil dieciséis. (f) Msc. Laura Cantarero, Directora.

Reg. TP2954 – M. 494520 – Valor C\$ 190.00

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora de Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 170, Tomo No. 09, del libro de registro de Títulos de graduados en la Carrera de Diseño Gráfico y Publicitario, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SARA DARLING HERNÁNDEZ GUZMÁN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Licenciada en Diseño Gráfico y Publicitario**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.

CERTIFICACIÓN

La Suscrita Directora Registro Académico de la U.C.C. Certifica que en Folio No. 361, Tomo No. 01, del libro de registro de Títulos de graduados en la Especialización en Dirección de Marketing, que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió el Título que dice “**LA UNIVERSIDAD DE CIENCIAS COMERCIALES**”. **POR CUANTO:**

SARA DARLING HERNÁNDEZ GUZMÁN, Natural de: Managua, Departamento de: Managua, República de Nicaragua, ha cumplido todos los requisitos académicos del plan de estudios correspondiente y las pruebas establecidas en las disposiciones vigentes. **POR TANTO:** Le extiende el Título de: **Especialización en Dirección de Marketing**. Para que goce de las prerrogativas que las leyes y reglamentos del ramo le conceden, y su publicación en la Gaceta Diario Oficial para todos los efectos de ley.

Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los seis días del mes de diciembre del dos mil dieciséis. El Rector de la Universidad: Iván Daniel Ortiz Guerrero, Secretaria General: Zobeida Kiesler Bergman.

Es conforme, Managua, Nicaragua a los veintitrés días del mes de noviembre del dos mil dieciséis. (f) Martha del Carmen Potosme Aguilar., Directora de Registro Académico.